

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES – VERSIÓN PRELIMINAR

CÁMARA DE DIPUTADOS

141° PERÍODO LEGISLATIVO

30 de junio de 2020

REUNIÓN Nro. 07 – 6ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ÁNGEL FRANCISCO GIANO

SECRETARÍA: CARLOS ORLANDO SABOLDELLI

PROSECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

Diputados presentes

ACOSTA, Rosario Ayelén
ANGUIANO, Martín César
BRUPBACHER, Uriel Maximiliano
CÁCERES, José Orlando
CÁCERES, Reinaldo Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Sergio Daniel
CORA, Stefanía
COSSO, Juan Pablo
CUSINATO, José César Gustavo
FARFÁN, Mariana
FOLETTTO, Sara Mercedes
GIANO, Ángel Francisco
HUSS, Juan Manuel
JAROSLAVSKY, Gracia María
KRAMER, José María
LARA, Diego Lucio Nicolás
LOGGIO, Néstor Darío

MANEIRO, Julián Ariel
MATTIAUDA, Nicolás Alejandro
MORENO, Silvia del Carmen
NAVARRO, Juan Reynaldo
RAMOS, Carina Manuela
REBORD, Mariano Pedro
RUBATTINO, Verónica Paola
SATTO, Jorge Diego
SILVA, Leonardo Jesús
SOLANAS, Julio Rodolfo Francisco
SOLARI, Eduardo Manuel
TOLLER, María del Carmen Gabriela
TRONCOSO, Manuel
VARISCO, Lucía Friné
VITOR, Esteban Amado
ZACARÍAS, Juan Domingo
ZAVALLO, Gustavo Marcelo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de las Banderas
- 4.- Acta
- 5.- Versión taquigráfica
- 6.- Asuntos Entrados
 - 6.1.- Comunicaciones oficiales
 - 6.2.- Dictámenes de comisión
 - 6.2.1.- Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia. Creación. (Expte. Nro. 24.062). Moción de sobre tablas (11). Consideración (13). Aprobado (14)
 - 6.3.- Proyectos del Poder Ejecutivo
 - 6.3.1.- Mensaje y proyecto de ley. Declarar el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos hasta el 30 de junio de 2021, prorrogable por única vez por 180 días. (Expte. Nro. 24.274). Moción de preferencia (12)
 - 6.4.- Proyectos en revisión
 - 6.4.1.- Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el Centro Rural de Población de Arroyo Barú, departamento Colón, con destino al uso recreativo y deportivo. (Expte. Nro. 24.276). Moción de sobre tablas (11). Consideración (15). Sancionado (16)
 - 6.4.2.- Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar área natural protegida - reserva de uso múltiple al establecimiento "El Cencerro" ubicado en el departamento Federal. (Expte. Nro. 24.277). Moción de sobre tablas (11). Consideración (17). Sancionado (18)
 - 6.5.- Proyectos de los señores diputados
 - 6.5.1.- Proyecto de ley. Diputados Solanas, Huss, Castrillón, diputadas Ramos, Cora y Rubattino. Crear un sistema que favorezca el acceso a la Justicia de reclamos de consumos de escasa entidad económica, garantizando la tutela judicial efectiva del consumidor. (Expte. Nro. 24.254)
 - 6.5.2.- Proyecto de ley. Diputados Reinaldo Cáceres, Castrillón y diputada Ramos. Adherir a la Ley Nacional Nro. 27.545, denominada Ley de Góndolas. (Expte. Nro. 24.255)
 - 6.5.3.- Proyecto de ley. Diputada Moreno. Crear el Programa de Sensibilización y Capacitación de Deportistas contra las Violencias, en el marco de la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social. (Expte. Nro. 24.256)
 - 6.5.4.- Proyecto de declaración. Diputados Giano, Huss, Solanas, Navarro, Cosso, Silva, Castrillón, Rebord, Lara, Reinaldo Cáceres, Loggio, Zavallo, Kramer, José Cáceres, diputadas Cora, Farfán, Ramos, Toller, Moreno y Rubattino. Repudiar las declaraciones de Ángel P. Etchecopar, efectuadas en el programa televisivo La Noche de Mirtha, en el cual se refiriera a la señora Vicepresidenta de la Nación, doctora Cristina Fernández, en términos de absoluta y flagrante violencia política y simbólica contra las mujeres acorde a la Ley Nro. 26.485. (Expte. Nro. 24.257)
 - 6.5.5.- Proyecto de ley. Diputada Jaroslavsky, diputados Zacarías, Solari, Cusinato y Troncoso. Establecer los presupuestos mínimos para la conservación, protección, restauración ecológica, uso racional y sostenible de los humedales y de los servicios ambientales que estos brindan en el territorio provincial. (Expte. Nro. 24.258)
 - 6.5.6.- Proyecto de ley. Diputados Reinaldo Cáceres, Giano, José Cáceres, Castrillón, Cosso, Huss, Kramer, Lara, Loggio, Navarro, Rebord, Silva, Solanas, Zavallo, diputadas Cora, Farfán, Moreno, Ramos, Rubattino y Toller. Promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19, con el objeto de su estudio y tratamiento en los pacientes que lo requieran. (Expte. Nro. 24.259)
 - 6.5.7.- Proyecto de ley. Diputados Giano, Reinaldo Cáceres, José Cáceres, Castrillón, Cosso, Huss, Kramer, Lara, Loggio, Silva, Navarro, Rebord, Solanas, Zavallo, diputadas Cora, Farfán, Moreno, Ramos, Rubattino y Toller. Modificar la Ley Nro. 10.394, referida al Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano y para MiPyMEs. (Expte. Nro. 24.260). Moción de sobre tablas (11). Consideración (19). Aprobado (20)

- 6.5.8.- Proyecto de ley. Diputada Toller, diputados Reinaldo Cáceres y Castrillón. Declarar de interés provincial la donación de plasma por parte de pacientes recuperados de COVID-19. (Expte. Nro. 24.261)
- 6.5.9.- Proyecto de ley. Diputados Solanas, Huss, Castrillón, diputadas Ramos y Cora. Crear el Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos en el ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico. (Expte. Nro. 24.262)
- 6.5.10.- Proyecto de ley. Diputados Zacarías, Troncoso, Cusinato, Vitor, Satto, diputadas Varisco, Foletto y Acosta. Modificar la Ley Nro. 6.351, incorporando las fuentes renovables de energía en toda contratación de obra pública. (Expte. Nro. 24.263)
- 6.5.11.- Pedido de informes. Diputados Troncoso, Zacarías, Solari, Vitor, Cusinato, Satto, Anguiano, diputadas Acosta y Foletto. Sobre la recaudación total de Ingresos Brutos en el período 2019, con el correspondiente desglose por actividad. (Expte. Nro. 24.264)
- 6.5.12.- Proyecto de ley. Diputados Troncoso, Zacarías, Solari, Vitor, Cusinato, Satto, Anguiano, diputadas Acosta y Foletto. Crear el Registro Público de Protocolos de Trabajo por COVID-19, en el ámbito de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social. (Expte. Nro. 24.265)
- 6.5.13.- Proyecto de declaración. Diputados Solari, Maneiro, Cusinato, Vitor, Satto, Anguiano, Troncoso, diputadas Jaroslavsky, Foletto y Acosta. Declarar de interés la 11^o edición del Concurso Literario Internacional Biblioteca Popular del Paraná Edición 2020. (Expte. Nro. 24.266). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)
- 6.5.14.- Proyecto de ley. Diputados Solari, Zacarías, Cusinato, Satto, Troncoso y diputada Acosta. Modificar la Ley Nro. 9.868, sobre la prohibición del uso de fuego para desmalezamiento de áreas rurales y/o forestales o con otro fin similar. (Expte. Nro. 24.267)
- 6.5.15.- Pedido de informes. Diputadas Jaroslavsky, Foletto, Acosta, diputados Solari, Troncoso, Maneiro, Cusinato, Vitor y Satto. Sobre si el Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos posee antecedentes de la puesta en marcha del funcionamiento del Juzgado Federal de la ciudad de Victoria, gestiones realizadas al respecto y estado de los concursos para cubrir los cargos del mismo. (Expte. Nro. 24.268)
- 6.5.16.- Pedido de informes. Diputadas Varisco, Acosta, diputados Solari, Maneiro, Cusinato, Vitor y Satto. Sobre las declaraciones de la Directora de la Escuela Esparza de Paraná en Radio RD 99.1, referidas a la reducción de raciones de viandas por intervención de la Dirección de Comedores, y funcionamiento, cuidado, control e inspecciones de comedores. (Expte. Nro. 24.269)
- 6.5.17.- Proyecto de resolución. Diputada Acosta, diputados Solari, Brupbacher, Satto, Troncoso, Vitor, Maneiro, Cusinato, Anguiano y Mattiauda. Expresar repudio al dictamen jurídico de la Procuración General del Tesoro que declaró la nulidad del dictamen por el cual el señor exvicepresidente de la Nación Amado Boudou no podía acceder al régimen de asignaciones mensuales vitalicias según Ley 24.018. (Expte. Nro. 24.270)
- 6.5.18.- Proyecto de resolución. Diputada Acosta, diputados Solari, Satto, Brupbacher, Troncoso, Vitor, Maneiro, Cusinato, Anguiano y Mattiauda. Expresar rechazo al DNU Nro. 542/20 del Poder Ejecutivo nacional, que proroga la suspensión de la movilidad de las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones nacional; e instar al mismo a dejar sin efecto la medida adoptada. (Expte. Nro. 24.271)
- 6.5.19.- Pedido de informes. Diputadas Acosta, Foletto, diputados Troncoso, Vitor, Maneiro, Cusinato, Satto, Anguiano y Mattiauda. Sobre las declaraciones de funcionarios del Ministerio de Salud respecto a la posibilidad de que el sistema sanitario provincial acceda a recibir derivaciones para la internación de pacientes de otras provincias afectados por COVID-19. (Expte. Nro. 24.272)
- 6.5.20.- Proyecto de ley. Diputados Vitor, Zacarías, Maneiro, Solari, Cusinato, Brupbacher, Satto, Anguiano, Troncoso, Mattiauda, diputadas Jaroslavsky, Foletto y Acosta. Regular el trámite de los pedidos de informes solicitados por las Cámaras Legislativas a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 24.273)
- 6.5.21.- Proyecto de declaración. Diputada Cora. Declarar de interés el libro Varones hasta las Pelotas, Apuntes para el Cultivo de Nuevas Masculinidades, autoría de Diego Carmona Gallego, Franco Vosca y Diego Tortul. (Expte. Nro. 24.275)
- 6.5.22.- Proyecto de ley. Diputados José Cáceres, Solanas, Huss, Kramer, diputadas Ramos y Cora. Crear un sistema de información sobre precios al consumidor que complemente los sistemas ya existentes y contribuya a ampliar el volumen de datos disponibles para asegurar el acceso de la ciudadanía. (Expte. Nro. 24.278)

6.5.23.- Proyecto de declaración. Diputados José Cáceres, Huss, Cosso y diputada Cora. Declarar beneplácito por la elección del proyecto Red Social Municipal, dirigido por docentes e investigadores de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, para ser financiado en el marco del Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología COVID-19. (Expte. Nro. 24.279). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)

6.5.24.- Proyecto de declaración. Diputados Cusinato, Solari, Troncoso, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Satto, diputadas Jaroslavsky, Foletto, Acosta y Varisco. Declarar de su interés la publicación Constitución de Entre Ríos: Comentada, Concordada, Antecedentes, Jurisprudencia, autoría de Jorge M. D'Agostino. (Expte. Nro. 24.280). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)

6.5.25.- Proyecto de declaración. Diputados Troncoso, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Satto, diputadas Foletto y Acosta. Declarar preocupación ante la presentación en la Cámara de Diputados de la Nación del proyecto de resolución que insta a las autoridades provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires que intervengan los colegios de la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino a fin de supervisar contenidos y formación educativa. (Expte. Nro. 24.281)

6.5.26.- Pedido de informes. Diputados Maneiro, Zacarías, Solari, Troncoso, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Satto, diputadas Foletto, Varisco y Acosta. Sobre las acciones investigativas, preventivas y estadísticas de daños producidos en los silobolsas a productores entrerrianos. (Expte. Nro. 24.282)

6.5.27.- Proyecto de resolución. Diputados Maneiro, Solari, Troncoso, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Satto, diputadas Varisco, Foletto y Acosta. Solicitar al Directorio Central del Banco de la Nación Argentina su pronta intervención a fin de garantizar el reinicio de las obras del edificio propio de la sucursal en la localidad de Crespo. (Expte. Nro. 24.283)

6.5.28.- Proyecto de declaración. Diputados Maneiro, Solari, Troncoso, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Satto, diputadas Foletto, Varisco y Acosta. Declarar beneplácito por la publicación del documento público emitido por un conjunto de entidades provinciales que expresa el rechazo al proceder del Gobierno nacional sobre la intervención y expropiación de la firma Vicentín. (Expte. Nro. 24.284)

6.5.29.- Proyecto de resolución. Diputados Solari, Troncoso, Maneiro, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Satto, diputadas Jaroslavsky, Foletto, Varisco y Acosta. Solicitar al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para intensificar las tareas de control y monitoreo en zonas rurales. (Expte. Nro. 24.285)

6.5.30.- Proyecto de declaración. Diputados Mattiauda, Troncoso, Maneiro, Brupbacher, Vitor, Anguiano, Satto, diputadas Foletto y Acosta. Declarar preocupación con relación a los actos de vandalismo que están teniendo lugar en distintas zonas contra la propiedad privada de productores agropecuarios. (Expte. Nro. 24.286). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)

6.5.31.- Proyecto de declaración. Diputados José Cáceres y Zavallo. Declarar de interés la publicación del libro Francisco Ramírez, 200 Años de Identidad Entrerriana, autoría de Jorge P. Busti, Gonzalo García Garro, Rubén Bourlot y Flavia Martínez Aquino. (Expte. Nro. 24.287). Moción de sobre tablas (11). Consideración (23). Sancionado (24)

7.- Asuntos fuera de lista

7.1.- Autoridades actuales de entidades profesionales de la provincia de Entre Ríos y sus cajas previsionales. Prórroga de mandato. (Expte. Nro. 24.142). Reserva. Moción de sobre tablas (11). Consideración (21). Sancionado (22)

8.- Cuarto intermedio

9.- Reanudación de la sesión

10.- Homenajes

–Condolencias por el fallecimiento de Ingrid Antilaf

–Al Congreso de Oriente

25.- Inmuebles en la ciudad de Paraná. Permuta. (Expte. Nro. 24.132). Consideración. Aprobado (26)

–A 30 días del mes de junio de 2020.

–A las 18.06, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Dan el presente los señores diputados: Acosta, Anguiano, Brupbacher, José Cáceres, Castrillón, Cora, Cosso, Cusinato, Farfán, Foletto, Giano, Huss, Jaroslavsky, Kramer, Lara, Loggio, Maneiro, Mattiauda, Moreno, Navarro, Ramos, Rebord, Rubattino, Satto, Silva, Solanas, Solari, Toller, Troncoso, Varisco, Vitor, Zacarías y Zavallo.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Informo, señor Presidente, que han dado el presente 33 señores diputados y señoras diputadas.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Con la presencia de 33 señoras diputadas y señores diputados, queda abierta la 6ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Invito al señor diputado Esteban Vitor a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Juan Domingo Zacarías a izar la Bandera de Entre Ríos.

–Se izan las Banderas. (Aplausos.)

–El señor diputado Jorge Cáceres se conecta a la sesión virtual.

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 5ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el 18 de junio próximo pasado.

–Se aprueba una moción del señor diputado Navarro de omitir la lectura y dar por aprobada el acta.

5

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Giano) – De acuerdo a lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 5ª sesión ordinaria del 141º Período Legislativo, realizada el pasado 18 de junio.

Si no se hacen observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

6

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Giano) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono que se omita la lectura de los Asuntos Entrados, quedando las Comunicaciones oficiales en Secretaría a disposición de los señores diputados que requieran copia, y que al resto de los asuntos se les dé el destino allí indicado, con excepción de los siguientes expedientes, que solicito queden reservados en Secretaría: de los Dictámenes de comisión, el expediente 24.062; de los Proyectos del Poder Ejecutivo, el expediente 24.274; de los Proyectos en revisión, los expedientes 24.276 y 24.277; y de los Proyectos de los señores diputados, los proyectos de declaración en los expedientes 24.266, 24.279, 24.280, 24.286 y 24.287, y el proyecto de ley en expediente 24.260.

Además solicito que sean comunicados los pedidos de informes en los expedientes 24.264, 24.268, 24.269, 24.272 y 24.282, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá conforme a la moción aprobada.

–Se insertan los Asuntos Entrados:

6.1

COMUNICACIONES OFICIALES

6.1.1.- El Presidente del Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos se dirige en contestación al pedido de informes sobre las medias adoptadas por el Instituto ante la emergencia sanitaria establecida por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 260/2020 por la pandemia de COVID-19. (Expte. Adm. Nro. 410)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 24.095)

6.1.2.- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 781 del 03/06/2020 por el que dispone el llamado a licitación pública que se realizará a través de la Unidad Central de Contrataciones dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, con el objeto de contratar una entidad bancaria que preste el servicio de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 588)

6.1.3.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.791, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la cesión de los derechos y obligaciones inherentes al boleto de compraventa, celebrado entre miembros de la Cooperadora de la Escuela Primaria Nro. 42 “El Santo de la Espada” de la localidad de General Galarza, departamento Gualeguay, en carácter de compradores, que consiste en la adquisición de una fracción de terreno, individualizada con destino al funcionamiento de la Escuela Primaria Nro. 42; 10.792, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulada por el Municipio de Chajarí de un inmueble con destino a la construcción del edificio de la Escuela Secundaria Nro. 15 “San Antonio” de la ciudad de Chajarí; 10.793, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, de un inmueble con destino a la construcción del edificio para la Dirección Departamental de Escuelas de Islas del Ibicuy; y 10.794, por la que se autoriza al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar al Municipio de Concordia, dos inmuebles de su propiedad destinados a calles públicas. (Expte. Adm. Nro. 623)

6.1.4.- El Ministerio de Gobierno y Justicia remite Leyes Nros.: 10.795, por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el sector del inmueble establecido en la Ordenanza Nro. 33.802, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia, con excepción de los inmuebles desafectados por Ordenanza Nro. 35.378, con destino excluyente de cualquier otro,

la intervención del Programa PROMEBA Dos Proyecto Concordia Noroeste (PROMEBA Dos); 10.796, por la que se declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles establecidos en la Ordenanza Nro. 32.860, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia, con excepción del inmueble desafectado mediante Ordenanza Nro. 36.513, como así también del inmueble identificado bajo Partida Provincial Nro. 128.641, la que tendrá como fin específico y determinado a la radicación definitiva de los grupos familiares que actualmente se encuentran habitando allí; 10.797, por la que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por el Municipio de Villa Paranacito, departamento Islas del Ibicuy, del inmueble ubicado en el distrito Paranacito, Sección 7º Planta Urbana de Villa Paranacito, con destino a la construcción de la Unidad Educativa Nro. 11 "Sonrisas de Sol"; 10.798, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar la cesión de los derechos y obligaciones inherentes al boleto de compraventa, celebrado por el señor Gustavo M. Martínez y la señora Nélide E. González como miembros de la Cooperadora "Gurisitos" de la Escuela Primaria Nro. 112 "Independencia" de la ciudad de Bovril, departamento La Paz; 10799, por la que se adhiere la Provincia a la Ley Nacional Nro. 27.447 de trasplante de órganos, tejidos y células; 10.800, por la que se crea el régimen de licencia de donación de órganos, tejidos y/o células para el personal de la Administración Pública provincial, de los organismos centralizados, descentralizados y autárquicos, Empresas del Estado y de los municipios que adhieran a la ley; 10.801, por la que se modifica el Artículo 48º de la Ley Nro. 10.644 de régimen comunal; y 10.802, por la que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por el Municipio de Villa Clara, de un inmueble ubicado en el departamento Villaguay, distrito Bergara, Municipio de Villa Clara, con cargo de afectar el inmueble en forma exclusiva al Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos con destino a la construcción de un edificio para el funcionamiento del Juzgado de Paz de la ciudad de Villa Clara. (Expte. Adm. Nro. 647)

6.1.5.- El Poder Ejecutivo remite Decreto Nro. 847 del 22/06/2020, por el que se designa representantes por el Poder Ejecutivo para integrar la Comisión Protectora de Bibliotecas Populares de Entre Ríos, y en carácter ad honorem, por la Secretaría de Cultura al Director de la Biblioteca Provincial, señor Néstor Rodríguez, por el Consejo General de Educación, a la profesora Sandra G. Capello, y por la Federación de Bibliotecas Populares de Entre Ríos a la señora Raquel Elena Menis, a partir del dictado del presente y por el término de dos años de conformidad a lo manifestado en los considerandos del presente. (Expte. Adm. Nro. 678)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6.1.6.- La Cámara de Senadores mediante Nota Nro. 151 comunica que en sesión del 25/06/2020 ha sancionado en forma definitiva el proyecto de ley por el que se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Sociedad Damas de Beneficencia de dos inmuebles, ubicados en el departamento Tala, con destino al establecimiento de la Escuela de Artes Visuales y Música Cesáreo Bernaldo de Quiros. (Expte. Adm. Nro. 686)

–Quedan enterados los señores diputados.

6.2

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Desarrollo Social:

6.2.1.- Proyecto de ley. Crear la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia. (Expte. Nro. 24.062)

6.3
PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO
6.3.1
MENSAJE Y PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.274)

A la Honorable Legislatura:

Se remite para su tratamiento el proyecto de ley adjunto, por el cual este Poder Ejecutivo solicita se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la Provincia de Entre Ríos, todo ello con propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado.

En el marco de la crisis económica que vive la República Argentina en general, de la que no es ajena la provincia de Entre Ríos, se propicia la adopción de medidas tendientes a paliar la misma, buscando alternativas para sostener y morigerar dicha situación temporaria, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones diversas que tiene a su cargo el Estado provincial, en especial el sostenimiento adecuado de la prestación de los servicios básicos, de manera de asegurar su adecuado cumplimiento, el que sin la adopción de las medidas previstas en el proyecto que se acompaña, corren el riesgo de resentirse notoriamente.

A la delicada situación económica y financiera, se suma el incremento paulatino del déficit de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, situación que tenemos en común con aquellas provincias que no han transferido su sistema previsional a la Nación. Ello nos lleva a rever medidas para paliar o disminuir el mismo, habiéndose analizado minuciosamente los aportes de los contribuyentes al citado régimen, partiendo -además del examen de la normativa propia-, del estudio y consideración de las situaciones y medidas adoptadas en otros Estados provinciales que, juntamente con Entre Ríos, conforman la Región Centro, específicamente la Provincia de Córdoba y su reciente ley.

Es por ello que el estudio y comparaciones realizadas se ha manifestado en dos sentidos: uno que contempla los contribuyentes activos a la Caja, y el otro teniendo en cuenta los actuales beneficiarios de jubilaciones y pensiones. Así, lo plasmado en el presente proyecto de ley, respecto al incremento del porcentaje del aporte jubilatorio tanto para activos como para pasivos, es el resultado de haber considerado diversas hipótesis, cuya conclusión por parte de este Poder Ejecutivo, es la modificación conforme las alícuotas propuestas, que tienden a aplicar un porcentaje mayor, conforme sea mayor el monto del salario, incrementándose los aportes en el caso del personal en actividad del 16% actual y uniforme para todos los aportantes al sistema previsional, hasta el máximo del 22%, pero ahora dependiendo la alícuota del monto de la remuneración del aportante, según se colige en la escala propuesta en el proyecto que se acompaña. Y para el personal que a la fecha se encuentra en situación de pasivo, se establece un aporte solidario, con limitación en tiempo, y monto, conforme los haberes jubilatorios que perciben. El esquema propuesto, está orientado a que las personas que perciben retribuciones o haberes jubilatorios más elevados, coadyuven al sostenimiento del déficit de la Caja de Jubilaciones, en forma solidaria y mientras se mantenga la situación de emergencia planteada. Deberá considerarse que con el esquema propuesto, aproximadamente el 80% del universo de personal activo como pasivo, no se encuentra alcanzado por esta medida.

Puntualmente en lo que hace al sistema previsional, es dable destacar que nuestra provincia sostiene con gran esfuerzo y costo, uno de los porcentajes más alto de haberes jubilatorios, el que fue establecido en un 82% móvil de lo que el agente percibía en actividad, consagrándose como un derecho de nuestros jubilados, pero que asimismo y en línea con lo planteado, en este momento particular de crisis surge la necesidad de reforzar el carácter solidario del sistema, requiriendo un esfuerzo temporal por parte de los aportantes con mayores recursos, y siempre atendiendo el nivel de ingresos de cada uno.

En toda esta coyuntura, también se ha producido, una importante disminución en la recaudación provincial, con valores que se encuentran muy por debajo de lo planificado en la Ley de Presupuesto para el corriente año, como así también en las demás variables, proyecciones y estimaciones realizadas por este Poder Ejecutivo.

Lo expuesto, referente a la disminución de recursos, obedece a la retracción de la actividad económica, y su consecuente y directa relación con la disminución de los ingresos

derivados de los tributos tanto de nivel provincial como nacional, sujeta a los vaivenes e incertidumbres generados por las consecuencias que produce a nivel mundial, la pandemia declarada por la OMS, con características sanitarias, pero con connotaciones laborales, humanitarias y económicas pocas veces antes vista, que ha obligado tanto al Gobierno nacional como provincial a extremar las medidas tendientes a la preservación de la salud y asistencia de la población más vulnerable, entre las que se encuentran aquellas que determinan el aislamiento y reducción de la circulación, lo que afecta la dinámica de todas las actividades comerciales, sociales, interdisciplinarias y el normal desarrollo de las costumbres de la población.

Este escenario de depresión económica, ha provocado un aumento significativo de la vulnerabilidad en vastos sectores de la población, siendo necesario tomar medidas concretas, precisas, oportunas y transitorias, en pos del respeto igualitario de los derechos de cada ciudadano entrerriano.

En este sentido, cabe destacar que, si bien han disminuido sensiblemente los ingresos, de ninguna manera puede detenerse la inversión continua y permanente en materia sanitaria y de infraestructura, por lo que es necesario asegurar los recursos para su acabado cumplimiento.

En consecuencia, y a la luz del desarrollo de los acontecimientos verificados en los últimos meses, de los que no se vislumbra un mejoramiento en el corto plazo, resulta necesario aunar el esfuerzo de toda la sociedad, con la mayor colaboración de aquellos sectores cuya capacidad contributiva así lo permite, para paliar los costos de la emergencia que se interesa declarar.

Que por lo antes expuesto, se hace necesario tomar decisiones que coadyuven al financiamiento provincial, con acciones concretas como morigerar el déficit previsional y afianzar el sostenimiento de cada una de las funciones primordiales del Estado, dotando al Poder Ejecutivo de herramientas para poder revisar el cuadro de situación y actuar en consecuencia.

Es evidente, que las medidas que se proponen obedecen a un propósito de justicia, resultando razonables las restricciones que eventualmente pudieran imponerse en función de la entidad de la crisis que busca superarse.

Asimismo, se ha avanzado en el análisis de dos situaciones puntuales de los contribuyentes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, es por ello que se propone incrementar algunas alícuotas. Asimismo se propone cambiar la forma de determinar la base imponible sobre la cual las entidades financieras comprendidas en la Ley Nro. 21.526 tributan dicho impuesto, eliminando básicamente las deducciones de la que gozaban, proponiéndose una modificación al Código Fiscal.

Asimismo se ha considerado y plasmado en el proyecto que se remite, que los inmuebles rurales de las plantas 6 y 7, que posean una superficie igual o mayor a 1.000 hectáreas, ya sea considerando un solo bien o como resultante de la sumatoria de varios inmuebles de un mismo contribuyente, tributen un aporte adicional extraordinario del diez por ciento (10%) sobre el valor del Impuesto Inmobiliario.

Este incremento del Impuesto Inmobiliario, solo alcanza a un universo muy reducido de contribuyentes y parcelas rurales, y respeta el principio antes enarbolado de propiciar una mayor colaboración de aquellos sectores cuya capacidad contributiva así lo permite.

Esperamos por tanto, que la Honorable Cámara de Diputados, acompañe con su sanción el proyecto que se somete a su tratamiento.

Dios guarde a VH.

PODER EJECUTIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárese el estado de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa, y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, con el propósito de asegurar el cumplimiento de las funciones inherentes al Estado provincial y la normal prestación de los servicios públicos. Dicho estado, se extenderá hasta el treinta (30) de junio de 2021, prorrogable por única vez mediante decreto del Poder Ejecutivo provincial por ciento ochenta (180) días en caso de que a su criterio se mantenga la situación de emergencia.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley es de orden público y sus alcances se aplicarán a los municipios adheridos al sistema previsional, a los tres poderes del Estado provincial, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea su dependencia jerárquica y su conformación jurídica estatutaria.

ARTÍCULO 3º.- Establécese los siguientes objetivos, para cuyo cumplimiento el Poder Ejecutivo desplegará sus facultades reglamentarias:

a) Asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sostenimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35 de la Constitución provincial;

b) Procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial;

c) Fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema.

ARTÍCULO 4º.- En razón del estado de emergencia declarado, y con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional provincial, los aportes personales se calcularán sobre el total de la remuneración liquidada al personal en actividad según el siguiente esquema:

Salario Nominal (en \$)	Aportes Personales (en %)
a) hasta 75.000	16%
b) desde 75.001 a 100.000	18%
c) desde 100.001 a 200.000	20%
d) desde 200.001 en adelante	22%

ARTÍCULO 5º.- Dispónese que el personal comprendido en la Ley Nro. 5.654/75, continuará efectuando el aporte establecido de acuerdo al Artículo 242º de dicho cuerpo legal en tanto sus haberes estén incluidos en la escala prevista en los apartados a y b del esquema del Artículo 4º. Para quienes perciban haberes iguales o superiores a \$100.001, los aportes personales se incrementarán según el porcentaje de la escala prevista en los apartados c y d del Artículo 4º. De igual manera se procederá con los agentes comprendidos en la Ley Nro. 5.797/75.

ARTÍCULO 6º.- Establécese durante la vigencia de la presente ley, los siguientes aportes solidarios extraordinarios, los que serán calculados en forma proporcional al nivel de ingresos, a detracer sobre el monto total nominal liquidado a cada uno de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la provincia de Entre Ríos, con destino a cubrir el déficit previsional.

Monto total beneficio Nominal en \$	Aporte %
a) desde 75.001 a 100.000	4%
b) desde 100.001 a 200.000	6%
c) desde 200.001 a 300.000	8%
d) más de 300.001	10%

En el caso de percepción de más de un haber previsional otorgado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, ya sea pensión y/o jubilación, el monto total sobre el que se calculará el porcentaje aplicable, estará dado por la suma de ambos conceptos.

ARTÍCULO 7º.- Modifícase por el período que dure la emergencia, el Artículo 160º del Código Fiscal, que quedará redactado de la siguiente forma: "Para las entidades financieras comprendidas en la Ley Nro. 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, no admitiéndose deducciones de ningún tipo".

ARTÍCULO 8º.- Modifícase, la alícuota establecida en el Artículo 8º de la Ley Impositiva 9.622 (to 2018) y sus modificatorias, para la actividad de "Comercio mayorista de medicamentos para uso humano", la que quedará fijada en un cuatro por ciento (4%), mientras dure la emergencia establecida por la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Establécese durante la vigencia de la presente ley, un aporte extraordinario equivalente al diez por ciento (10%) del Impuesto Inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a un mil (1.000) hectáreas, quedando

incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (to 2018).

Este aporte se calculará sobre el impuesto anual determinado para el Período Fiscal 2020, y se replicará el mismo cálculo para el Ejercicio 2021, tomándose como base el valor del impuesto determinado para ese año.

ARTÍCULO 10°.- Quedan suspendidas durante la vigencia de la presente ley, las facultades que por cualquier normativa hayan sido atribuidas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del Estado para el incremento de haberes cualquiera fuera el concepto o denominación, por fuera de lo que pudiese acordarse en el marco de las paritarias de la Administración Central.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, etcétera.

Poder Ejecutivo

6.4

PROYECTOS EN REVISIÓN

6.4.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.276)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación formulada por la Sra. Cecilia Zampettini, DNI Nro. 24.327.251, de un (1) inmueble ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento Colón, Distrito Cuarto, Centro Rural de Población Arroyo Barú, Plano de Mensura Nro. 52.769, Partida Provincial Nro. 162.664, que consta de una superficie de tres hectáreas, setenta y seis áreas; cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta (1-2), al rumbo S 67° 39' E de 142,75 metros, linda con remanente de Cecilia Zampettini;

Este: Recta (2-3), al rumbo S 06° 14' 0 de 258,10 metros, linda con remanente de Cecilia Zampettini;

Sur: Recta (3-4), al rumbo N 78° 19' O de 15,70 metros; Recta (4- 5), al rumbo N 84° 17' O de 74,35 metros que linda con Ruta Provincial Nro. 23 (nueva traza);

Oeste: Recta (5-6) al rumbo N 22° 15' O de 133,45 metros, linda con Ruta Provincial Nro. 23 (ripió); Recta (6-1) al rumbo N 11° 28' E de 180,35 metros, linda con calle pública (sin abrir).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1°, sea con cargo de afectar el inmueble en forma exclusiva al Centro Rural de Población Arroyo Barú con destino al uso recreativo y deportivo para los vecinos de Arroyo Barú y zona.

ARTÍCULO 3°.- Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 25 de junio de 2020.

6.4.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.277)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Declárase área natural protegida, categoría de reserva de uso múltiple, de conformidad a los establecido en el Capítulo VII de la Ley Nro. 10.479 al establecimiento "El Cencerro", ubicada en el departamento Federal, provincia de Entre Ríos, con una superficie de tres mil veintisiete hectáreas, (3.027 ha), propiedad del señor Juan Francisco Arias, DNI 26.716.153, integrado por quince (15) inmuebles, a saber:

1) Inmueble sito en distrito Achiras, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado como Lote Nro. 2, Plano de Mensura 53.756, Partida Nro. 32.363, que consta

de una superficie total de cuarenta y cinco hectáreas cuarenta y un áreas, cuarenta y cuatro centiáreas (45 ha 41 a 44 ca), con un faltante a la superficie de títulos de 03 ha 47 a 86 ca, con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (1-2) = S 53° 42' E de 577,20 m y que linda con Victoriano Zoraide;

Este: Recta (2-7) = S 23° 14' O de 608 m y que linda con María Susana Etcheverry;

Suroeste: Recta (7-8) = N 53° 42' O de 956,20 m y que linda con María Susana Etcheverry;

Noroeste: Recta (8-1) = N 58° 29' E de 639,70 m y que linda con vías del Ferrocarril Nacional General Urquiza.

2) Inmueble sito en el distrito Sauce de Luna, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo Plano de Mensura Nro. 53.759, Partida Nro. 30.621, con una superficie total de doscientos sesenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cero centiáreas (266 ha 66 a 00 ca), con un faltante de 03 ha 65 a 06 ca, con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Rectas (8-9) 90° de 694 m y (9-1) = N 22° 57' E de 1.003,00 m y que lindan con María Susana Etcheverry;

Este: Rectas (1-2) = S 23° 35' E de 2.520 m y (2-3) = S 32° 57' E de 262,00 m y que lindan ambas con Oscar Alfredo Luna;

Sur: Rectas (3-4) = S 75° 54' O de 262,00 m; (5-6) = N 24° 04' O de 252,30 m y (6-7) = S 75° 54' O de 684,00 m y que lindan todas con María Susana Etcheverry;

Oeste: Recta (7-8) = N 24° 04' O de 1.630,70 m y que linda con Justino René Godoy.

3) Inmueble sito en el distrito Sauce de Luna, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo el Plano de Mensura Nro. 53.754, Partida Nro. 33.915, con una superficie total de ciento cincuenta y nueve hectáreas, treinta áreas, cero centiáreas (159 ha 30 a 00 ca), con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (1-2) = S 80° 34' E de 70,60 m y (2-3) = S 80° 40' E de 740,20 m y que lindan ambas con María Susana Etcheverry;

Este: Recta (3-4) = S 12° 57' O de 762,00 m y que linda con Marcelino José Casette;

Sudeste: Rectas (4-5) = S 65° 43' O de 360,20 m; (5-6) = S 42° 22' O de 851,40 m y (6-7) = S 71° 13' O de 875,40 m. y que lindan todas con María Susana Etcheverry;

Oeste: Recta (7-8) = N 28° 42' E de 1.802,60 m y (8-1) línea curva de 436,66 m de desarrollo y que lindan ambas con vías del Ferrocarril Nacional General Urquiza.

4) Inmueble sito en el distrito Sauce de Luna, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo el Plano de Mensura Nro. 53.758, Partida Nro. 35.942, con una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas, setenta y dos áreas, cero centiáreas (48 ha 72 a 00 ca), con un faltante de 00 ha 56 a 86 ca, con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (Arroyo-2) = N 75° 54' E de 409 m y que linda con Marcelino José Casette y Justino René Godoy; (2-3) = N 24° 04' O que linda con Justino René Godoy y (3-4) = N 75° 53' E de 676,40 m y que linda con María Susana Etcheverry;

Este: Rectas (4-5) = S 24° 21' E de 252,30 m y (5-6) = S 33° 07' E de 262,60 m y que lindan ambas con María Susana Etcheverry, ocupados los últimos 15,60 m de la última recta por la calle pública;

Suroeste: Recta (6-Arroyo) = S 54° 07' O de 542,00 m y que linda con Saúl Vernik;

Noroeste: con el arroyo La Encierra.

5) Inmueble sito en el distrito Sauce de Luna, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo el Plano de Mensura Nro. 53.755, Partida Nro. 30.007, con una superficie total de ciento diecinueve hectáreas, cero áreas, cincuenta y seis centiáreas (119 ha 00 a 56 ca), con los siguientes límites y linderos:

Nordeste: Recta (3-4) = S 32° 04' E de 1.248,10 m que linda con María Susana Etcheverry;

Sur: Rectas (4-5) = N 89° 51' O de 1.344,00 m y (5-1) = N 80° 56' O de 813,00 m y que lindan ambas con María Susana Etcheverry;

Noroeste: Rectas (1-2) = N 52° 00' E de 136,70 m y (2-3) = N 58° 29' E de 1.614,80 m y que lindan ambas con vías del Ferrocarril General Urquiza.

6) Inmueble sito en distrito Achiras, departamento Federal, provincia de Entre Ríos individualizado bajo Plano de Mensura Nro. 53.757, Partida Nro. 30.013, que consta de una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas, diecisiete áreas, diez centiáreas (48 ha 17 a 10 ca), con un faltante de 03 ha 69 a 00 ca, con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (8-7) = S 53° 42' E de 956,20 m y que linda con María Susana Etcheverry;

Este: Rectas (7-3) = S 23° 14' O de 176,30 m y (3-4) = S 22° 50' O de 490,50 m y que lindan ambas con María Susana Etcheverry;

Sur: Recta (4-5) = N 89° 51' O de 46,00 m y que linda con María Susana Etcheverry;

Oeste: Recta (5-6) = N 32° 04' O de 1.248,10 m y que linda con María Susana Etcheverry;

Noroeste: Recta (6-8) = N 58° 29' E de 232,40 m y que linda con vías del Ferrocarril Nacional General Urquiza.

7) Inmueble sito en distrito Achiras, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo Plano de Mensura Nro. 53.760, Partida Nro. 100.448, que consta de una superficie total de cuatrocientas noventa y una hectáreas, veintiocho áreas, veintidós centiáreas (491 ha 28 a 22 ca), con los siguientes límites y linderos:

Norte: arroyo Achiras, Rectas (Arroyo-7) = S 44° 57' O de 1.408,80 m y (7-6) = S 81° 02' E de 2.677,00 m y que lindan ambas con Oscar Vicente Faini;

Este: Recta (6-5) = S 24° 33' O de 566,10 m y que linda con Oscar Vicente Faini;

Sureste: Recta (5-4) = N 58° 26' O de 1.598,10 m y que linda con vías del Ferrocarril Nacional General Urquiza;

Sur: Rectas (4-3) = N 80° 53' O de 2.457,20 m y (3-2) = N 45° 03' O de 179,00 m y que lindan ambas, camino vecinal por medio, con María Susana Etcheverry;

Noroeste: Recta (2-Arroyo) = N 44° 57' E de 3.360 m. y que linda con María Cristina Giavon y otro.

8) Inmueble sito en distrito Achiras, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo Plano de Mensura Nro. 53.797, Partida Nro. , que consta de una superficie total de setenta y cinco hectáreas, cuarenta y tres áreas, ochenta centiáreas (75 ha 43 a 80 ca), con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta (I-A) = S 62° 28' E de 33,00 m y que linda con María Susana Etcheverry;

Este: Recta (A-B) = S 27° 56' O de 2.580,00 m y que linda con vías del Ferrocarril General Urquiza;

Sur: Recta (B-C) = N 56° 31' O de 184,00 m y que linda con Juan José Rigel y Pedro Guzmán, camino vecinal por medio;

Oeste: Rectas (C-D) = N 51° 46' E de 358,20 m; (D-E) = N 25° 21' O de 342,80 m; (E-F) = N 10° 40' E de 941,00 m; (F-G) = S 72° 26' E de 568 m; (G-H) = N 47° 40' E de 966,50 m y (H-I) = N 24° 42' E de 284,60 m y que lindan todas con María Susana Etcheverry.

9) Inmueble sito en el distrito Sauce de Luna, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo el Plano de Mensura Nro. 53.798, Partida Nro. 30.738, con una superficie total de cuatrocientas dieciséis hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta y cinco centiáreas (416 ha 27 a 45 ca), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (E-F) = S 20° 44' E de 1.965,00 m y que linda con Marcelino José Casette;

Sureste: Recta (F-G) = S 60° 33' O de 1.937,50 m y que linda con Marcelino José Casette;

Suroeste: Rectas (G-H) = N 71° 50' O de 161,80 m y (H-A) = N 41° 15' O de 1.360,00 m y que lindan ambas con Marcelino José Casette;

Noroeste: Rectas (A-B) = N 27° 56' O de 711,90 m y que linda con vías del Ferrocarril General Urquiza; (B-C) = N 70° 19' E de 8.784,70 m; (C-D) = N 41° 28' E de 852,00 m y (D-E) = N 64° 56' E de 360,40 m que lindan todas con María Susana Etcheverry.

10) Inmueble sito en distrito Achiras, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo Plano de Mensura Nro. 50.547, Partida Nro. 120.267, que consta de una superficie total de un mil una hectáreas, cero áreas, cero centiáreas (1.001 ha 00 a 00 ca), con los siguientes límites y linderos:

Norte: Rectas: (6-8) = 79° 26' E de 216,00 m; (8-9) = N 08° 14' E de 150,00 m y (9-10) = N 78° 08' E de 1.718,00 m y que lindan todas con Juan Carlos Giavon; (10-11) = S 31° 01' E de 123,50 m y que linda con camino vecinal; (11-12) = S 50° 39' O de 940,00 m; (12-13) = S 79° 08' E de 858,00 m y (13-14) = S 79° 40' de 1.318,50 m y que lindan estas tres últimas con Abel Edgardo Donda;

Sureste: Línea curva (14-15) de 304,20 m de desarrollo; Rectas (15-16) = S 29° 26' O de 2.664,00 m y que linda con vías del Ferrocarril General Urquiza; (16-17) = N 61° 21' O de 33,00 m; (17-18) = S 26° 15' O de 285,30 m; (18-19) S 46° 02' O de 969,70 m; (19-20) = N 74° 02' O de 571,70 m; (20-21) = S 12° 41' E de 939,60 m; (21-22) = S 27° 49' E de 342,50 m y (22-23) = S 49° 28' O de 358,50 m y que lindan todas con María Susana Etcheverry; (23-24) = S 75° 27' O de 18,90 m y que linda con camino vecinal;

Sur: Rectas (24-25) = N 79° 00' O de 235,90 m y que linda con Consejo General de Educación y Santa Catalina SCA; (25-26) = N 88° 01' de 497,20 m y (26-27) = N 84° 10' O de 126,30 m y que lindan todas con Santa Catalina SCA;

Oeste: Rectas (27-1) = N 10° 51' E de 1.274,30 m; (1-2) = N 10° 58' E de 934,60 m y que lindan ambas con Santa Catalina SCA, ocupados los primeros 25,00 m de la primer recta por camino vecinal; (2-3) = N 81° 41' E de 50,40 m y (3-4) = N 11° 30' E de 2.072,80 m y que lindan ambas con camino vecinal; (4-5) = 79° 26' O de 810 m y (5-6) = N 11° 30' E de 1.000,00 m y que lindan ambas con Santa Catalina SCA, ocupado los primeros 25 m de la primera recta por camino vecinal.

11) Inmueble sito en distrito Achiras, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo Plano de Mensura Nro. 55.681, Partida Nro. 31.810, que consta de una superficie total de sesenta hectáreas, nueve áreas, cuarenta y ocho centiáreas (60 ha 09 a 88 ca), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: arroyo De las Achiras;

Sureste: Recta (Arroyo-36) = S 48° 47' E de 3.140,43 m y que linda con Juan Giavon;

Suroeste: Recta (36-34) = 41° 04' de 195,93 m y que linda con Juan Giavon;

Noroeste: Recta (34-Arroyo) = N 48° 47' E de 3.077,93 m y que linda con María Susana Etcheverry.

12) Inmueble sito en distrito Achiras, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo Plano de Mensura Nro. 55.678, Partida Nro. 30.149, que consta de una superficie total de ciento veintinueve hectáreas, treinta y siete áreas, cero centiáreas (121 ha 37 a 00 ca), con un exceso de 14 ha 07 a, con los siguientes límites y linderos:

Noreste: arroyo De las Achiras;

Sureste: Recta (Arroyo-4) = S 48° 47' O de 3.080,00 m que linda con María Susana Etcheverry;

Suroeste: Recta (4-1) = N 41° 04' O de 414,30 m que linda con Juan Giavon y con Alfredo Salvador Reynaldo Tolomei;

Noroeste: Recta (1-Arroyo) = N 48° 50' E de 2.840,00 m y que linda con María Susana Etcheverry y Mario Ramón Luna y Otra.

13) Inmueble sito en distrito Achiras, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo Plano de Mensura Nro. 55.679, Partida Nro. 30.089, que consta de una superficie total de ciento treinta hectáreas, cuarenta áreas, ochenta y ocho centiáreas (130 ha 40 a 88 ca), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta (2-3) = S 69° 48' E de 187,50 m; (3-4) = S 82° 50' E de 28,00 m y que lindan ambas con Mario Ramón Luna y Otra; Recta (4-5) = S 70° 18' E de 1.045,60 m y que linda con Mario Ramón Luna y Otra, María Susana Etcheverry y Mario Ramón Luna y Otra;

Sureste: Recta (5-6) = S 48° 52' O de 1.725,00 m y que linda con María Susana Etcheverry;

Suroeste: Recta (6-1) = N° 41° 02' O de 643,00 m y que linda con Alfredo Salvador Reynaldo Tolomei;

Noroeste: Recta (1-2) = N 26° 28' E de 1.179,00 m y que linda con Mario Ramón Reynaldo Tolomei.

14) Inmueble sito en distrito Achiras, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo Plano de Mensura Nro. 55.680, Partida Nro. 30.582, que consta de una superficie total de cuarenta y nueve hectáreas, treinta y ocho áreas, ocho centiáreas (49 ha 38 a 08 ca), con los siguientes límites y linderos:

Norte: linda con arroyo De las Achiras, luego Rectas (Arroyo-4) = S 13° 16' O de 465,00 m y (4-5) = S 76° 44' E de 406,00 m, y que lindan ambas con María Susana Etcheverry;

Sureste: Recta (5-6) = S 47° 32' O de 711 m y que linda con Mario Ramón Luna y Otra;

Suroeste: Recta (6-1) = N 70° 12' O de 416,00 m y que linda con María Susana Etcheverry;

Oeste: Recta (1-Arroyo) = N 13° 39' E de 1.074 m y que linda con Mario Ramón Luna y Otra.

15) Inmueble sito en distrito Achiras, departamento Federal, provincia de Entre Ríos, individualizado bajo Plano de Mensura Nro. 55.682, Partida Nro. 33.691, que consta de una superficie total de veinticinco hectáreas, treinta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas (25 ha 38 a 34 ca), con los siguientes límites y linderos:

Norte: arroyo De las Achiras;

Sureste: Recta (Arroyo-D) = S 47° 32' O de 527,00 m y que linda con Mario Ramón Luna y Otra;

Sur: Recta (D-A) = N 76° 44' O de 406,00 m y que linda con María Susana Etcheverry;

Oeste: Recta (A-Arroyo) = N 13° 16' E de 465,00 m y que linda con María Susana Etcheverry.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 25 de junio de 2020.

6.5
PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

6.5.1
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.254)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Proceso de Pequeñas Causas Derivadas de Relaciones de Consumo

ARTÍCULO 1º.- La presente ley se aplicará a las cuestiones derivadas de relaciones de consumo de menor cuantía en las que el valor económico del reclamo no supere el equivalente a 60 (sesenta) juristas, cuando la acción sea ejercida por el consumidor o usuario en forma individual.

ARTÍCULO 2º.- El proceso se orientará por los principios de oralidad, simplicidad, informalidad, inmediatez, economía procesal y celeridad, buscando en la medida de lo posible la conciliación o transacción y resguardando prioritariamente el derecho de defensa de las partes.

ARTÍCULO 3º.- En ninguna etapa o instancia del proceso procederá la recusación sin causa.

ARTÍCULO 4º.- Competencia. Los juzgados de paz de la Provincia serán competentes para entender en las acciones individuales iniciadas por el ejercicio de los derechos establecidos en esta ley.

ARTÍCULO 5º.- Beneficio de gratuidad. Las acciones judiciales que se inicien de conformidad con la presente ley, en razón de un derecho o interés individual gozarán del beneficio de justicia gratuita sin más trámite.

ARTÍCULO 6º.- Procedimiento. El proceso se iniciará con la presentación de demanda, la que deberá interponerse con patrocinio letrado, expresarse en lenguaje simple y deberá contener:

- a) Datos personales del actor, denuncia de su domicilio real y constitución de domicilio electrónico;
- b) Nombre y domicilio del demandado;
- c) Expresión clara de lo que se demanda y su apreciación pecuniaria, si la hubiera;
- d) Descripción sucinta de los hechos y fundamentos de la petición;
- e) Ofrecimiento de la totalidad de la prueba que asiste a su derecho, debiendo adjuntar la instrumental que obre en su poder y pudiendo ofrecer hasta dos testigos, salvo que la complejidad de la causa justifique un número mayor.

ARTÍCULO 11º.- Interpuesta la demanda, el juez fijará audiencia dentro de un plazo de diez (10) días, y citará a las partes con una antelación no inferior a los dos (2) días. Con la citación se correrá traslado de la demanda y se emplazará a la demandada para que esté a derecho, constituya domicilio electrónico y ejerza su defensa en el momento de la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 7º.- Las partes deberán comparecer a dicha audiencia. La incomparecencia injustificada del actor importará el desistimiento del proceso. Ante la incomparecencia injustificada del demandado se tendrán por afirmativos los hechos expuestos en la demanda y por reconocida la documental acompañada.

ARTÍCULO 8º.- Audiencia. La misma será pública e informal y la tomará personalmente el juez, bajo pena de nulidad. Abierto el acto, el actor oralmente ratificará sus pretensiones y los hechos en que se fundan y el demandado contestará la demanda también oralmente, pudiendo incorporar un memorial.

ARTÍCULO 9º.- Impuesto el juez de las pretensiones de ambas partes, se expedirá previamente sobre su competencia. Acto seguido intentará conciliar a ambos litigantes. Si se llega a un acuerdo, el juez deberá homologarlo para que adquiera fuerza ejecutiva.

ARTÍCULO 10º.- Prueba. Fracasado el intento conciliatorio, el juez recibirá la prueba. En ese mismo acto interrogará libremente a las partes, a los testigos y al perito si fuere necesario. No se admitirá la reconvencción.

Las partes intercambiarán la prueba instrumental acompañada, que podrán aceptar u observar; en tal caso el juez resolverá sobre su procedencia y admisibilidad en el mismo acto.

El juez escuchará a los testigos, cuya comparecencia será a cargo de la parte oferente.

Las partes podrán acompañar como prueba documental los informes emanados de expertos en la materia tratada, quienes brindarán su opinión técnica en los mismos.

Si se suscitare alguna cuestión incidental durante el curso de la audiencia que por su naturaleza pueda interferir en la continuación de la misma, será resuelta en el momento por el juez, de lo contrario se resolverá en la sentencia.

Si el juez, excepcionalmente, considera necesario sustanciar alguna prueba, podrá ordenar un cuarto intermedio a fin de rendirla en la forma y bajo los lineamientos dispuestos por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

ARTÍCULO 11º.- Producida e incorporada la prueba, las partes por su orden podrán alegar sobre su mérito, verbalmente y en la misma audiencia.

ARTÍCULO 12º.- Sentencia. Producido los alegatos, el juez procederá a dictar sentencia en la misma audiencia oralmente, expresando y documentando los elementos de convicción y las normas jurídicas tenidas en cuenta para su decisión.

En caso de resultar necesario y si la complejidad de los hechos lo tornare imprescindible, el juez resolverá dentro del término de cinco (5) días de celebrada la audiencia y notificará mediante cédula a las partes en un plazo no mayor de dos (2) días desde el dictado de su resolución.

ARTÍCULO 13º.- En la sentencia, en caso de ser favorable al actor, deberá determinarse el plazo otorgado para el cumplimiento y se consignará la cantidad líquida condenada a pagar, si correspondiere. En caso de obligación de hacer, podrán imponerse sanciones conminatorias para procurar su cumplimiento.

ARTÍCULO 14º.- Recursos. Contra la sentencia definitiva solo procederá el recurso de apelación, que se concederá con efecto devolutivo.

El plazo para interponerlo será de cinco (5) días y ante el mismo juez que dictó la sentencia, debiendo fundarse e indicando las partes de la sentencia por las cuales se considera agraviado.

Recibido los agravios, el juez elevará en un plazo no mayor a los dos (2) a la Cámara de Apelaciones, quien deberá resolver fundadamente en el plazo de cinco (5) días de recibido los autos.

Las sentencias dictadas por el Tribunal de Casación serán inapelables.

ARTÍCULO 15º.- En cuanto resulte pertinente será aplicable a este procedimiento lo previsto por la Ley 24.240 y sus modificatorias y subsidiariamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SOLANAS – HUSS – CASTRILLÓN – RAMOS – CORA – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que a partir de la vigencia de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor Nro. 24.240 se consolida un sistema de protección jurídica, que antes de ella estaba fundado en normas sustantivas y adjetivas generales, no dirigidas directa y específicamente al amparo de los consumidores.

Que posteriormente se promulga la Ley 26.361 que establece importantes modificaciones a la Ley 24.240, que constituyó un avance con respecto a la tutela de los derechos de los consumidores y usuarios brindándole un mayor marco de protección y modos más ágiles y económicos de resolución de conflictos.

Que a partir de la reforma constitucional de 1994 la protección de los derechos del consumidor ha ascendido a la categoría de norma fundamental de nuestro ordenamiento jurídico y señala que el Estado debe proveer a la protección de esos derechos.

Que es sabido que si bien se ha logrado avanzar desde el ámbito administrativo y judicial de la Provincia, en la protección de los derechos de los consumidores, aún quedan sin resolver aquellas cuestiones derivadas de las relaciones de consumo de menor cuantía, donde el consumidor que no logra solucionar en sede administrativa su reclamo, debe embarcarse en procesos judiciales más largos, que le demandan mayores costos y que terminan desalentándolo.

Los impedimentos económicos y demográficos también conspiran en ese sentido y si el reclamo carece de importancia económica, el conflicto no llega a los tribunales. Es decir, hay un espectro de la sociedad acuciado por desigualdades estructurales al que la jurisdicción se

revela como algo extraño y distante, sobre todo cuando se trata de reclamos de escasa cuantía dineraria.

Esto demuestra que el sistema de justicia no ha logrado abarcar la totalidad de los conflictos, ya que en algunas situaciones persisten barreras que impiden el acceso a la jurisdicción.

Por eso es que se ha pensado en regular este proceso denominado de pequeñas causas en las relaciones de consumo, como una expresión del sistema de justicia mediante el cual, controversias surgidas de la vida cotidiana relacionadas con el consumo y cuyos montos no exceden un tope determinado, sean tramitadas a través de procedimientos abreviados y menos formales a los tradicionalmente empleados, generando un menor costo de litigar para el consumidor.

Como decía el maestro Couture, “el proceso es un medio y no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía el proceso”. (Couture, Eduardo, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Depalma, Buenos Aires, pág. 155).

Dicho de otro modo, se trata de crear un sistema que favorezca el acceso a la justicia de reclamos de consumos de escasa entidad económica, garantizando la tutela judicial efectiva del consumidor, haciendo hincapié en la oralidad, celeridad y concentración.

Que la competencia sea asumida por los juzgados de paz de la Provincia asegura la presencia de jueces cercanos que abren sus puertas para dar respuestas más eficientes a los conflictos de los consumidores de sus comunidades, sin tener que trasladarse éstos a los departamentos judiciales alejados, con pronunciamientos judiciales justos y en tiempo prudencial, acompañado del rol activo y protagónico del juez del lugar, garantizando un acceso irrestricto e igualitario a la justicia de todos sus habitantes.

Indudablemente estos derechos de tercera generación requieren de nuevos paradigmas, que facilite el acceso a la jurisdicción de parte de los consumidores y coloquen al juez en una postura mucho más activa y comprometida.

En razón de ello entendemos que debe ponerse en debate un proceso que debe ser rápido, efectivo y que asimismo otorgue las debidas garantías de fondo y procesales a quienes intervengan en el mismo.

Todo ello enmarcado en el proceso de modernización y de oralidad que se viene implementando dentro del Poder Judicial de la Provincia.

Julio R. Solanas – Juan M. Huss – Sergio D. Castrillón – Carina M. Ramos – Stefanía Cora – Verónica P. Rubattino.

–A la Comisión de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

6.5.2

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.255)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.545 denominada “Ley de Góndolas”.

ARTÍCULO 2º.- La Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación fomentará la oferta de productos artesanales y/o regionales producidos por micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4º.- Se promoverá la implementación de lo normado en los Artículos 7º, 9º 10º de la Ley Nacional de Góndolas Nro. 27.545 y en lo demás que fuere pertinente, respecto de los productos producidos por:

- 1) Las personas físicas y grupos asociativos que se organicen en torno a la Ley Provincial Nro. 10.151 que crea el Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social;
- 2) Las entidades cooperativas y asociaciones mutuales radicadas en la Provincia y

3) Los productos adheridos al programa “Marca Entre Ríos” de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9º de la Ley Provincial Nro. 10.521.

En tal sentido, las personas físicas y entidades alcanzadas por las normas mencionadas deberán tener garantizada la participación de sus productos en las góndolas y locaciones virtuales de los establecimientos radicados en el territorio de la Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a los objetivos de la Ley Nacional de Góndolas.

ARTÍCULO 5º.- En relación a lo dispuesto respecto de las personas y grupos asociativos previstos en los Incisos 1 y 2 del artículo anterior, la autoridad de aplicación coordinará con el Ministerio de Desarrollo Social y con el Instituto de Promoción de Cooperativas y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos, respectivamente.

ARTÍCULO 6º.- El Poder Ejecutivo provincial procederá a reglamentar la presente ley en lo que fuere pertinente, dentro de los sesenta días desde su promulgación.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

CÁCERES R. – CASTRILLÓN – RAMOS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de la presente iniciativa propongo sancionar una ley por medio de la cual se disponga la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 27.545 denominada “Ley de Góndolas”.

Son objetivos de dicha ley, conforme su Artículo 1º: a) Contribuir a que el precio de los productos alimenticios, bebidas, de higiene y limpieza del hogar sea transparente y competitivo, en beneficio de los consumidores; b) Mantener la armonía y el equilibrio entre los operadores económicos alcanzados por la ley, con la finalidad de evitar que realicen prácticas comerciales que perjudiquen o impliquen un riesgo para la competencia u ocasionen distorsiones en el mercado; c) Ampliar la oferta de productos artesanales y/o regionales nacionales producidos por las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) y proteger su actuación; d) Fomentar a través de un régimen especial, la oferta de productos del sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el Artículo 5º de la Ley 27.118, y de la economía popular definido por el Artículo 2º del anexo del Decreto 159/17, y los productos generados a partir de cooperativas y/o asociaciones mutuales en los términos de las Leyes 20.337 y 20.321”.

Están obligados a dar cumplimiento a la misma los establecimientos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nro. 18.425, a saber: Supermercados totales, supermercados, supertiendas, autoservicios de productos alimenticios, autoservicios de productos no alimenticios, cadenas de negocios no minoristas, organizaciones mayoristas de abastecimientos, tipificadores-empacadores de productos no perecederos, centros de compras.

Es finalidad de esta norma, respecto de la cual propongo la adhesión provincial, la de facilitar al pequeño proveedor la llegada a los grandes supermercados generando un camino para abrirse en el mercado y no centrarse en un solo canal de distribución, posibilitando además al consumidor tener acceso a una gama de productos de análogas características y allí poder elegir; lo que traduce una gran herramienta a disposición de la gente ya que no podemos desconocer que como consecuencia de la inflación existente muchas veces se debe acudir a diferentes establecimientos en busca del “precio” accesible a la hora de comprar productos esenciales.

Además, a los efectos de estimular la competencia de productos se aborda la temática de alquiler de espacios preferenciales en las góndolas, el que permite a las grandes empresas y también a las multinacionales tomar espacios preponderantes impidiendo de esta manera que proveedores nacionales y locales puedan exhibir sus productos y competir, razón por la cual lo normado en el Artículo 6º en donde prohíbe que a través de dicha modalidad se genere una exclusión anticompetitiva.

En este orden de ideas, el Artículo 7º de la ley nacional fija reglas de exhibición, estableciendo o determinando pautas de participación en la góndola conforme tipo de proveedor y/o producto, con el objeto de ampliar la oferta de productos nacionales y logrando la participación o llegada de los productos regionales y/o artesanales. En tal sentido mediante los Artículos 3º y 4º de la presente ley provincial de adhesión, y respetando el espíritu de la norma nacional, se trata de apoyar la oferta de los bienes producidos por: micro, pequeñas y

medianas empresas de la provincia, el sector de las economías sociales, entidades cooperativas y mutuales; como así también la comercialización de los productos adheridos al programa: “Marca Entre Ríos”, garantizando de esta manera su presencia en las góndolas o locaciones virtuales de nuestra provincia y destacando la misma.

De este breve relato podemos advertir que la norma busca lograr: no solo que los precios de los productos sean competitivos en beneficio de los consumidores, lo cual es una gran herramienta en los tiempos inflacionarios actuales en donde la suba de los precios afecta de manera directa en el valor de los productos esenciales, sino además generar un equilibrio entre los operadores económicos evitando prácticas comerciales excluyentes. Por otra parte, fomentar la participación y oferta de productos de las micro, pequeñas y medianas empresas.

De acuerdo al Artículo 14º las disposiciones de esta norma revisten el carácter de orden público, de allí también la importancia en su adhesión, por tutelar la misma principios e intereses cardinales de nuestra sociedad.

Será la autoridad de aplicación de esta ley en el ámbito de nuestra provincia la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, quien además se encarga de ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las Leyes Nacionales Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor; Nro. 19.511 de Metrología Legal; Nro. 22.802 de Lealtad Comercial y Nro. 20.680 de Abastecimiento.

En virtud de lo expuesto solicito la consideración favorable del presente proyecto de ley.

Reinaldo J. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Carina M. Ramos.

–A las Comisiones de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial y de Economías Regionales.

6.5.3

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.256)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Programa de Sensibilización y Capacitación de Deportistas contra las Violencias

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el “Programa de Sensibilización y Capacitación de Deportistas contra las Violencias” en el marco de la Secretaría de Deportes del dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, mediante el cual se formará a deportistas y cuerpos técnicos y auxiliares en las temáticas de erradicación de la violencia y actos discriminatorios, así como también, en resolución pacífica de conflictos. Dicho programa estará destinado a las asociaciones civiles deportivas de primer grado (entidades denominadas clubes u otra forma compatible con su calidad, están integradas por personas humanas), y a las asociaciones civiles deportivas de segundo grado (entidades denominadas federaciones, uniones, ligas u otra forma compatible con su calidad) que se encuentren emplazadas y desarrollando su actividad en el territorio de la Provincia.

Será desarrollado también para capacitar a los deportistas que compitan en competencias organizadas y desarrolladas por la Provincia.

ARTÍCULO 2º.- Autoridad de aplicación. La Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, conjuntamente con el Consejo General de Educación, y la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia conformarán la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.- Funciones de la autoridad de aplicación. Será función de la autoridad de aplicación establecer el modo, el contenido y las formas en las cuales se deben llevar adelante las capacitaciones.

ARTÍCULO 4º.- Contenidos mínimos del Programa. El “Programa de Sensibilización y Capacitación de Deportistas contra las Violencias” deberá presentar dentro de sus contenidos mínimos de capacitación los siguientes:

- a) Erradicación de las violencias en todas sus formas;
- b) Concientización sobre aspectos discriminatorios;

c) Concepto de deporte con perspectiva de género y diversidad;

d) Resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 5º.- Invitase a los gobiernos comunales y municipales a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MORENO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La violencia es una problemática dentro de la sociedad que toma distintas formas y es ejercida por diversos actores sociales y en diferentes ámbitos. A esta realidad no escapan los deportistas, aun cuando la actividad que desempeñan debe difundir valores que resultan contrarios a estas formas violentas de resolver conflictos o diferencias.

El objetivo de este proyecto es acompañar desde el Estado provincial a las instituciones deportivas en la sensibilización y capacitación para que los deportistas y sus cuerpos técnicos y auxiliares puedan incorporar conocimientos y conceptos, en una tarea que implica el aprendizaje de valores de respeto, tolerancia, no violencia y convivencia en la diversidad, siendo dichas instituciones las organizaciones que conjuntamente con las escuelas, se relacionan directamente con la comunidad, ostentando la misma responsabilidad en la formación de nuestros deportistas.

A tales efectos, se propone que la Secretaría de Deportes y la Secretaría de la Mujer, Género y Diversidad dependientes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, conjuntamente con el Consejo General de Educación y la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia lleven adelante un programa de formación que, como lineamientos básicos, incluya:

a) Erradicación de las violencias en todas sus formas;

b) Concientización sobre aspectos discriminatorios; c) Concepto de deporte con perspectiva de género y diversidad; y,

d) Resolución pacífica de conflictos, siendo la autoridad de aplicación quien debe evaluar contenidos y formatos pertinentes para la concreción del presente programa.

En el ámbito deportivo también se visualiza la brecha de género y esta situación se manifiesta, además de en la propia práctica deportiva, en la escasa -y en algunos deportes nula- participación de femineidades en los estamentos técnicos, arbitrales y de gestión. Generando desigualdad en el acceso a las instalaciones, a las actividades deportivas, a participar en deportes que son considerados femeninos o masculinos. Reproduciendo una visión estereotipada y binaria de las mujeres y de los hombres.

En los últimos años tuvieron amplia repercusión mediática y por redes sociales hechos que involucran a jóvenes realizando actos discriminatorios y ejerciendo violencia como forma de reacción ante un conflicto. Muchas veces motivados por causas tales como diversidad sexual, activismo feminista, fenómenos migratorios, etcétera.

Por lo planteado el presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un programa de capacitación y formación integral de los y las deportistas de la provincia contra la violencia, en todas sus formas, contra actos discriminatorios y la resolución de conflictos de manera pacífica, considerando la potencialidad educativa y mediática de las disciplinas deportivas, pudiendo constituirse en un motor de cambio social, que pueden contribuir a promover la igualdad de género. Dejando de ver al deporte como una mera actividad física, para verlo como una instancia de formación de ciudadana, que aporte a la deconstrucción de prejuicios y estereotipos que impiden desarrollarse según expectativas personales y potencial individual.

El programa de capacitación para la erradicación de violencia y actos discriminatorios en deportistas responde a la necesidad que tenemos como sociedad de sumar herramientas para la formación integral con perspectiva de género en las cotidianidades de los ámbitos deportivos.

Para poder concretar efectivamente el objetivo propuesto, es fundamental que cada ente deportivo esté comprometido con lo dispuesto en esta ley y potenciar esfuerzos institucionales con las áreas de aplicación hacia la erradicación de la violencia y de los actos discriminatorios también desde los ámbitos del deporte. Como así también considerar

experiencias y antecedentes en la temática, entre ellos podemos nombrar que el INADI cuenta con la aplicación del “Plan Nacional contra la Discriminación en el Fútbol”.

Por otro lado destacamos la importancia de articular con todo el sistema de medios con una campaña de sensibilización permanente con destino a las y los jóvenes que se encuentran formándose en entes deportivos.

Asimismo, considerar los contenidos y acciones establecidos en la Ley Micaela (Ley 27.499), a fin de incorporar perspectiva de género.

Considerando que el presente proyecto podría:

- Facilitar el acceso y promoción de las mujeres en el deporte de competición, favoreciendo su incorporación y reconocimiento deportivo y social en el alto rendimiento y posibilitando la conciliación de su formación académica, desarrollo personal y profesional.
- Fomentar el empleo de estrategias coeducativas, de participación y práctica que faciliten la incorporación de jóvenes a todo tipo de actividades como hábito permanente.
- Asegurar la formación con perspectiva de género de los y las profesionales del deporte.
- Promover la investigación en materia de mujer y deporte con el fin de que sirva de apoyo a políticas de igualdad efectivas en el deporte, así como para la aplicación de programas y elaboración de herramientas y otros materiales que permitan avanzar hacia una actividad deportiva cada vez más equitativa.
- Alentar a patrocinadores para que apoyen el deporte potenciando las prácticas deportivas con perspectiva de género.

Se invita a los gobiernos locales a participar del Programa, adhiriendo a la presente ley y colaborando de manera conjunta con la autoridad de aplicación en el desarrollo del mismo.

Por los motivos expuestos, señor Presidente, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

“Todos sabemos que el deporte es un fenómeno humano y social que tiene mucha importancia e incidencia en las costumbres y en la mentalidad contemporánea. En las competiciones deportivas estáis llamados a mostrar que el deporte es alegría de vivir, juego, fiesta, de su capacidad de estrechar la amistad y la apertura de unos hacia otros, para la edificación de una civilización fundada en el amor, en la solidaridad y en la paz”. Papa Francisco.

Silvia del C. Moreno

–A las Comisiones de Deportes y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.5.4

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.257)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio a las declaraciones del comunicador Ángel Pedro “Baby” Etchecopar, efectuadas el día 20 de junio de 2020 en el programa televisivo “La Noche de Mirtha”, en el cual se refiriera a la Sra. Vicepresidenta de la Nación Argentina, expresidenta (dos mandatos) de la Nación Argentina, exsenadora nacional y exdiputada nacional en términos de absoluta y flagrante violencia política y simbólica contra las mujeres acorde con las previsiones de la Ley Nro. 26.485 de violencia contra las mujeres y sus modificatorias.

GIANO – HUSS – SOLANAS – NAVARRO – COSSO – SILVA –
CASTRILLÓN – REBORD – LARA – CÁCERES R. – LOGGIO –
ZAVALLÓ – KRAMER – CÁCERES J. – CORA – FARFÁN – RAMOS –
TOLLER – MORENO – RUBATTINO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la reciente fecha del sábado 20 de junio del presente año, el comunicador conocido como “Baby” Etchecopar se hubo expresado de manera soez, virulenta, agresiva y furibunda emitiendo conceptos que (además de vulgares y ofensivos) resultan de flagrante violencia simbólica y política en los términos de la Ley 26.485 y sus modificatorias, expresándose en relación a la señora Vicepresidenta de la Nación Argentina, expresidenta (dos mandatos) de la Nación Argentina, exsenadora nacional y exdiputada nacional, doctora Cristina Fernández de Kirchner comparándola con “un cáncer”.

La expresión aludida, que configura cualquiera de las barbaries posibles en términos de convivencia democrática, plantea la observación de conductas ligadas al primitivismo y la sinrazón. Alude directamente a episodios que van mucho más allá de la analogía oncológica, que sin dudas afectará a quienes hace de ello una loable lucha contra semejante patología.

En la vulgaridad de las expresiones se evidencia la manifestación del odio y la ira, inconductas reprochables en la plenitud del siglo XXI cuando las convivencias de las democracias apuestan al mejor de los futuros del ser humano y encierran una violencia machista y una estigmatización a la mujer política.

Pero bien se ha dicho que va mucho más allá, porque representa la insepulta actividad perversa de los profetas del desasosiego, la desunión y los odios al emular trágicamente las mismas expresiones de los años ´50, cuando aquellos alababan y vitoreaban la enfermedad de Eva Duarte, por entonces la esposa del presidente de la República general Juan Domingo Perón.

Lo escrito, aún en las paredes, ya está escrito de manera imborrable. Nunca hubo una retracción del cobarde que en el anonimato, apostó a la muerte. Y desde aquellos casi lejanos años ´50 a esta primera veintena del siglo XXI nuevamente aparecen las mismas expresiones, los mismos dichos, casi una copia textual de las palabras y de la miseria humana.

El objeto de este repudio, más allá de manifestar el profundo desagrado a esas expresiones del señor Etchecopar, también radica en la pedagógica esperanza de que las generaciones de ciudadanos y ciudadanas perciban, a “contrario sensu”, que la necesidad bárbara y la intolerancia política solo conducen a la destrucción de las naciones y los pueblos.

Ángel F. Giano – Juan M. Huss – Julio R. Solanas – Juan R. Navarro – Juan P. Cosso – Leonardo J. Silva – Sergio D. Castrillón – Mariano P. Rebord – Diego L. Lara – Reinaldo J. Cáceres – Néstor D. Loggio – Gustavo M. Zavallo – José M. Kramer – José O. Cáceres – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Carina M. Ramos – María del C. Toller – Silvia del C. Moreno – Verónica P. Rubattino.

–A la Comisión de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

6.5.5

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.258)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Presupuestos Mínimos para Protección, Conservación y Uso Racional de los Humedales

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Establecer los presupuestos mínimos para la conservación, protección, restauración ecológica, uso racional y sostenible de los humedales y de los servicios ambientales que estos brindan en el territorio de la provincia de Entre Ríos. Considerados estos dentro del alcance de la Ley 10.479 como parte de las áreas naturales protegidas de la provincia de Entre Ríos, los que serán encuadrados en la categoría de reservas de usos múltiples.

ARTÍCULO 2º.- Área geográfica. La zona de humedales contemplados por esta norma forma parte de la cuenca del Delta del Paraná dentro de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos delimitada por los departamentos de Diamante, ejido de la ciudad de Victoria, departamento Victoria, departamento Gualeguay, y departamento Islas del Ibicuy. Según Anexo 1, que forma parte de la presente.

Quedan exceptuadas de esta norma aquellos territorios reglados bajo el régimen de parques nacionales.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la conservación y uso racional de los humedales;
- b) Proteger la biodiversidad de los humedales;
- c) Fomentar actividades de científicas, estudio e investigación para uso sostenible de los humedales;
- d) Promover la conservación del recurso ictícola;
- e) Promover la acuicultura orgánica;
- f) Promover la ganadería orgánica;
- g) Promover la apicultura orgánica;
- h) Promover la forestación;
- i) Promover medios de vida tradicionales en áreas definidas;
- j) Establecer los criterios de uso de los humedales definiendo zonas y actividades factibles en acuerdo con aquellas jurisdicciones municipales que tengan potestad sobre partes del territorio reglado por la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Servicios ambientales a proteger. Los servicios ambientales a proteger son aquellos que los humedales brindan a la sociedad a través de un equilibrio natural de su ecosistema pudiendo ser estos tangibles o intangibles.

A saber:

- Provisión de agua, se deberá asegurar el escurrimiento natural de las aguas debiendo cualquier intervención ser previamente sujeta a evaluación de las autoridades competentes.
- Recurso ictícola, proteger el recurso ictícola deberá ser considerado medular a los efectos de esta norma, la autoridad de aplicación deberá reglar la pesca comercial y deportiva considerando en forma prioritaria la conservación y cuidado de las especies naturales.
- Flora y fauna silvestre, la autoridad de aplicación deberá establecer formas de monitoreo sistemático que brinde información para la protección del recurso.

ARTÍCULO 5º.- Uso y aprovechamiento.

- A) El aprovechamiento de los humedales debe ser planificado considerando su uso sostenible y el mantenimiento de las características ecológicas;
- B) La definición de los usos deberá contemplar una relación en la superficie en uso según las fases de inundación y/ o sequía;
- C) Producción de carácter orgánico, los procesos de producción de la ganadería, la acuicultura y la avicultura deberán ser de carácter orgánico regladas por la Ley Nacional 25.127;
- D) Pesca sostenible, la pesquería sostenible es aquella cuya prácticas pueden mantenerse indefinidamente sin reducir la capacidad de las especies, objetivo para mantener su población en niveles saludables;
- E) Turística, la actividad turística buscará promover la conciencia ambiental, el respeto por el ecosistema y la biodiversidad. Serán compatible actividades tales como fotografía, avistamiento de aves, y aquellas otras que la autoridad de aplicación juzgue compatibles con la protección de la biodiversidad;
- F) Innovación en la producción forestal, acompañar la producción forestal de las especies adecuadas en la cuenca forestal del Paraná incluyendo nuevas producciones como la nuez de pecan y otras que pueda promover y aconsejar el INTA.

Las actividades enunciadas deberán ser reglamentadas por el órgano de aplicación dando intervención, en su caso, a las jurisdicciones municipales que contengan en su ejido áreas comprendidas en esta ley.

ARTÍCULO 6º.- Prohibiciones. Quedan expresamente prohibidos los desarrollos urbanos, explotaciones agrícolas, industriales, uso de material contaminante, las quemas de pastizales que no cumplan con las autorizaciones y protocolos que reglamentará la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7º.- Seguimiento y control. La autoridad de aplicación ordenará realizar en forma periódica, evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica, según corresponda, que le permita monitorear los cambios en el ambiente e identificar el grado de sostenibilidad de cada actividad habilitada, para lo cual deberá realizar convenios con universidades, institutos provinciales y/o nacionales que la doten de la tecnología y conocimiento requeridos y que además articule con las áreas de dependencia del Ministerio el control fomento de las actividades económicas permitidas y la articulación público-privada permanente y sistemática.

ARTÍCULO 8º.- Definición de zonas por categorías. Los territorios definidos en el Artículo 1º como “Reserva de Usos Múltiples”; que involucran el Delta superior, el Delta medio y el Delta inferior, serán catalogados de acuerdo a dos categorías básicas:

1) Preservación: sectores de alto valor de conservación que no deben ser intervenidos, ya sea por su valor de conectividad, valores biológicos sobresalientes, hábitat de especies en extinción, protección de cuencas que cumplan un rol importante en la provisión de agua para consumo humano;

2) Manejo sostenible: las zonas que por su ubicación y condiciones naturales son aptas para la realización de las actividades económico-productivas previstas en esta norma.

La autoridad de aplicación podrá establecer otras categorías de juzgarlo pertinente atendiendo especialmente al principio de elasticidad que requiere el manejo de estas zonas que cambian su condición permanentemente, asegurando que el principio rector sea la custodia y preservación de los humedales.

ARTÍCULO 9º.- Definición de zonas por usos. Los usos se definirán atendiendo a los siguientes parámetros:

a) Bordes costeros, los bordes costeros de los territorios en ambas márgenes sobre las costas serán pasibles de usos turísticos, recreativos, deportivos, formulación de nuevas playas, y otras actividades afines a las mencionadas;

b) Las zonas apartadas de los márgenes de los canales principales serán pasibles de los usos productivos contemplados en esta norma.

Las personas físicas y/o jurídicas, ya sea propietarias o en posesión de uso deberán, previa intervención de cualquier índole en el territorio, presentar un proyecto que incluya factibilidad técnica y económica del mismo. La autoridad de aplicación deberá en un plazo razonable dictaminar la factibilidad y autorización en su caso.

ARTÍCULO 10º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación será la Secretaría de Medio Ambiente y la Dirección de Áreas Naturales Protegidas.

La Dirección de Áreas Naturales Protegidas deberá convocar a municipalidad de Victoria a los efectos de su participación directa en la elaboración de las normas complementarias, decretos y/o resoluciones de aplicación en la zona de su jurisdicción.

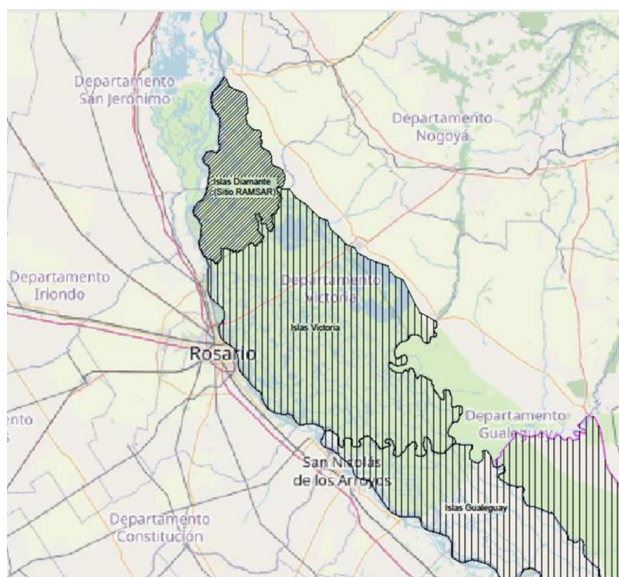
ARTÍCULO 11º.- Infracciones/acciones judiciales. Serán de aplicación las establecidas en el Título Tercero, Capítulo I, Artículos 52º, 53º y 54º de la Ley 10.479.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

JAROSLAVSKY – ZACARÍAS – SOLARI – CUSINATO – TRONCOSO.

Anexo 1

Islas Delta Entrerriano Río Paraná



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los ecosistemas y la diversidad que albergan los humedales son el soporte vital de la tierra, dependemos de ellos para el aire que respiramos, la comida que comemos y el agua que bebemos.

Los humedales filtran los contaminantes del agua, las plantas y los árboles reducen el calentamiento global absorbiendo el carbono, los microorganismos descomponen la materia orgánica y fertilizan el suelo para proveer los alimentos, la biodiversidad ayuda a polinizar las flores, provee comida y medicina, el balance del ecosistema es lo que nos permite sobrevivir en la tierra.

Entre Ríos tiene en su jurisdicción un área que gestionada con inteligencia, racionalidad y responsabilidad puede convertirse en zona modelo de importancia sustancial en nuestro desarrollo económico social, proveyéndonos de una autonomía impensada hoy.

El Delta del Paraná tiene una superficie total de 17.500 kilómetros cuadrados y abarca a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires. Entre Ríos ocupa el 80 por ciento de la superficie total del Delta. Abarca los departamentos de Diamante, Victoria, Gualaguay e Islas del Ibicuy.

El Plan Integral Estratégico para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible del Delta del Paraná (PIECAS-DP), advierte que la mayor parte de la cuenca del Delta, se encuentra en la provincia de Entre Ríos, desde Diamante hasta su desembocadura reconoce tres grandes regiones que merecen atención especial, la activación de este programa pone a Entre Ríos en un lugar de cuidado y determinación ya que nuestro territorio se constituye en uno de los más amplios dentro del Delta y nuestra voz ha de ser determinante en el tratamiento de las cuestiones interjurisdiccionales, esta estrategia de coordinación y articulación para la gestión ambiental es de suma importancia si nosotros tenemos claramente definidos nuestros intereses.

La coordinación de las acciones de todas las jurisdicciones, nacional, provincial y municipales en el caso específico de la ciudad de Victoria cuyo ejido incluye más de 360.000 ha dentro del territorio es cuestión de vital importancia para gestionar responsablemente la zona en cuestión.

Este territorio en el que predominan ecosistemas sustanciales para la vida como son los humedales, deben tener un tratamiento especialísimo para el cuidado del medio ambiente.

Una de las características más relevantes es su permanente cambio y su versatilidad. Es un territorio vivo en permanente movimiento que necesita una interrelación cuidada y sostenida con el hombre. Aporta además una inmensa generación de riqueza si lo abordamos desde un uso sostenible, eficiente y responsable.

Esta norma pretende definir en forma clara y precisa el espíritu de una visión holística, que integre en armonía al hombre y su medio ambiente, reconociendo a la madre naturaleza como matriz que alberga la vida de todas las especies y al hombre como una parte de ese todo.

El desafío de generar un marco legal se hace hoy imperioso, la necesidad de alimentos en el mundo y nuestra propia generación de recursos impone a la provincia de Entre Ríos situarse a la vanguardia de nuevas condiciones de desarrollo sustentable.

La producción orgánica es un gran desafío y no es posible en cualquier lugar, requiere de condiciones especiales, ámbitos especiales y presencia del Estado como favorecedor y controlador de todo el sistema productivo.

El ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico es el adecuado para que articule las políticas de Estado que sostenida en esta norma logre el equilibrio que impone la conservación del ecosistema, su biodiversidad, con su uso sostenible en el tiempo, articule con la actividad privada las actividades productivas factibles, fomentando su desarrollo y sustentabilidad en equilibrio con el medioambiente.

Entre Ríos puede aportar al país una producción orgánica que alcance su certificación de origen, moderna y eficiente que cumpla con los parámetros internacionales.

La producción orgánica en la Argentina está regida por la Ley 25.127, decretos y resoluciones que la reglamentan en acuerdo con organismos oficiales y privados internacionalmente reconocidos que incluyen un sistema de certificación y control.

Argentina está entre los primeros productores de orgánicos en el mundo, este tipo de producción es cada vez más demandada por una conciencia social saludable que crece día a día y que como Estado debemos fomentar.

La producción orgánica requiere una serie de condiciones ambientales que encuentra en nuestras islas un lugar singular, especialmente por la baja o nula contaminación de la tierra y el agua. Así, la miel, la carne, el pescado podrían constituirse con relativo poco esfuerzo del Estado y los privados en una producción orgánica de origen de alta calidad y enormes posibilidades de desarrollo.

El plan de gestión de sustentabilidad respecto a los humedales que cuenta la Provincia es la base de esta nueva legislación que nos abre las puertas a una conciencia ambiental que incluye la protección y el desarrollo, que articula a la naturaleza y al hombre en un equilibrio sustentable en tiempo, espacio y poder institucional.

En síntesis, todas las herramientas que tenemos articuladas en esta norma simple, clara y precisa darán un paso enorme adelante en la conquista de la sustentabilidad ambiental y el desarrollo económico y social, el hombre en armonía con la naturaleza, un equilibrio que solo el Estado puede promover, garantizar y preservar.

Gracia M. Jaroslavsky – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – José C. Cusinato – Manuel Troncoso.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.6

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.259)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Promover en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19, con el objeto de su estudio y tratamiento en los pacientes que lo requieran, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nacional Nro. 260, Decreto Provincial Nro. 361 MS y especial atención al “Plan Estratégico para Regular el Uso del Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 con Fines Terapéuticos” del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Los requisitos para ser donante serán los expresamente determinados por la autoridad de aplicación además de cumplimentar con todos los requisitos exigidos para ser un donante de sangre habitual conforme a la Ley Nacional Nro. 22.990 “Ley de Sangre”.

ARTÍCULO 3º.- Objetivos: Son objetivos de la presente:

I. Difusión de información a toda la sociedad sobre la utilidad y beneficios que implica la donación de sangre para la obtención de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19, como así también los requisitos necesarios para ser donante;

II. Garantizar la disponibilidad de plasma de pacientes convalecientes recuperados de COVID-19 con fines terapéuticos;

III. La utilización de la terapia de administración de plasma de pacientes recuperados e inmunizados de COVID-19 para aquellas personas que estén cursando la infección.

ARTÍCULO 4º.- El donante, previo a la donación y luego de recibir toda la información adecuada y completa del procedimiento, deberá suscribir un consentimiento informado, en donde exprese que su donación se efectúa para el tratamiento de pacientes que estén cursando la enfermedad COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- En el marco de la presente ley, crease el Registro de Pacientes Recuperados de COVID-19, a los efectos de la toma de razón en el mismo de potenciales donantes de plasma, quienes serán registrados en consideración a los criterios de selección que determine la autoridad de aplicación y en atención a los protocolos médicos existentes en la materia. El Registro se adecuará a lo dispuesto por la Ley 22.990 -Ley de Sangre-. La información utilizada y recabada por dicho registro deberá resguardarse en cumplimiento de la Ley Nro. 25.326 -protección de datos personales- y la Ley Nro. 26.529 -derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud-.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación será la encargada de definir los centros de hemoterapia y/o bancos de sangre que serán los responsables de realizar la captación y recolección del plasma de los pacientes recuperados de COVID-19 y de articular con el

Ministerio de Salud de la Nación en atención al “Plan Estratégico para Regular el Uso del Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 con Fines Terapéuticos”.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación además contará con la colaboración de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Entre Ríos a los fines de la presente.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos a través del Programa Provincial de Hemoterapia, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

CÁCERES R. – GIANO – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – COSSO –
HUSS – KRAMER – LARA – LOGGIO – NAVARRO – REBORD – SILVA
– SOLANAS – ZAVALLO – CORA – FARFÁN – MORENO – RAMOS –
RUBATTINO – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el Ministerio de Salud de la Nación en fecha 17 de abril de 2020 ha dictado la Resolución 783 de creación del Plan Estratégico para Regular el Uso del Plasma de Pacientes Recuperados de COVID-19 con Fines Terapéuticos, con el propósito de evaluar la seguridad y la eficacia de la utilización del plasma de pacientes recuperados en el tratamiento de pacientes que estén cursando la enfermedad.

En tal sentido se han integrado proyectos de investigación desarrollados por instituciones de renombre de la comunidad científica y médica de nuestro país como la Dirección de Medicina Transfuncional, el Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, el Instituto “Dr. Carlos G. Malbrán”, en donde han colaborado entidades como el Hospital de Pediatría SAMIC “Profesor Dr. Juan Garrahan”, el Instituto de Microbiología y Parasitología Médica de la UBA, la Asociación Argentina de Hemoterapia, Inmunohematología y Terapia Celular, Sociedad Argentina de Infectología y la Sociedad Argentina de Terapia Intensiva.

Que dicha integración a través del plan nacional tiene como objetivo obtener resultados más eficientes y poder determinar su viabilidad, seguridad y éxito en el tratamiento de un paciente que esté cursando la enfermedad.

Como primer objetivo es ver de qué manera el uso del plasma, en la etapa inicial del paciente con COVID-19 que está internado y que no está aún en terapia intensiva, evita la progresión de la patología respiratoria lo que desencadenaría que dicho paciente ingrese a terapia respiratoria con respirador artificial. El segundo eje sería eventualmente la producción de un medicamento con plasma de convalecientes.

De tal manera en esta etapa de ensayo clínico se requiere un gesto voluntario y solidario de aquellos pacientes recuperados de COVID-19 puesto que todo paciente que se curó y tuvo contacto con el virus desarrolló en su plasma un anticuerpo que podría ser de utilidad para aquellas personas que estén cursando la enfermedad.

Razón por la cual el presente proyecto tiene varios objetivos: 1.- Promover por parte de pacientes recuperados la donación de plasma para el estudio y tratamiento del COVID-19; 2.- La creación de un registro a los fines de poder contar con los datos de potenciales dadores de plasma y punto de partida de trabajos de estadística médica y científica; 3.- Articular el trabajo realizado en esta provincia con las tareas que desarrolle el Ministerio de Salud de la Nación a través del Plan Estratégico.

Hoy por hoy, ante la pandemia desatada por el COVID-19 científicos de todo el mundo están redoblando sus esfuerzos para encontrar un tratamiento, frente a lo cual la terapia con plasma convaleciente viene a darnos una luz de esperanza con resultados a la fecha prometedores y es por ello que debemos sumarnos en los trabajos realizados a nivel nacional para continuar con los ensayos clínicos y estudios que permitan garantizar su viabilidad y seguridad; y adoptar de esta manera todas las medidas que resulten necesarias para mitigar los efectos de la pandemia declarada por la OMS (Organización Mundial de la Salud).

Razón por la cual, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

Reinaldo J. Cáceres – Ángel F. Giano – José O. Cáceres – Sergio D. Castrillón – Juan P. Cosso – Juan M. Huss – José M. Kramer – Diego L. Lara – Néstor D. Loggio – Juan R. Navarro – Mariano P. Rebord – Leonardo J. Silva – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo – Stefanía Cora – Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Verónica P. Rubattino – María del C. Toller.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.7
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.260)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.394, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 1º.- Créase el Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano y para Mipymes, que se regirá por la presente ley y que tendrá por objetivos:

- a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud entrerriana;
- b) Fortalecer el entramado de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en la provincia de Entre Ríos, su sostenimiento y escalabilidad;
- c) Promover la diversificación y la innovación productiva a través de la recepción, evaluación y financiamiento de proyectos productivos de carácter agropecuario, industrial, servicios asociados a dichos sectores, proyectos turísticos y los ligados a la economía del conocimiento;
- d) Propiciar el arraigo de los jóvenes productores en zonas rurales, reduciendo la migración y fortaleciendo el desarrollo sostenible del sector agropecuario provincial;
- e) Impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias e industriales y de servicios con el fin de aumentar la producción y la fuente de empleo genuina;
- f) Favorecer el mejoramiento de las condiciones de los emprendedores, emprendedoras y mipymes entrerrianos;
- g) Fomentar el crecimiento local a partir del agregado de valor;
- h) Propiciar el asociativismo y cooperativismo en la juventud entrerriana;
- i) Promover la inserción de bienes y servicios agropecuarios e industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora entrerriana, en los mercados nacionales e internacionales;
- j) Favorecer las instancias de articulación, generación de vínculos y desarrollo de proyectos conjuntos entre emprendedores y mipymes, favoreciendo la la integración horizontal y vertical de las cadenas de valor provinciales”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Jóvenes Emprendedores se entenderá a las personas físicas de entre dieciocho (18) y cuarenta (40) años de edad o a aquellas personas jurídicas nuevas o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años, que desarrollen actividades productivas o de servicios en los sectores antes consignados, y que tengan su domicilio real en la provincia de Entre Ríos.

Por Mipymes se entenderá a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que tengan domicilio real y realicen sus actividades en la provincia, dentro de los sectores productivos agropecuario, industrial o de servicios asociados a los mismos, turístico o de economía del conocimiento”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3º.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor del Ministerio de Producción de Entre Ríos o el organismo que a futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley, fomentando y promoviendo el emprendedurismo joven y el desarrollo mipyme (mipymes) en la Provincia a partir de las actividades mencionadas en el cuerpo de los objetivos consignados”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase, en base a lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente norma, la denominación “Secretaría de Relaciones Institucionales” por la de “Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor” en los Artículos 5º y 6º de la Ley Nro. 10.394.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase la denominación “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano” por la de “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven y Mipyme Entrerriano” en los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nro. 10.394.

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Inciso d del Artículo 5º de la Ley Nro. 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“d) Ejecutar los programas “Jóvenes Emprendedores”, “Programa de Apoyo al Comercio Emprendedor”, “Programa de Formación en Competencias Emprendedoras”, “Programa para la Consolidación de Emprendimientos Dinámicos de Entre Ríos” y “Programa de Espacios de Encuentro Emprendedor y Mipyme” para la asistencia, capacitación, vinculación y financiamiento de los proyectos presentados por los jóvenes entrerrianos, y generar nuevas líneas y programas de asistencia y financiamiento público y público-privado a fines de consolidar los emprendimientos y mipymes entrerrianas y propiciar su crecimiento;”.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

GIANO – CÁCERES R. – CÁCERES J. – CASTRILLÓN – COSSO –
HUSS – KRAMER – LARA – LOGGIO – SILVA – NAVARRO – REBORD
– SOLANAS – ZAVALLO – CORA – FARFÁN – MORENO – RAMOS –
RUBATTINO – TOLLER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la modificación de la Ley Nro. 10.394, por medio de la cual se creó en el ámbito de nuestra provincia el Régimen de Promoción del Emprendedurismo Joven Entrerriano.

El establecimiento de políticas públicas y líneas de acción específica para la promoción de la actividad productiva provincial en sus diferentes niveles constituye un requisito ineludible para el desarrollo económico sostenible de Entre Ríos.

Entre dichas líneas de acción, una de las más importantes y que se ha visto particularmente comprometida por las decisiones de política económica nacional en el período 2016-2019, es el del acceso a asistencia técnica y financiamiento por parte de los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes, de aquí en más). A dos años de contracción del Producto Bruto Interno (PBI) como fueron 2018 y 2019 y al incremento insostenible de las tasas de financiación, se suma en el actual contexto, el resentimiento de los indicadores de la actividad económica en el marco de la pandemia mundial por el COVID-19, y los necesarios impactos que el aislamiento social, preventivo y obligatorio para la prevención del contagio del mismo han tenido sobre las variables de consumo y producción.

Es aquí que debe destacarse que los emprendedores y mipymes son piezas primordiales del entramado productivo, importancia que radica en múltiples causas, ya que aportan a la creación de empleo, contribuyen al crecimiento económico y a una distribución más equitativa del ingreso. Es fundamental su contribución como generadores de mano de obra local que redundan en una distribución geográfica más equilibrada y consecuentemente en una mejor utilización de los recursos, generación de empleo de calidad y distribución de la riqueza generada.

A causa de su tamaño poseen gran dinamismo y una flexibilidad que les permite adaptarse a los cambios económicos, innovaciones tecnológicas y estar en la búsqueda constante de mejoras en sus procesos, productos y mercados. Pero a pesar de su indiscutible importancia para la economía nacional, se trata de un sector con grandes dificultades al momento de acceder a las imprescindibles fuentes de financiamiento. El contexto nacional en el que se desarrollan nuestras mipymes y emprendedores se corresponde con la falta de sistemas financieros desarrollados y reducidos niveles de acceso al crédito para las empresas de menor tamaño.

Con el fin de abordar en parte dicha demanda y compartiendo la valoración sobre su importancia, la Provincia de Entre Ríos sancionó en 2015 la Ley 10.394, por medio de la cual se creó el Régimen de Promoción del Emprendedurismo Joven Entrerriano. Dicha ley representó la consolidación e institucionalización de una línea de acción en que la provincia puede destacarse como pionera a nivel nacional, la del capital semilla y otras líneas de acción en materia de asistencia, formación, generación de redes y financiamiento destinado a nuevos emprendimientos y microempresas y a la consolidación de aquellas ya existentes.

El carácter de política de Estado que el acompañamiento a emprendedores y mipymes tiene en Entre Ríos determina que en la actual situación la convergencia de tres factores funde el interés en introducir modificaciones a la ley vigente. En primer lugar, el escenario económico descrito con anterioridad, y sus renovados desafíos; en segundo lugar, los desarrollos académicos y en materia de políticas públicas de promoción emprendedora y mipyme observados durante los últimos años tanto a nivel nacional como latinoamericano; finalmente, la nueva concepción institucional que funda la incorporación del desarrollo económico como una de las áreas privilegiadas de acción a impulsar por parte del Ministerio de Producción.

En torno a estos ejes, se propone la modificación de la normativa vigente ordenada en torno a tres factores básicos: incorporación de las mipymes como universo inmediato y referencia de la acción emprendedora; actualización y clarificación de la pluralidad sectorial en que se orienta la demanda por parte de emprendedores y mipymes, siempre dinámica y expresión además de los rasgos generales más destacados de la actividad económica provincial; y, por último, un renovado énfasis en las necesidades de articulación actoral, tanto desde lo público como desde lo privado, para la generación de redes de acción común pero también para la generación de proyecto de inversión y desarrollo común entre las unidades de diverso tamaño del entramado emprendedor y mipyme de Entre Ríos.

Por lo demás, cabe destacar que la autoridad de aplicación del referido régimen de promoción del emprendedurismo joven entrerriano ha cursado cambios desde su creación en 2015 siendo necesario actualizarla en la normativa, reubicándose a la exsecretaría de Relaciones Institucionales y sus dependencias por imperio del Decreto Nro. 66/18 MDS en el año 2017 a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, bajo la denominación Subsecretaría de Desarrollo Emprendedor, y nuevamente reubicando a la misma en virtud del Decreto Nro. 320/19 MP en la órbita del Ministerio de Producción, con el rango de Secretaría y bajo la denominación Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor, lo cual vuelve necesaria la referida actualización normativa.

El régimen actualmente vigente y la propuesta de su mejoramiento encuentran un importante respaldo en el marco normativo provincial. La Constitución de la Provincia de Entre Ríos hace de la promoción del desarrollo económico sustentable uno de los principios que deben orientar la acción estatal. Así, en lo referente al presente proyecto podemos mencionar los siguientes artículos, atinentes a las políticas en ejecución y a desarrollar desde el Estado:

Artículo 67 Inciso b: “Alentar el desarrollo económico de la pequeña y mediana empresa, domiciliada y radicada en la Provincia, con asistencia técnica y financiera, fomentándolas crediticia e impositivamente, protegiendo la radicación de industrias en sus comunidades de origen,…”.

Artículo 68: “El Estado fomentará y protegerá la producción y, en especial, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural; a cuyo objeto podrá conceder, con carácter temporario, primas, recompensas de estímulos, exoneración de impuestos y contribuciones u otros beneficios compatibles con esta Constitución; o concurrir a la formación de sus capitales, y al de los ya existentes, participando de la dirección y de la distribución de sus beneficios. Igualmente, fomentará y orientará la aplicación de todo sistema, instrumento o procedimiento, que tienda a facilitar la comercialización de la producción, aunque para ello deba acudir con sus recursos o crédito. Impulsará las condiciones esenciales para la diversificación, industrialización y participación equitativa en toda la cadena de valor de la producción, posibilitando el incremento de su rendimiento de manera sustentable. Resguardará al pequeño y mediano productor, y garantizará su participación en el Consejo Económico y Social (...).”.

Artículo 73: [El Estado] “Estimulará la inversión de los capitales privados y en especial de los ahorros populares, en las empresas que exploten servicios públicos, en las entidades económico-financieras, en el establecimiento de las industrias que se asienten en la Provincia, ... fortaleciendo las iniciativas particulares con la participación y el aporte del Estado”.

De manera convergente, podemos destacar que la Ley de Ministerios Nro. 10.093 consigna en su Artículo 13º Apartado 8 las funciones atinentes al Ministerio de Producción, entre las que podemos señalar en relación al objeto del presente proyecto de ley:

Inciso 1. "Asistir al Poder Ejecutivo en el diseño e implementación de las políticas públicas necesarias para impulsar el desarrollo sustentable y territorialmente equilibrado de la actividad económica provincial".

Inciso 2. "Promover la diversificación e integración de la estructura económica de Entre Ríos, tendiendo a incrementar la creación de valor agregado en la Provincia, apuntando a una distribución justa del excedente económico entre los diversos eslabones de las distintas cadenas, de modo de favorecer la acumulación de capital y la incorporación de tecnología en la totalidad de las empresas integrantes de las mismas".

Inciso 3. "Fomentar la articulación entre el sector científico-tecnológico y el sector productivo de la Provincia, con vistas a facilitar la incorporación de tecnología en todo el tejido productivo, apuntando a incrementar la capacidad de innovación de las empresas entrerrianas".

Inciso 7. "Generar y administrar instrumentos de financiamiento de la actividad económica, fomentando especialmente los mecanismos que permitan canalizar el ahorro interno hacia la inversión productiva en la Provincia. Intervenir en la coordinación, gestión, evaluación y asesoramiento de las políticas financieras y crediticias orientadas a los sectores económicos que generen crecimiento y desarrollo de los componentes de las cadenas de producción y servicios".

Inciso 8. "Fomentar las exportaciones provinciales, tendiendo a incrementar el valor agregado por unidad de producto exportado y ampliar la base empresarial exportadora. Promover la radicación de inversiones de alto impacto en la dinámica productiva de la Provincia".

Inciso 12. "Coadyuvar con los Municipios para la implementación de estrategias de desarrollo local, atendiendo a la situación integral de la Provincia. (...)".

Asimismo, entre las funciones de la Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, el Decreto Nro. 320/20 MP establece entre otras las de:

Inciso 7. "Articular con actores públicos y privados locales, provinciales, nacionales e internacionales en pos de la generación de políticas conjuntas tendientes a favorecer la adopción de estrategias de desarrollo local y la consolidación, el crecimiento y la inserción del ecosistema emprendedor entrerriano".

Inciso 9. "Generar y administrar políticas públicas y programas de financiamiento (...) tendientes a la creación, crecimiento y consolidación de emprendedores y pymes, propiciando la generación de fuentes de empleo genuinas y sostenibles en el tiempo".

Inciso 13. "Favorecer la articulación entre el sector público y privado para la creación de nuevos instrumentos de desarrollo de la cultura de la inversión productiva y el capital emprendedor".

Inciso 14. "Impulsar mediante líneas específicas de financiamiento y asistencia técnica proyectos que incrementen las exportaciones entrerrianas y sustituyan importaciones de manera genuina".

De conformidad a los motivos expuestos, y en atención tanto a la situación inicial descripta como al contexto actual y a los objetivos originales perseguidos mediante la creación del presente régimen de promoción, así como a la experiencia acumulada a partir de las distintas líneas de acción del mismo a lo largo de los años, y en virtud del encuadre normativo presentado, se propone la sanción al proyecto de ley adjunto.

Ángel F. – Reinaldo J. Cáceres – José O. Cáceres – Sergio D. Castrillón
– Juan P. Cosso – Juan M. Huss – José M. Kramer – Diego L. Lara –
Néstor D. Loggio – Leonardo J. Silva – Juan R. Navarro – Mariano P.
Rebord – Julio R. Solanas – Gustavo M. Zavallo – Stefanía Cora –
Mariana Farfán – Silvia del C. Moreno – Carina M. Ramos – Verónica P.
Rubattino – María del C. Toller.

6.5.8

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.261)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase de interés provincial la donación de plasma por parte de pacientes recuperados de COVID-19.

ARTÍCULO 2º.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, podrá invitar a los pacientes recuperados de COVID-19 a acercarse a los servicios de hemoterapia y bancos de sangre habilitados en la Provincia para realizar la captación y recolección de plasma de los pacientes recuperados de COVID-19, a los efectos de constituirse en donantes.

La invitación mencionada en el párrafo anterior no implica obligatoriedad alguna para los pacientes recuperados de COVID-19. La decisión de donar plasma será siempre un acto de disposición voluntaria, conforme lo establecido en la Ley Nacional 22.990.

ARTÍCULO 3º.- El Comité de Ética del Ministerio de Salud, dictará un protocolo de actuación para permitir el uso de plasma de personas recuperadas para valorar la factibilidad y la potencial eficacia en pacientes con formas graves o potencialmente graves de la infección.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo impulsará, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Nro. 132/2020, campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la donación de plasma por parte de pacientes recuperados de COVID-19 como método de tratamiento para pacientes infectados.

ARTÍCULO 5º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar convenios con medios de comunicación social de la Provincia de Buenos Aires, ya sean gráficos, radiales, vía páginas web o televisivos, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4º.

ARTÍCULO 6º.- Invítese a los municipios, las comunas y las juntas de gobierno de la Provincia de Entre Ríos a realizar campañas de difusión y concientización sobre la importancia de la donación de plasma y el loable acto de realizarla, a fin de complementar los esfuerzos provinciales establecidos en el Artículo 4º de la presente ley.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

TOLLER – CÁCERES R. – CASTRILLÓN.

–A la Comisión de Salud Pública.

6.5.9

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.262)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el “Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos”, con personalidad jurídica de derecho público no estatal, sin fines de lucro, integrado por el sector público y el sector privado, con la organización y atribuciones determinadas en la presente ley, en el ámbito del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico, o el órgano que en el futuro lo reemplace, cuya finalidad será promover el desarrollo del turismo como actividad económica estratégica de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. El Ente tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover el desarrollo turístico de la Provincia de Entre Ríos, tomando en consideración las demandas y necesidades sociales, culturales y económicas, los productos y servicios de los destinos específicos, con alcance regional, nacional e internacional, a través de la actividad mancomunada y coordinada entre el sector público y privado;

b) Consolidar la actividad continua e interrelacionada de los componentes del turismo provincial, promoviendo la participación de instituciones públicas, privadas y mixtas vinculadas al sector, y prestadores de servicios turísticos;

- c) Diseñar, orientar y ejecutar planes, estrategias y programas de promoción, difusión, concientización, capacitación e inversión;
- d) Sensibilizar a la sociedad acerca de la necesidad de desarrollar una actividad turística sustentable, con el objetivo de preservar un ambiente saludable y el patrimonio natural de la provincia;
- e) Establecer pautas de seguimiento y control de calidad de los servicios turísticos;
- f) Propender al desarrollo del turismo social y accesible, promoviendo la eliminación de las barreras que impiden el disfrute de la actividad turística por todos los sectores de la sociedad, incentivando la equiparación de oportunidades.

ARTÍCULO 3º.- Funciones y facultades. El Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos tiene las siguientes funciones y facultades:

- a) Dictar su estructura y el Reglamento Interno que regirá su funcionamiento;
- b) Administrar los recursos económicos asignados para el correcto funcionamiento del Ente y el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Diseñar, orientar y ejecutar planes, estrategias y programas en materia de promoción turística;
- d) Organizar, participar y promocionar ferias, conferencias, congresos, convenciones, exposiciones, festivales y acontecimientos artísticos, culturales, deportivos, científicos, técnicos y demás eventos, municipales, provinciales, nacionales e internacionales;
- e) Realizar misiones de promoción turística, comerciales y/o periodísticas, por cuenta propia y/o en cooperación con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- f) Celebrar acuerdos, convenios y contratos con personas y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que tengan por objeto la promoción del turismo;
- g) Fomentar la cooperación de los distintos organismos relacionados directa o indirectamente con la actividad turística, persiguiendo el desarrollo armónico de las políticas provinciales;
- h) Coordinar su accionar con los gobiernos nacional, provinciales y municipales en forma independiente o conjunta con entidades empresarias;
- i) Asesorar, realizar estudios, investigaciones y trabajos relacionados con la materia propia de su objeto;
- j) Celebrar los contratos necesarios para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos;
- k) Establecer prioridades de inversión pública en materia de infraestructura turística;
- l) Promover y orientar la inversión privada con el objetivo de potenciar el desarrollo turístico de la provincia;
- ll) Editar y producir material promocional necesario para el cumplimiento de sus objetivos;
- m) Digitalizar la oferta turística de Entre Ríos e implementar un portal web oficial del Ente;
- n) Propender a la defensa del trabajo registrado;
- ñ) Propender a la formación de una conciencia turística a través de campañas de difusión masiva en medios de comunicación, programas en establecimientos educativos de todas las ramas y niveles, organismos públicos, entidades e instituciones privadas y/o de bien público;
- o) Promover la capacitación de recursos humanos vinculados a la prestación de servicios turísticos;
- p) Diseñar estrategias de distribución de visitantes y descentralización territorial de la actividad turística, garantizando los criterios de sostenibilidad económica, social, cultural y ambiental;
- q) Cooperar en las acciones de defensa, preservación, puesta en valor y aprovechamiento del patrimonio turístico, artístico, cultural, arquitectónico, histórico y natural de la provincia;
- r) Promover el desarrollo del turismo social y accesible, incentivando y facilitando la equiparación de oportunidades en el disfrute de la actividad turística;
- s) Efectuar todo acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y objetivos.

ARTÍCULO 4º.- Organización. El Ente estará conformado por un directorio como órgano colegiado de gobierno, una dirección ejecutiva como órgano de administración y gestión, y una comisión fiscalizadora como órgano de control de legalidad y resultados.

El Reglamento Interno del Ente y sus modificaciones posteriores serán elaborados por la Dirección Ejecutiva y aprobados por el Directorio.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 5º.- Directorio. El Directorio es el órgano de gobierno del Ente, y estará integrado por:

- a) Un (1) presidente, que será designado y removido por el Poder Ejecutivo;
 - b) Seis (6) representantes del sector público designados por el Poder Ejecutivo: dos (2) representantes del Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico; un (1) representante del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; un (1) representante del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios; un (1) representante de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; un (1) representante de la Secretaría de Cultura;
 - c) Siete (7) representantes del sector privado vinculados a la actividad turística: un (1) representante designado por la Cámara Entrerriana de Turismo (CET); un (1) representante designado por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), por el sector de hotelería; un (1) representante designado por la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), por el sector de gastronomía; un (1) representante designado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA); un (1) representante designado por la Asociación Argentina de Organizadores y Proveedores de Exposiciones, Congresos, Eventos y de Burós de Convenciones (AOCA); un (1) representante designado por la Asociación Santafesina y Entrerriana de Agencias de Viajes y Turismo (ASEAVyT); un (1) representante designado por la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor (AETA).
- Los miembros del Directorio deberán residir en la provincia de Entre Ríos, y no percibirán retribución económica alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Funcionamiento del Directorio. El Directorio se reunirá como mínimo cuatro (4) veces por año y su funcionamiento se regirá por las disposiciones del Reglamento Interno del Ente. Todos los integrantes del Directorio tendrán voz y voto, y el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. Se formará quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo encontrarse presentes al menos dos (2) representantes del sector público. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los presentes, con excepción de los casos en los que el Reglamento Interno prevea mayoría especial.

Los representantes del sector público permanecerán en sus cargos dos (2) años, renovables como máximo por igual plazo, o hasta el vencimiento del mandato del designante, lo que ocurra primero, o hasta que éste decida cesarlos.

El mandato de los representantes del sector privado durará dos (2) años, renovables como máximo por igual plazo. La entidad que los nombra podrá decidir el cese y sustitución de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- Funciones del Directorio. El Directorio tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Director Ejecutivo en todas las materias de competencia del Ente;
- b) Aprobar el Reglamento Interno y sus modificaciones;
- c) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el "Plan Estratégico Anual para la Promoción y el Desarrollo Turístico de la Provincia de Entre Ríos";
- d) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el presupuesto anual y los manuales de procedimientos que resulten necesarios para la gestión del Ente;
- e) Aprobar la estructura orgánica de la organización;
- f) Designar al Director Ejecutivo, al Secretario y a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora;
- g) Remover al Director Ejecutivo, al Secretario y a los integrantes de la Comisión Fiscalizadora, o aceptar la renuncia de cualquiera de éstos;
- h) Aprobar la gestión del Director Ejecutivo y de la Comisión Fiscalizadora;
- i) Aprobar los balances generales, inventarios, memorias e informe de la Comisión Fiscalizadora, estado de resultados y toda otra medida que le competa resolver conforme al Reglamento Interno o que presente el Director Ejecutivo;
- j) Autorizar al Director Ejecutivo a efectuar actos que según la ley requieren poder especial;
- k) Actuar como autoridad de aplicación de la presente ley y de las normas reglamentarias que se dicten en consecuencia.

Toda otra cuestión que se genere en el marco de su actuación.

ARTÍCULO 8º.- Atribuciones del Presidente. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a los miembros del Directorio a reunión;

- b) Presidir las reuniones de Directorio, preservar el orden de las mismas, dirigir las discusiones y ejercer facultades disciplinarias conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno;
- c) Proponer las votaciones y proclamar su resultado;
- d) Autenticar con su firma el Libro de Reuniones que deberá llevarse conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno;
- e) Proponer al Directorio la designación de los integrantes de la Comisión Fiscalizadora;
- f) En general, hacer observar el Reglamento Interno en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignan.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 9º.- Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva será el órgano de gestión y administración del Ente, y estará a cargo de un (1) Director Ejecutivo, que será asistido por un (1) Secretario, ambos designados por el Directorio, cuyas funciones no serán remuneradas.

El Director Ejecutivo y el Secretario tendrán mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo. En caso de renuncia, remoción o impedimento permanente, el Directorio procederá a designar a sus reemplazantes.

ARTÍCULO 10º.- Facultades del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo tendrá facultades para organizar y administrar el Ente, conforme las atribuciones y limitaciones establecidas en esta ley, el Reglamento Interno, las resoluciones del Directorio y las normas que le fueren aplicables, correspondiéndole:

- a) Administrar los recursos económicos asignados para el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Ente;
- b) Elaborar y someter a consideración del Directorio el "Plan Estratégico Anual para la Promoción y el Desarrollo Turístico de la Provincia de Entre Ríos";
- c) Elaborar el presupuesto anual, los proyectos de Reglamento Interno y manuales de procedimientos que resulten necesarios para la gestión del Ente, y someterlo a consideración del Directorio;
- d) Ejercer la representación legal del Ente conforme las limitaciones previstas por la presente ley;
- e) Tramitar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento de los objetivos del Ente;
- f) Celebrar en representación del Ente acuerdos, convenios o contratos;
- g) Aprobar la dotación de personal, efectuar designaciones, así como toda otra tarea relacionada con el manejo de los recursos humanos, en el marco de la normativa aplicable;
- h) Informar al Directorio, cuando este así lo requiera, sobre la gestión del Ente;
- i) Iniciar, promover y/o contestar todo trámite administrativo ante los órganos o entes de la Administración nacional, provincial y municipal;
- j) Someter a consideración del Directorio la memoria e informe de la Comisión Fiscalizadora, inventario, balance general y estado de resultados.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa, y, en consecuencia, el Director Ejecutivo tiene todas las facultades inherentes al objeto del Ente para celebrar los actos que resulten necesarios, y aquellos que se establezcan en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

ARTÍCULO 11º.- Comisión Fiscalizadora. El Ente deberá contar con una Comisión Fiscalizadora compuesta por un contador público nacional y un abogado, quienes deberán estar inscriptos en la matrícula respectiva a efectos de poder ejercer sus funciones.

Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán designados por el Directorio a propuesta del Presidente, cuyas funciones no serán remuneradas. Tendrán mandato de dos (2) años, con posibilidad de reelección únicamente por un segundo mandato consecutivo. Podrán ser removidos por el Directorio, y en caso de renuncia deberá ser aceptada por el mismo para hacerse efectiva.

Deberán realizar informes trimestrales que se asentarán en un libro especial que se llevará al efecto.

ARTÍCULO 12º.- Funciones de la Comisión Fiscalizadora. Serán deberes y funciones de la Comisión Fiscalizadora:

- a) Controlar el cumplimiento de la presente ley y el conjunto de normas que regulen la administración del Ente;
- b) Elaborar un "Programa de Integridad Ética", el cual deberá contener un código de conducta aplicable a los miembros del Directorio, Presidente, Director Ejecutivo, Secretario, y personal en general, independientemente del cargo o función que desempeñen, que guíe la planificación y ejecución de sus tareas de forma tal de prevenir la comisión de irregularidades y/o delitos, informando periódicamente sobre el grado de cumplimiento;
- c) Desarrollar e implementar canales internos de denuncia de irregularidades, abiertos a terceros y adecuadamente difundidos;
- d) Supervisar todas las operaciones contables y patrimoniales del Ente;
- e) Dictaminar sobre los presupuestos, memorias, balances, inventario y cuentas de gastos del Ente;
- f) Formular recomendaciones para mejorar y optimizar el uso de los recursos que tuviere el Ente.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 13º.- Recursos económicos. El Ente contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Tres décimos por ciento (0,3%) de la recaudación total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- b) Las contribuciones del Estado provincial y nacional para la instrumentación y ejecución de programas de promoción y desarrollo del turismo;
- c) Los aportes del sector privado;
- d) Los fondos que se perciban en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones;
- e) Los ingresos derivados de la realización de espectáculos, conferencias, seminarios, cursos, exposiciones, publicaciones, y/o cualquier otra actividad que realice el Ente; rentas, usufructos e intereses de sus bienes;
- f) Los ingresos provenientes de impuestos provinciales que pudieran crearse con el fin específico de ser destinados al cumplimiento de los objetivos del Ente;
- h) Todo aporte que se disponga por ley o decreto;
- i) Los ingresos provenientes de toda otra fuente acorde al carácter legal y a los objetivos del Ente.

Todos los recursos deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos del Ente.

ARTÍCULO 14º.- Presupuesto. El Ente confeccionará anualmente su presupuesto, estimando gastos y recursos correspondientes al próximo ejercicio, y lo remitirá oportunamente al Poder Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General de la Administración provincial. Los fondos asignados a gastos de administración no podrán superar el 15% (quince por ciento) de los gastos totales del Ente.

ARTÍCULO 15º.- Remanente presupuestario. En caso de que existiera remanente presupuestario no utilizado luego de cerrado el ejercicio anual, el mismo integrará automáticamente el presupuesto del año siguiente. Este excedente será considerado intangible para todo fin no relacionado con los objetivos del Ente.

ARTÍCULO 16º.- Comuníquese, etcétera.

SOLANAS – HUSS – CASTRILLÓN – RAMOS – CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Resulta evidente que el sector turístico de nuestra provincia, y sus actividades afines, atraviesan una grave situación en el marco de la crisis económica derivada de la pandemia del COVID-19, cuyo impacto de proporciones inmensurables se extiende alrededor del mundo.

Hemos tenido la posibilidad de conocer de primera mano esta lamentable realidad a partir del contacto directo con instituciones representantes del sector, y se nos ha ilustrado sobre los aspectos más relevantes que demandan una respuesta concreta y urgente del Estado.

Asimismo, nos acercaron las propuestas que integran sus planes para reconstruir el turismo, y nos transmitieron su beneplácito respecto de la Ley de Emergencia del Sector Turístico en Entre Ríos, proyecto impulsado por nuestro Bloque Justicialista CREER ER, y que fuera aprobado por unanimidad en esta Cámara, obteniendo sanción definitiva en el Senado.

Consideramos que estas formas de vínculo más cercano con los actores del sector privado para recoger sus necesidades y demandas deben transformarse en modelos de gestión que posibiliten su participación en el diseño e implementación de políticas de promoción y desarrollo de sus actividades económicas. En particular el sector turístico viene demandando hace tiempo su incorporación activa a un nuevo esquema que pueda receptor institucionalmente su invaluable aporte para el desarrollo turístico de Entre Ríos.

Resulta innegable la importancia que reviste la actividad turística en nuestra provincia como instrumento estratégico del desarrollo económico, el cual demanda hoy nuevas formas de promoción a partir de la actividad mancomunada y coordinada entre el sector público y el privado, y especialmente exige una respuesta solidaria del Estado en su futuro proceso de reactivación.

Los argumentos expresados, y la necesidad de avanzar hacia un modelo inclusivo y sustentable de la explotación del turismo, que promueva la eliminación de barreras económicas que impiden el disfrute por parte de todos los sectores de la sociedad, equiparando oportunidades, y la concientización acerca de la importancia de preservar un ambiente saludable y nuestro patrimonio natural, motivan la presentación de este proyecto de ley para la creación del Ente de Turismo de la Provincia de Entre Ríos.

El Ente está dotado de una organización que se estructura sobre la base de la más amplia y democrática participación del sector público y privado, propiciando el desarrollo conjunto y coordinado de planes estratégicos para la promoción y el desarrollo del turismo en nuestra provincia, con alcance regional, nacional e internacional. Provisto de un órgano de gobierno y un órgano ejecutivo, fiscalización interna legal y contable, con un "Programa de Integridad Ética" propio, el Ente se constituirá en un instrumento eficiente para alcanzar los objetivos propuestos.

La estructura funcional del Ente muestra un claro equilibrio entre las funciones deliberativas y de gobierno (directorío), y las funciones de organización, administración, representación, y gestión del Ente (dirección ejecutiva).

El Directorío estará integrado por catorce miembros, siete en representación del sector público y siete en representación del sector privado. La integración de la representación pública posibilita la participación de diversas áreas de la Administración que resultan relevantes a la hora de diseñar y planificar las políticas en materia de desarrollo turístico. El sector privado se compone de las instituciones que representan a diversas actividades vinculadas a la explotación turística en la Provincia, posibilitando su incorporación a una gestión conjunta y coordinada.

El Director Ejecutivo es el órgano que define el carácter dinámico del funcionamiento de la organización, el cual tendrá a su cargo la elaboración del "Plan Estratégico Anual para la Promoción y el Desarrollo Turístico" y su ejecución, debiendo informar periódicamente acerca de su cumplimiento.

A los fines de preservar la legalidad y la transparencia del funcionamiento de la organización se la provee de una comisión fiscalizadora, cuya función será supervisar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad del Ente y sus operaciones contables.

En materia presupuestaria se le asigna al Ente tres décimos por ciento (0,3%) del total de la recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, un aporte determinado al que se suman otros recursos que amplían su capacidad de administrarse y funcionar correctamente. En tal sentido cabe destacar el antecedente de la Provincia de Mendoza, cuyo ente de turismo tiene asignado el setenta y cinco por ciento (75%) de cinco décimos por ciento (0,5%) del total recaudado en concepto del citado tributo que integra el Fondo de Promoción Turística.

A la luz del concepto de gobernanza se comprende más claramente el funcionamiento e importancia de este instrumento de gobierno que adopta una personalidad de derecho público no estatal, y que nace de la interrelación entre el Estado y las instituciones que no integran su estructura como actores involucrados en un complejo conjunto de valores, normas, procesos e instituciones, por medio de los cuales la sociedad administra su desarrollo y resuelve sus conflictos, formal o informalmente.

Es dable destacar que tanto a niveles municipal, provincial y nacional esta experiencia de participación del sector privado del turismo en el diseño de políticas públicas se repite, y en tal sentido tenemos una deuda con este sector en lo que hace a la implementación de instrumentos más modernos y eficientes para promover su desarrollo.

Por lo expuesto, pongo a consideración de la Cámara este proyecto de ley y solicito su aprobación.

Julio R. Solanas – Juan M. Huss – Sergio D. Castrillón – Carina M. Ramos – Stefanía Cora.

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.5.10
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 24.263)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Obra Pública y Fuentes Renovables de Energía

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese a la Ley Nro. 6.351 de obras públicas el Artículo 7º ter, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En toda contratación de obra pública, que la naturaleza de la misma lo permita, deberá contemplarse que al menos un diez por ciento de la superficie de los espacios comunes sean abastecidos con fuentes renovables de energía, destinadas a la producción de energía eléctrica”.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones. A efectos de la presente norma se aplicará la siguiente definición:

a) Fuentes Renovables de Energía: Son las fuentes renovables de energía no fósiles idóneas para ser aprovechadas de forma sustentable en el corto, mediano y largo plazo: energía eólica, solar térmica, solar fotovoltaica, geotérmica, hidráulica, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración, biogás y biocombustibles.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo y las reparticiones autárquicas deberán incorporar lo previsto en el Artículo 1º en cada reglamentación de los pliegos generales de condiciones y de especificaciones técnicas utilizados en los sistemas de realización de obras públicas que sea aplicable en cada caso específico.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ZACARÍAS – TRONCOSO – CUSINATO – VITOR – SATTO – VARISCO
– FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En las sociedades contemporáneas, los servicios energéticos constituyen un insumo imprescindible para las actividades humanas y productivas, un bien esencial para el bienestar de las poblaciones y un recurso estratégico para los países y sus territorios.

Los servicios energéticos son particularmente relevantes para la calidad de vida, como medio para la adquisición de otros servicios, como el transporte, la educación, la salud e incluso una alimentación adecuada.

Para enfrentar esos desafíos energéticos, la generación y distribución de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables podrían constituir herramientas muy adecuadas.

Las construcciones constituyen uno de los sectores de mayor consumo de energía en el mundo.

Argentina y particularmente la Provincia de Entre Ríos enfrenta problemas y déficits eléctricos, a la vez que asume los desafíos de luchar contra el cambio climático y promover la eficiencia energética, las energías renovables y las nuevas tecnologías.

Proyectos de energía avanzan para mejorar las condiciones de vida de las poblaciones, aprovechar los recursos renovables y experimentar con tecnología inteligente.

El Estado -nacional, provincial o municipal- es el promotor principal. También hay proyectos iniciados por actores privados, desde la sociedad civil, o surgidos en alianza público-privada. La incorporación de energías renovables es un objetivo específico recurrente, principalmente solar térmica y/o fotovoltaica.

La Ley Nacional Nro. 26.190 de régimen de fomento para el uso de fuentes renovables de energía, la Ley Nro. 27.191, el Artículo 83 de la Constitución de Entre Ríos y varios decretos provinciales tienen como objeto el fomento del uso de fuentes primarias de energía renovable, destinadas a la producción de energía eléctrica, así como también sus consecuencias favorables, ya que implica:

- a) Una mayor diversificación de la matriz energética;
- b) La expansión de la potencia instalada en el corto plazo;
- c) La reducción de costos de generación de energía;
- d) La contribución a la mitigación del cambio climático.

Teniendo en cuenta los considerandos apuntados previamente, proponemos el presente proyecto de ley en vistas a mejorar la calidad de vida de los habitantes y el medio ambiente en nuestra provincia.

Juan D. Zacarías – Manuel Troncoso – José C. Cusinato – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Lucía F. Varisco – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–A las Comisiones de Obras Públicas y Planeamiento y de Energía.

6.5.11

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.264)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

A través del organismo que corresponda inste a la Administración Tributaria de Entre Ríos (ATER):

Primero: Informe la recaudación total de Ingresos Brutos en el período 2019, con el correspondiente desglose por actividad.

TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – VITOR – CUSINATO – SATTO – ANGUIANO – ACOSTA – FOLETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.12

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.265)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Registro Público de Protocolos de Trabajo por COVID-19, en el ámbito de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en el que se registrarán y publicarán los Protocolos de Trabajo por COVID-19 -en adelante PTC- aplicables en el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social deberá disponer un mecanismo de consulta vía internet en su página oficial, o la que disponga para este fin, donde deberán estar disponibles para consulta de la ciudadanía los PTC aplicables en la Provincia de Entre Ríos. Junto con la información brindada deberá especificar el período de vigencia que tiene la aplicación de cada protocolo pudiendo establecer su aplicación una vez finalizada la emergencia sanitaria por COVID-19.

ARTÍCULO 3º.- A partir de la sanción de la presente ley, los PTC que se aprueben o modifiquen deberán incluir como mínimo las siguientes consideraciones:

- Señalización: en el ingreso a cada lugar de trabajo o establecimiento deberá disponerse la cartelera que indique el PTC que se aplica en el lugar y el contenido del misma.
- Ventilación de ambientes: la ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en período invernal o de bajas temperaturas, debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire.
- Higiene de manos: el lavado de manos deberá realizarse en forma regular, por lo que el empleador deberá garantizar que los suministros necesarios estén siempre disponibles para los trabajadores y personas ajenas que deban ingresar al lugar.
- Se deberá disponer la colocación de material gráfico que demuestre cómo debe realizarse una higiene de manos adecuada.
- Limpieza de superficies: se deberá determinar la desinfección y limpieza regular de superficies y objetos para minimizar el riesgo de transmisión por contacto.
- Teletrabajo regular: se deberá establecer la modalidad de teletrabajo en todos aquellos puestos de trabajo que así lo permitan. A su solo efecto de cumplir con el débito laboral y contemplando las restricciones de la disposición SRT 6/20 Anexo 1 respecto a dotaciones mínimas y personal exceptuado de concurrir por enfermedades preexistentes.
- Información a los trabajadores: se deberá informar a los trabajadores y proveedores acerca de la importancia de no acudir al lugar de trabajo, aunque solo presenten síntomas leves
- Instructivos de uso de Elementos de Protección Personal (EPP) y de procedimiento de utilización de elementos de limpieza.
- Información básica de síntomas. El protocolo deberá contemplar la lista de síntomas que el Ministerio de Salud reconozca como más comunes para el COVID-19.
- Deberá informarse en los lugares comunes cartelera de recomendaciones básicas, respecto al aislamiento, higiene y restricciones a prácticas comunes de socialización usos y costumbres.
- Espacios de aislamiento: se deberá disponer en cada lugar de trabajo o establecimiento una sala o zona donde pueda realizarse el aislamiento de trabajadores que manifiesten síntomas de COVID-19, a fin de que se pueda esperar la intervención de las autoridades de Salud pertinentes sin contacto con otras personas que se encuentren en el lugar.

ARTÍCULO 4º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, o el órgano que en el futuro lo reemplace, la que deberá reglamentarla dentro de los 90 días de su sanción. La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social podrá solicitar la intervención del Comité de Emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud de Entre Ríos -COES- en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.

TRONCOSO – ZACARÍAS – SOLARI – VITOR – CUSINATO – SATTO –
ANGUIANO – ACOSTA – FOLETTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo nacional dispuso a través del Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus prórrogas, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Tal medida de excepción, dispuesta en el marco de la pandemia global del COVID-19 implica que todas las personas del país salvo las actividades exceptuadas deban quedarse en sus hogares hasta tanto cese la medida.

Asimismo, el Presidente de la Nación mencionó cuando se anunció la sanción del Decreto Nro. 355/2020 que “...Las provincias proponen un plan, nosotros lo analizamos y vemos cómo y si se puede poner en marcha”. El Gobierno nacional expresó su disposición a escuchar a los Gobiernos provinciales en el caso de que éstos creen que es posible la excepción de nuevas actividades, siempre y cuando sean reguladas con la responsabilidad que esta epidemia demanda.

Que, en tal sentido, el Artículo 1º de la Ley Nro. 19.587 establece que las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a lo dispuesto por la misma norma y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Que, a su vez, el Artículo 4º, Inciso b) del cuerpo legal precedentemente mencionado establece que la normativa relativa a higiene y seguridad en el trabajo comprende las normas técnicas y las medidas precautorias y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo.

Que, asimismo, los Artículos 8º y 9º de la citada ley disponen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores.

Estas excepciones, dispuestas en el marco de la pandemia se han instrumentado de la mano de los llamados “protocolos”, instrumentos que establecen las formas y modos en que las actividades deben desarrollarse para poder ser exceptuadas.

El presente proyecto busca evitar la dispersión normativa y la falta de certeza con relación a los protocolos aplicables en cada actividad, toda vez que en la actualidad no existe un medio de información que establezca con carácter indubitable cuáles son aplicables y en qué consiste su contenido.

Más allá de la obligatoriedad normativa que impone cada protocolo, entendemos que los mismo han sido diseñados sobre la base de criterios epidemiológicos que buscan reducir al mínimo posible las instancias de transmisión del COVID-19 y que, en consecuencia, su observancia responde a las máximas de preservación de la salud de la población y la vida humana, la responsabilidad social y la solidaridad.

Pero sabemos que es imposible cumplir una norma cuyo contenido se desconoce y, por otro lado, también entendemos que la falta de certeza sobre qué protocolo corresponde a cada actividad conlleva incito el peligro que se utilice un protocolo errado, desvirtuando así el esfuerzo técnico que implicó el diseño por cada actividad.

El objeto del presente proyecto es conformar un registro público de protocolos, que permita su fácil consulta y de garantías y certezas a los actores de la economía que las medidas que se están aplicando son las que corresponden a la actividad que prestan.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Manuel Troncoso – Juan D. Zacarías – Eduardo M. Solari – Esteban A. Vitor – José C. Cusinato – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Rosario A. Acosta – Sara M. Foletto.

–A la Comisión de Trabajo.

6.5.13

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.266)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la undécima edición del Concurso Literario Internacional Biblioteca Popular del Paraná Edición 2020, que posibilita la participación de escritores amateurs o profesionales de cualquier parte del mundo y este año propone la presentación de cuentos breves con tema libre en tres categorías (preadolescentes, adolescentes y adultos); siendo organizado por la Asociación Civil “Biblioteca Popular del Paraná” de forma ininterrumpida desde el año 2010.

SOLARI – MANEIRO – CUSINATO – VITOR – SATTO – ANGUIANO – TRONCOSO – JAROSLAVSKY – FOLETTTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Concurso Literario Internacional organizado por la Asociación Civil “Biblioteca Popular del Paraná” tuvo su origen en el año 2010, en el marco de diversas actividades

organizadas para celebrar el centenario de la inauguración de la histórica institución de la capital entrerriana en 1910.

Desde entonces, la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular organiza este concurso anual con proyección nacional e internacional que ha ido ganando año tras año mayor repercusión, recibiendo 9.137 cuentos en las diez ediciones anteriores del certamen. De hecho, en el año 2019 se recibieron numerosos trabajos de la República Argentina, así como también de países extranjeros, como Alemania, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, Italia, México, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y Venezuela.

La Biblioteca Popular del Paraná es una asociación civil sin fines de lucro que desde 1873 presta el servicio de biblioteca pública con acceso libre y gratuito. Cuenta con más de 90.000 libros para lectores de todas las edades y promueve la pasión por la lectura, el debate de ideas y la permanente búsqueda del conocimiento. En su larga historia siempre mantuvo un rol destacado como lugar de encuentro de la comunidad, habiendo sido declarada su sede monumento histórico nacional por el Congreso de la Nación (Ley 26.116).

El aporte de la Biblioteca Popular a la cultura y la identidad paranaense y entrerriana es invaluable. Sus actividades y propuestas forman parte del quehacer permanente de la ciudad, generando espacios para el aprendizaje, el juego y el efectivo respeto al derecho de acceso a los bienes culturales consagrado por nuestra Carta Magna provincial. Entre las actividades que actualmente se llevan a cabo en la Biblioteca podemos mencionar visitas guiadas; Escuela de Ajedrez; taller de escritura creativa; de poesía leída en voz alta; taller de fotografía; espacio de filosofía; Club de Lectura de Adolescentes "Alohomora"; presentaciones de libros; conciertos, entre otros.

Además, junto con el Concurso Literario Internacional, la Biblioteca Popular del Paraná impulsa anualmente dos grandes eventos culturales que se desarrollan con mucho éxito: La Noche de Pijamas en la Biblioteca y la Noche del Terror en la Biblioteca, esta última destinada al público adolescente. Estas actividades tienen como objetivo principal promover la lectura y acercar la Biblioteca a la comunidad.

En virtud de los argumentos expuestos hasta aquí, considero fundamental acompañar y apoyar esta nueva edición del Concurso Literario Internacional, solicitando a los señores diputados su acompañamiento en la sanción del presente proyecto de declaración.

Eduardo M. Solari – Julián A. Maneiro – José C. Cusinato – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

6.5.14

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.267)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 2º de la Ley 9.868 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Prohíbese en todo el territorio provincial el uso de fuego para desmalezamiento de áreas rurales y/o forestales o con otro fin similar que posibilite la combustión, autocombustión y generación de humos o gases, que ocasionen riesgos al tránsito en las rutas provinciales y nacionales y daños al ambiente natural y la salud humana."

ARTÍCULO 2º.- Deróguese toda disposición legislativa que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

SOLARI – ZACARÍAS – CUSINATO – SATTO – TRONCOSO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los incendios de pastizales en las islas del Delta han derivado en gran cantidad de problemas de visibilidad y salubridad en la ciudad santafesina de Rosario y zonas aledañas.

Pese a las denuncias que tramitan en la Justicia contra quienes infringen la normativa vigente, al hacerlo sin autorización, que causan graves daños al ambiente y a la salud humana, la modalidad de desmonte por quema persiste como una actividad que afecta severamente a la naturaleza y a las personas en la zona antes mencionada.

Frente a esta situación, se torna necesario modificar la Ley Provincial de Manejo del Fuego para prohibir taxativamente las quemas en las islas con fines de desmonte o desmalezamiento. En todo lo que tiene que ver con el manejo sustentable de la zona de humedales del Delta, es muy importante fijar criterios comunes con las provincias de Santa Fe y Buenos Aires, en el marco del Plan Integral Estratégico para la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Región Delta del Paraná (PIECAS).

Las quemas ilegales deben ser detenidas con una respuesta contundente de la normativa y el poder público, recordando que, en materia de política ambiental, existen competencias concurrentes entre la Nación y las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe y los municipios intervinientes (en este caso, Victoria y Rosario).

Eduardo M. Solari – Juan D. Zacarías – José C. Cusinato – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Recursos Naturales y Ambiente.

6.5.15

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.268)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos posee antecedentes de la puesta en marcha del funcionamiento del Juzgado Federal de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, creado por Ley Nacional Nro. 25.862 el 14 de enero del 2004.

Segundo: Si el Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos ha realizado gestiones o tomado medidas al respecto.

Tercero: En su caso, si el Ministerio de Gobierno y Justicia de Entre Ríos ha tomado contacto con el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y con el Ministerio Público de la Defensa para que informe cual es el estado de los concursos para cubrir los cargos del Juzgado Federal de la ciudad de Victoria.

JAROSLAVSKY – FOLETTO – ACOSTA – SOLARI – TRONCOSO –
MANEIRO – CUSINATO – VITOR – SATTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Motiva el presente pedido de informes, la necesidad de implementar y poner en funcionamiento el Juzgado Federal de Victoria.

En este sentido, mediante la Ley Nro. 25.862 el 14 de enero del 2004, el Gobierno nacional creó un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Victoria, el cual debía contar con toda la infraestructura necesaria para desarrollar sus funciones con dos secretarías.

En la norma se establece que el mismo tendrá competencia sobre los departamentos de Victoria, Gualeguay, Tala y Nogoyá, quedando así modificada la competencia por desmembramiento del Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Paraná lo que permite descomprimir el trabajo saturado de dicho juzgado.

Además de un juez, la ley prevé los cargos que tendrá el Juzgado Federal: incluyen 1 fiscal, 1 defensor, 2 secretarios de juzgado, 2 prosecretarios administrativos, también personal

administrativo y técnico, 1 jefe de despacho (habilitado), 1 oficial mayor (notificador), 2 oficiales (archivistas), 2 escribientes, 2 escribientes auxiliares y personal de servicio, 2 medio oficiales.

A 15 años de su creación todavía se está esperando la habilitación y puesta en marcha definitiva.

Pasaron tres gobiernos desde que, durante la gestión de Néstor Kirchner, el Consejo de la Magistratura alquiló un inmueble en calle Sarmiento de la ciudad de Victoria. Realizaron una inversión superior a 1,5 millones de pesos y pusieron todo en condiciones para que pueda funcionar, en julio del 2012 la empresa contratista entregó el final de obra. Posteriormente enviaron el mobiliario, que quedó depositado en las oficinas. Hace 9 años que el Consejo de la Magistratura sigue pagando el alquiler.

También durante la gestión de Mauricio Macri se enviaron pliegos de defensores, se llamó a concurso para nominar un juez y se había designado un fiscal que ganó por concurso. La dilación en los tiempos hizo que muchas de estas cuestiones quedaran postergadas para un futuro.

Actualmente se encuentra en trámite el concurso llevado a cabo por el Ministerio Público de la Defensa para designar al defensor del Juzgado Federal de Victoria, el cual, ha sido suspendido en su ejecución por la crisis del COVID-19.

El Juzgado Federal de Gualaguaychú por fortuna concretó su apertura gracias a la intervención que tuvo como protagonista al senador entrerriano Pedro Guastavino (oriundo de la mencionada ciudad) y que por aquel entonces integraba en el Senado de la Nación las comisiones claves por donde pasan estos proyectos.

El Juzgado Federal de Victoria no corrió esa misma suerte y quedó postergado a la espera de decisiones políticas en una Argentina inmersa en crisis económica y la pandemia del coronavirus.

El Juzgado, cuando se habilite, necesita una partida especial del presupuesto del Poder Judicial de la Nación para asumir el costo operativo del organismo y el pago de sueldos de los magistrados y personal administrativo.

Aproximadamente en el mes de noviembre de 2019 un camión cargó todo el mobiliario que se encontraba en el inmueble que iba a ser la sede del Juzgado Federal de Victoria -que todavía no ha sido habilitado- y fueron llevados para al organismo judicial homónimo en Gualaguaychú. Cuando un camión cargó todo el mobiliario y se dirigió a Gualaguaychú, Victoria dio un gran paso hacia atrás en este proyecto que nació hace 15 años.

Sabemos que el flagelo de la droga es una constante en nuestro país y también en nuestra región, particularmente en Victoria, dado su estrecho vínculo con Rosario donde existen grandes bandas de narcotraficantes como la de "Los Monos" por dar un ejemplo conocido.

Hace unos días el semanario Paralelo 32 (noticia del 25/04) publicó una nota relacionada con el hallazgo de 32 kilos de cocaína en un campo de islas del departamento Victoria (según la información oficial), por parte de un peón rural mientras hacía una recorrida para juntar los animales.

La División de Toxicología de la Policía y la Justicia Federal de Paraná tomaron intervención en el hecho. Según informe policial, se secuestró material estupefaciente en el marco de una infracción a la Ley Nacional 23.737. La droga estaba acondicionada en bultos rectangulares, envuelto en bolsas plastillera de color blanca y verde. El paquete estaba recubierto con cinta de embalar transparente, conteniendo en su interior la cantidad de 29 (veintinueve) paquetes de menor tamaño, rectangulares, envueltos en material látex color negro, recubiertos con cinta de embalar transparente, con la inscripción de «PCU». Cada uno de esos paquetes contenía sustancia compacta del estupefaciente clorhidrato de cocaína, con la inicial PCU estampada en bajo relieve, en el centro de la sustancia. La droga arrojó un pesaje total de 31 kilos con 908 gramos. El secuestro quedó bajo resguardo de la Jefatura Departamental Victoria.

Esto pone en evidencia una vez más, la importancia de contar con el Juzgado Federal de la ciudad de Victoria.

Por tal motivo, pido a mis pares que me acompañen en este proyecto de resolución.

Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Julián A. Maneiro – José C. Cusinato – Esteban A. Vitor – Jorge D. Satto.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.16
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 24.269)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

En relación a las declaraciones de la Directora Hilda Leguizamón de la Escuela Esparza en Radio RD 99.1, donde informa que se redujeron las viandas a 150 raciones por intervención de la Dirección de Comedores, cuando anteriormente se le otorgaban 450 viandas para niños matriculados y sus familias:

Primero: Qué parámetros se tuvieron en cuenta en el supuesto caso de que se haya reducido las viandas tanto a esta escuela como alguna otra.

Segundo: Qué tipo de relevamiento, si hubiere, realizaron, cada cuánto lo hacen y cómo se controla.

Tercero: La forma de funcionamiento de los comedores, los cuidados y control que se llevan adelante.

Cuarto: Cómo están coordinando con los municipios, juntas de gobierno para el relevamiento de los comedores que tienen a cargo como por ejemplo los centros de primera infancia que están bajo la órbita del Municipio de Paraná.

Quinto: Cada cuanto se realizan inspecciones desde la Dirección de Comedores y qué medidas se toman en casos de irregularidades.

VARISCO – ACOSTA – SOLARI – MANEIRO – CUSINATO – VITOR – SATTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.17
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 24.270)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar el más enérgico repudio al dictamen jurídico de la Procuración General del Tesoro a cargo de Carlos Zanini, que nulifica en anterior dictamen de el mismo organismo, por el cual hoy habilitaría al Sr. Amado Boudou, a acceder al beneficio que otorga el Artículo 1º de la Ley 24.018, en virtud de haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 2º.- Exhortar al Sr. Presidente de la Nación a dar clara y precisas instrucciones a la titular del ANSES, María Fernanda Raverta, de negar cualquier beneficio previsional al Sr. Amado Boudou, en virtud de haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública.

ARTÍCULO 3º.- Exhortar a los Sres. y Sras. diputados y senadores nacionales por Entre Ríos, ante el Honorable Congreso de la Nación, a presentar un proyecto de ley que modifique la Ley 24.018, estableciendo que se negará o se revocará el beneficio que dicha norma otorga cuando el peticionante sea condenado por la Justicia penal.

ARTÍCULO 4º.- De forma.

ACOSTA – SOLARI – BRUPBACHER – SATTO – TRONCOSO – VITOR
– MANEIRO – CUSINATO – ANGUIANO – MATTIAUDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que, por Dictamen Jurídico IF-2020-28204159-APN-PTN, referido al ex-2020-14432251, de fecha 27 de abril de 2020, la Procuración General del Tesoro a cargo de Carlos Zanini, declaró la nulidad del Dictamen Jurídico IF-2018-39819047-APN-PTN, del 16 de agosto de 2018, referido al ex-2017-03535393 del mismo organismo, por el cual se consideró que Amado Boudou, exvicepresidente de la Nación, no podía acceder al beneficio que otorga el Artículo 1º de la Ley 24.018, en virtud de haber sido condenado por delitos contra la Administración Pública.

Que el dictado de la decisión en cuestión importa un perjuicio intencional a los intereses del Estado nacional, que al Procurador del Tesoro de la Nación le compete resguardar en tanto titular del Cuerpo de Abogados del Estado, por cuanto implica habilitar el pago retroactivo del beneficio referido y que lo siga percibiendo quien reviste a la fecha el carácter de condenado, aún por sentencia no firme, a la pena de cinco años y seis meses de prisión, más inhabilitación absoluta perpetua, por los delitos de cohecho pasivo y negociaciones incompatibles con la función pública. La pena fue impuesta por el Tribunal Oral Federal Nro. 4 el 7 de agosto de 2018.

Que, la República Argentina asumió en dos convenciones internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097), el compromiso de actuar progresivamente para prevenir y sancionar ese tipo de delitos contra la Administración Pública.

Que, en la misma línea, la Constitución nacional establece que atenta contra el sistema democrático quien incurre en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos. Además, considera la comisión de delitos en el ejercicio de las funciones como causal de destitución por juicio político (Artículos 36 y 53).

Que el Procurador del Tesoro omite que el señor Boudou acumuló pedidos veintiún juicios políticos entre 2012 y 2015, pero el entonces Frente para la Victoria, hoy Frente de Todos, siempre lo protegió, tal y como protegen al senador Carlos Menem.

Que en el Dictamen IF-2018-39819047-APN-PTN de la Procuración del Tesoro de la Nación se entendió que se dan en el caso las causales que impiden otorgar a Amado Boudou la pensión graciable prevista para esa magistratura en la Ley 24.018. Se consideró que si bien su Artículo 29º establece que la pérdida del beneficio será consecuencia de la separación del cargo por juicio político o sumario, la interpretación armónica del sistema justificaba que tal calidad de beneficio especial no era pertinente ante la comisión de delitos contra la Administración Pública por parte del requirente.

Que, contra esa decisión Amado Boudou promovió una acción judicial radicada ante un Juzgado de Previsión Social, que durante el curso del año 2019 solo tuvo trámite en relación con la determinación de la competencia.

Que, el nombrado y el doctor Carlos Zanini, compartieron la gestión de gobierno entre 2011 y 2015. Amado Boudou como vicepresidente de la Nación y el segundo de ellos como secretario legal y técnico de la Presidencia de la Nación. Ambos estuvieron detenidos por decisión judicial durante los últimos años y tienen procesos en trámite por delitos contra la Administración Pública.

Que, por lo expuesto precedentemente, que no puede ser mirada con objetividad la decisión emergente del Dictamen Jurídico IF-2020-28204159-APN-PTN de la Procuración General del Tesoro de la Nación, que declaró la nulidad del dictamen anterior, en un término muy corto para el común de los casos, con fundamentos claramente inconsistentes frente al contexto jurídico antes mencionado y poniendo al Estado en situación de pagar una suma relevante en concepto de prestaciones que ahora aparecen como adeudadas.

Que, cabe destacar que aun cuando se discrepe con los fundamentos del dictamen originario, del 16 de agosto de 2018, de ninguna manera puede considerárselo nulo, pues cumplió con todos los requisitos formales y sustanciales para su dictado. La única finalidad de considerárselo nulo fue quitarle todo efecto jurídico para permitir el atropello económico que emerge de la decisión expuesta en el Dictamen Jurídico IF-2020-28204159-APN-PTN.

Que, por otra parte, es evidente la intención de beneficiar al "amigo y compañero" Amado Boudou.

Que la pensión que otorga la Ley 24.018 es por consecuencia del cargo ejercido y no un derecho jubilatorio.

Que con su dictamen Zannini ha dejado de lado los deberes de imparcialidad y objetividad que le imponen las normas administrativas, la Ley de Ética Pública, y la función del Procurador del Tesoro de la Nación, perjudicando los intereses económicos del Estado nacional para beneficiar a un amigo personal, pudiendo incluso estar incurso en la tipificación de la conducta delictiva contenida en el Artículo 271º del Código Penal, prevaricato, lo cual deberá ser determinado oportunamente.

Que, nota aparte, vale señalar la necesidad de proteger a futuro la investidura de los máximos cargos públicos que deben llevarse con lealtad y patriotismo, lo que conlleva la honestidad en el manejo de los bienes y recursos del Estado.

Que otorgar este beneficio a un condenado por delito contra la Administración Pública, es decir contra todos los argentinos sin diferenciar banderas o pensamientos, es premiar la vileza de carácter, premiar la falsedad, premiar la trampa, otorgando no sólo un pésimo ejemplo e imagen como país, sino prácticamente creando un fuero especial para quienes ejercen el poder.

Que por un lado, el señor Presidente por decreto suspende la movilidad jubilatoria, Decretos 163 y 542/2020, a quienes han trabajado por un futuro mejor y por otro, el abogado del Estado nacional, el Procurador General del Tesoro de la Nación, otorga esta excepción, este acto de reconocimiento a la impunidad de quienes se han beneficiado y enriquecido defraudando al Estado.

Que el antecedente que ese dictamen establece resulta sumamente peligroso pues, en base al mismo, cualquiera que mal utilice y ofenda la investidura con la cual el pueblo argentino lo ha honrado, podrá ser premiado con una renta vitalicia, con un premio económico aún mayor al resultado de sus fechorías, un incentivo más para delinquir.

Que en la historia argentina hubo un vicepresidente como el doctor Elpidio González que se negó a recibir pensión alguna por el cargo pues él consideró un honor haberse desempeñado como vicepresidente de la Nación Argentina y no una carga por la que debía ser remunerado, hoy en cambio aparecen estas figuras en el sentido opuesto a tal hidalga postura, hoy con su conducta el señor Boudou está, en las antípodas de la conducta del doctor González, demostrando ser un bribón sin escrúpulos.

Que, además, la suscripta ha presentado un proyecto de ley para que se modifique en la Provincia la Ley 4.506 y se contemplen causas de revocación del beneficio por haber cometido delitos, para que no pase aquí lo que el señor Procurador General del Tesoro ha concedido.

Que por lo expuesto, considerando que el dictamen mencionado violenta el Estado de derecho, que tanto nos cuesta sostener como país, es que solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de resolución y su aprobación.

Rosario A. Acosta – Eduardo M. Solari – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Julián A. Maneiro – José C. Cusinato – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.18

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.271)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Expresar su rechazo al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 542/20, emitido del Poder Ejecutivo nacional, BO 18/06/2020, por el que se dispone la prórroga de la suspensión de la aplicación del Artículo 32º de la Ley 24.241, y así se suspende la movilidad de las prestaciones del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones nacional, pues esa norma resulta excesiva y violenta los principios establecidos en la Constitución nacional; e instar al mismo a dejar sin efecto la medida adoptada.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a los señores y señoras diputados y senadores nacionales, que representan a la Provincia de Entre Ríos y su pueblo, a rechazar el mencionado decreto de necesidad y urgencia, sosteniendo la plena aplicación del Artículo 32º de la Ley 24.241, según la redacción de la Ley 27.426.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

ACOSTA – SOLARI – SATTO – BRUPBACHER – TRONCOSO – VITOR
– MANEIRO – CUSINATO – ANGUIANO – MATTIAUDA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que en el Boletín Oficial del 18/06/2020 se publica el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 542/2020.

Que el señor Presidente de la Nación, Alberto Fernández, con acuerdo de ministros, dispone mediante esa norma la prórroga “hasta el 31 de diciembre de 2020 la suspensión de la aplicación del Artículo 32º de la Ley Nro. 24.241”.

Que ya por Decreto 163/2020 el Poder Ejecutivo nacional deja de aplicar el Artículo 32º de la Ley 24.241.

Que aún resuenan los tumultos y desmanes provocados por aquellos que hasta el 10 de diciembre de 2019 no eran gobierno, y que lesionaron a personal de fuerzas de seguridad y destruyeron patrimonio público, ejerciendo desde fuera y desde adentro presión con actos antidemocráticos contra el Poder Legislativo, tratando de impedir una modificación al cómputo de la movilidad jubilatoria.

Que esos mismos diputados y diputadas, senadores y senadoras, dirigentes locales, manifestaban diatriba contra el proyecto de reforma.

Que menos de dos años duró esa “lucha”, esa postura tan protectora de los derechos y la vida de los jubilados, que llegaron a usar términos como genocidio en relación a ese proyecto, ha cambiado dando un giro contradiciendo esos argumentos altisonantes.

Que una vez en el gobierno el Frente por Todos, ex Frente para la Victoria, sostuvo que las razones presupuestarias en base a las que el gobierno del presidente Macri propuso la modificación al Artículo 32º de la Ley 24.241, no eran tan malas, es más fueron más allá y ni siquiera ese cómputo sería aplicable.

Que los jubilados nacionales tendrán al menos durante un año aumentos que no seguirán los índices de inflación, pues el señor Presidente de la Nación, por decretos de necesidad y urgencia ha suspendido la aplicación del cálculo aprobado por la Ley 27.426.

Que esa ley, resistida antes, hoy es suspendida en su aplicación pero no por mala ley sino por decisiones personales y conveniencias políticas, así el resultado de la suspensión será una disminución del poder adquisitivo del haber jubilatorio frente a una imparable inflación.

Que lo que por derecho, Ley 27.426, se otorga, por decreto se suspende, y en parte se quita.

Que el único justificativo es la emergencia, la misma por la que se delegaron poderes extraordinarios al Poder Ejecutivo durante casi doce años en forma ininterrumpida, y que desde enero de 2020 volvió a regir, y esta vez cercenando derechos adquiridos de una gran porción de jubilados nacionales.

Que estos decretos sólo hacen que el sistema vuelva a funcionar en base a las incesantes acciones de amparo a los que los jubilados se ven forzados a recurrir en defensa de sus haberes que por decreto disminuyen y pierden poder adquisitivo frente a la inflación.

Que, nuevamente el Estado nacional seguramente no acatará el acuerdo que el Gobierno argentino suscribió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el año 2009, según el cual los reclamos por jubilaciones se pagarían dentro de los 120 días de la sentencia y que no se apelarían los fallos adversos al Estado.

Que nuevamente los jubilados quedan a merced de la buena o mala decisión del Poder Ejecutivo nacional.

Que al Poder Legislativo no corresponde declarar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma, seguramente, ese decreto como el anterior no pasarán por el tamiz de la Justicia.

Que desde Entre Ríos corresponde manifestarnos ante el atropello a los derechos de nuestros mayores, ante el silencio de las autoridades locales, ante la falta de respuesta hacia los entrerrianos que son jubilados nacionales.

Que por ello, y defensa del derecho oportunamente otorgado por la Ley 27.426 a nuestros jubilados, es que propongo el presente proyecto de resolución y solicito la aprobación por el pleno de la Cámara.

Rosario A. Acosta – Eduardo M. Solari – Jorge D. Satto – Uriel M. Brupbacher – Manuel Troncoso – Esteban A. Vitor – Julián A. Maneiro – José C. Cusinato – Martín C. Anguiano – Nicolás A. Mattiauda.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.19

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.272)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante las informaciones periodísticas publicadas, declaraciones de funcionarios del Ministerio de Salud, y al solo efecto que la ciudadanía entrerriana se halle informada:

Primero: Si el Ministerio de Salud de la Nación o de otras jurisdicciones provinciales han solicitado al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos informe si es posible que el sistema sanitario provincial acceda a recibir derivaciones para la internación de pacientes de otras provincias que estén diagnosticados como afectados por el virus COVID-19.

Segundo: En qué consiste puntualmente la solicitud, que alcances tiene el pedido, a quienes abarca la petición.

Tercero: Si, en virtud de dicha solicitud, el Ministerio de Salud de la Provincia ha realizado consultas con los directores, profesionales y especialistas de las terapias intensivas de los nosocomios públicos provinciales, detalle respuesta de los mismos.

Cuarto: Si el Ministerio de Salud o el Poder Ejecutivo de la Provincia ha elaborado informe como respuesta a lo peticionado por el Gobierno nacional, remita copia.

Quinto: De accederse a dicha petición, cuál es el protocolo que seguirá y cuáles son los lugares donde se recibirían derivaciones.

Sexto: Si en las derivaciones los pacientes que padecen los efectos del COVID-19 serán acompañados por familiares, en dicho caso cómo y dónde se les dará alojamiento.

Séptimo: Si se ha previsto el costo que deberá soportar el erario provincial en caso de concretarse estas derivaciones.

ACOSTA – FOLETTO – TRONCOSO – VITOR – MANEIRO – CUSINATO – SATTO – ANGUIANO – MATTIAUDA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.20

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.273)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Marco legal: La presente ley regula el trámite de los pedidos de informes solicitados por cualquiera de ambas Cámaras legislativas a los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Provincia, en los términos del Artículo 117 y 204 Inciso “f”, ambos de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. Enunciación: Será aplicable a todos los pedidos de informes dirigidos a los Poderes Ejecutivos y Judicial, destinados a recabar los datos e informes sobre el desempeño, competencias y funciones de:

A) Las distintas jurisdicciones del Poder Ejecutivo provincial, sus reparticiones, unidades y oficinas dependientes del mismo;

B) Los organismos descentralizados, comprendiendo a las entidades autárquicas, instituciones y reparticiones autofinanciadas o no; que tengan asignada tal condición por su respectiva ley o norma de creación, incluyendo a las entidades con regímenes institucionales especiales, a saber:

1) Organismos responsables de la seguridad social para el personal del sector público provincial;

2) Organismos estatales que tienen a su cargo actividades relacionadas con la explotación comercial y la explotación y/o fiscalización de juegos de azar.

C) Los entes reguladores de los servicios públicos;

D) Todas las organizaciones empresariales en las que el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones básicas para su conducción;

E) Las organizaciones privadas, en lo atinente a subsidios, aportes, o fondos otorgados por el Estado provincial, a través de sus distintas jurisdicciones;

F) Las distintas jurisdicciones del Poder Judicial provincial, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa, reparticiones, órganos, instancias, unidades y dependencias.

La enumeración anterior no resulta excluyente de otras entidades u organismos públicos, o con participación o intervención estatal que existan en la actualidad o puedan crearse en el futuro.

ARTÍCULO 3º.- Comunicación: Los pedidos de informes deberán ser comunicados por la Cámara respectiva, a las autoridades del Poder Ejecutivo y/o Poder Judicial, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de aprobados.

ARTÍCULO 4º.- Forma y plazo de contestación: Los pedidos de informes deben ser contestados en forma precisa, completa y documentada, en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles, computados desde el momento de su comunicación al Poder Ejecutivo y/o Judicial. El plazo podrá ser prorrogado en forma excepcional y por única vez, por diez (10) días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, el organismo requerido deberá comunicar fehacientemente la Cámara, por acto fundado y antes del vencimiento, las razones por las que hace uso de tal prórroga.

ARTÍCULO 5º.- Falta de respuesta: Vencido el plazo concedido para evacuar el informe sin que el mismo se haya contestado, los interesados tendrán expedita la acción establecida en el Artículo 58 de la Constitución de la Provincia, reglamentada por Ley 8.369 y modificatorias, en los términos allí previstos, a los efectos de requerir judicialmente su cumplimiento. Se considerarán legitimados para accionar judicialmente, a cualquiera de los legisladores firmantes del pedido de informes que hubiera sido aprobado por la Cámara. Cuando la acción se instaurara contra el Poder Judicial, y el Superior Tribunal de Justicia deba intervenir en grado de apelación, se procederá conforme lo previsto en el Artículo 36º de la Ley 6.902, designándose conjuces por sorteo de la lista integrada por abogados de la matrícula provincial.

ARTÍCULO 6º.- Publicidad: Los informes contestados serán publicados en la página web de la Cámara requirente, así como también la carátula y sentencia de los juicios que se hubieran iniciado como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

VITOR – ZACARÍAS – MANEIRO – SOLARI – CUSINATO –
BRUPBACHER – SATTO – ANGUIANO – TRONCOSO – MATTIAUDA –
JAROSLAVSKY – FOLETTI – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente iniciativa, ingresa a este recinto luego de haberse sucedido en el tiempo diversos proyectos de ley, tendientes a reglamentar la prerrogativa conferida por el constituyente provincial al poder legisferante, en su Artículo 117, con la novedad de regular

además, los pedidos de informes previstos en el Artículo 204 Inciso “f” de la Carta Magna provincial.

Limitándonos a antecedentes recientes, señalamos que en el año 2012, la entonces diputada doctora Rosario Romero y el señor diputado Horacio Fabián Flores, presentaron un proyecto que tenía por objeto regular el trámite de los pedidos de informes que realiza el Poder Legislativo al Poder Ejecutivo (Expediente 19.450). Asimismo, en el año 2015, un proyecto con la misma finalidad fue presentado por el diputado doctor Jorge Monge (Expediente 20.852).

Dichos proyectos fueron remitidos en su oportunidad a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, resultando archivados el 03/04/2017 y 26/06/2019, respectivamente.

La presente iniciativa ha seguido muy de cerca, el proyecto propuesto en su momento por la entonces señora diputada Rosario Romero y el señor diputado Horacio Fabián Flores, por entender que el mismo brindaba una adecuada y suficiente regulación de la prerrogativa en cuestión.

En sus fundamentos, los cuales compartimos plenamente, se analizaba cuantitativa y cualitativamente la situación relacionada a los pedidos de informes. En este sentido, se consignaba la cantidad de pedidos tramitados y sin respuesta, situación que no podemos afirmar se haya modificado en la actualidad, sino que en todo caso se ha agravado. A su vez se daban las razones sustanciales, que evidenciaban la necesidad de reglamentar el Artículo 117 de nuestra Constitución.

El tratamiento del presente proyecto resulta hoy impostergable para nuestra sociedad, que interpela con particular énfasis a los poderes públicos, reclamando mayor transparencia, publicidad de los actos y respuestas enmarcadas en principios de buen gobierno.

Resulta innegable la trascendencia que importa para las Cámaras y el trabajo de los legisladores, las herramientas constitucionales previstas en los Artículos 117 y 204 Inciso “f” de la Carta provincial.

Estas potestades constituyen verdaderos instrumentos para la democracia, pues es solo a partir del real conocimiento del estado de cosas, que los legisladores podemos llevar adelante el mandato del pueblo. A su vez, importa una derivación elemental del modelo de división y control de los poderes, propio del sistema republicano que ha asumido nuestra nación.

En este marco, la potestad conferida por el constituyente, importa -además- un deber para quienes tenemos el honor de representar a nuestros pares, que no puede ser eludido por razones de falta de previsión legislativa, pero que tampoco se podrá satisfacer con cabal eficiencia, si no se prevé una regulación del instituto, estableciendo los pasos para su efectivización, los plazos de su ejecución y las consecuencias legales de la falta de respuesta o su dilación indefinida.

Así ha sido expuesto en los fundamentos del proyecto que hemos tomado de base, con las siguientes palabras “En ese contexto de vacío legal respecto de la ‘mora’ del Ejecutivo en evacuar los informes solicitados por las Cámaras, se concluye que aquella obligación quedaría librada a la voluntad del Gobernador, quien según su arbitrio respondería o no a las requisitorias. Dicha ‘costumbre’ no solo entorpece la tarea parlamentaria, sino que también cercena las facultades de control de las Cámaras legislativas;...resulta imprescindible para el sistema institucional entrerriano fortalecer los mecanismos de control previstos en la Carta Magna para que el Parlamento local ejerza efectivamente sus facultades, ya que si a ello le sumamos las sucesivas delegaciones de poder o facultades que han sido dadas por las propias Cámaras legislativas en favor del Poder Ejecutivo, tenemos como resultado un aumento de poder en cabeza de un solo estamento. ... En suma, la falta de respuestas en tiempo y forma de los pedidos de informes impide el ejercicio de las competencias constitucionales y afecta la calidad institucional ya que impide al legislador ejercitar sus funciones de control, por lo que este proyecto de ley aspira a darle un giro revitalizador a la comunicación entre poderes otorgándole una herramienta a los legisladores para no ver frustradas sus acciones de control. También está dirigido a reforzar la necesaria transparencia de la gestión pública y va en la misma dirección de la premisa del libre acceso a la información pública que todo gobierno debe brindar a los ciudadanos...”.

En la actualidad, se presenta una situación muy particular, pues a la par de las herramientas de los Artículos 117 y 204 Inciso “f”, los entrerrianos cuentan con el Decreto

1.169/05 “Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Provincial”.

Si bien desde nuestro punto de vista, este reglamento no satisface en plenitud el acceso a la información pública -lo cual ha motivado que presentemos un proyecto de ley sobre esta materia- lo cierto es que ha significado un camino alternativo para acceder a la información, que no llega en oportunidad y suficiencia por vía del instrumento constitucional. Se destaca, que incluso en dicho reglamento se han consignado las consecuencias y acciones ante la falta de respuesta, lo que no encuentra solución en los pedidos de las Cámaras.

De este modo, encontramos que la herramienta creada por el constituyente como emanación del principio de división y control de poderes, se ha visto postergada frente a otras alternativas, implicando un menoscabo para la institucionalidad y la relación entre poderes.

Ello toma mayor relevancia, al advertir que los legisladores pretendemos acceder a cierta información en cumplimiento de deberes públicos y no a partir de intereses privados o “sin acreditación” de intereses, como habilita el referido reglamento. Sumado a ello, debemos apuntar que el reglamento aludido, permite acceder a información pública, pero resulta insuficiente para el cometido de los instrumentos constitucionales regulados en el presente proyecto, que comprende la información pública, pero que además involucra cometidos de políticas públicas llevadas adelante por los poderes del Estado.

En la iniciativa que llega hoy a este Honorable Cuerpo, se ha establecido un plazo de contestación del pedido de informes de diez (10) días hábiles y una prórroga excepcional y única, de otros diez (10) días, de la cual se puede hacer uso fundadamente y en situaciones de grave dificultad para proporcionar el informe.

Entendemos que este plazo resulta sumamente razonable y suficiente, pues ha sido el que la propia Administración estableció en el Decreto 1.169/05 para el acceso a la información pública. A su vez, porque siguiendo nuestro análisis, no sería razonable que se consigne un plazo mayor para un legislador en cumplimiento de sus funciones, de aquel que se establece para cualquier solicitante en virtud de intereses privados.

También teniendo en cuenta la especial función pública que cumplen los legisladores, se ha establecido un remedio constitucional ante la falta de respuesta o demora injustificada del Poder Ejecutivo y/o Judicial, legitimando expresamente a los legisladores que dieron aprobación al pedido de informes, a solicitar judicialmente su cumplimiento.

Como señalamos al principio, el presente proyecto incorpora la regulación de los pedidos de informes al Poder Judicial -204 Inciso “f”- en el entendimiento de que resulta conveniente concentrar la regulación de ambos instrumentos en una sola norma.

Que respecto de la potestad del Artículo 204 Inciso “f”, resulta interesante citar la obra “Constitución de Entre Ríos: Comentada, Concordada, Antecedentes, Jurisprudencia” (Jorge Marcelo D’Agostino, 1º Ed. Delta Editora. Paraná 2018), que en el punto bajo análisis ha expresado: “Se trata de un deber consistente en el suministro de información relativa a la función judicial. Ello no implica habilitar la interferencia de las otras dos ramas del poder público estatal en la función jurisdiccional del Poder Judicial, ni en la competencia administrativa del Superior Tribunal de Justicia, sino la obligatoriedad de brindar información sobre asuntos públicos y por ende políticos, con la finalidad de posibilitar la buena reforma de la legislación y el diseño de políticas públicas. Si bien no surge de la norma contenida en el Artículo 117 de esta Constitución, resulta coherente con la forma republicana interpretar que las cámaras de la Legislatura pueden requerir los informes con la aprobación de tres de sus miembros”.

En virtud de los motivos expuestos, solicitamos a los señores legisladores su acompañamiento.

Esteban A. Vitor – Juan D. Zacarías – Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – José C. Cusinato – Uriel M. Brupbacher – Jorge D. Satto – Martín C. Anguiano – Manuel Troncoso – Nicolás A. Mattiauda – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

6.5.21

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.275)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés el libro “Varones hasta las Pelotas, Apuntes para el Cultivo de Nuevas Masculinidades”. Una selección de artículos que tratan la deconstrucción del ser varón, problematizando, tensionando y desbordando los significados que se le otorgan. La obra es una producción de la editorial Fundación La Hendija y tiene como autores a los señores Diego Carmona Gallego, Franco Vosca y Diego Tortul.

CORA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La editorial pertenece a la Fundación La Hendija, institución que cuenta con 31 años de trabajo de manera autogestionada e independiente en la ciudad de Paraná.

Hace 10 años, la Fundación inició el proyecto de la editorial abriendo sus puertas a autores locales y docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos y de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

En este marco, la Editorial realiza diversas convocatorias bajo la premisa de receptor una mirada amplia sobre distintos tópicos, no conservar una línea que obture los discursos, trabajos, experiencias y conocimientos que se generan, sino busca darles lugar para ponerlos en tensión y debate.

De esta forma impulsa y visibiliza el conocimiento de alto valor intelectual-cultural que se genera en nuestra provincia.

El libro “Varones hasta las Pelotas” surge de la convocatoria a equipos multidisciplinarios y transdisciplinarios a presentar trabajos de investigación innovadores con rigor y honestidad intelectual, que contribuyan al debate y enriquezcan las áreas en donde se desempeñan y las que están dirigidos dichos profesionales.

La propuesta se sustentó en tres ejes Educación, Estudios de Género (del cual surge Varones hasta las pelotas. Apuntes para el cultivo de nuevas masculinidades), y Salud Mental. Los mismos no se circunscribieron a un área en especial sino que buscaron dar lugar a formas de trabajo y/o experiencias incipientes, nuevas y emergentes.

Así, se incentivó a los y las profesionales a reflexionar sobre sus propias prácticas, su forma de ser y estar en contacto con su tarea y con sus colegas, teniendo en cuenta las dimensiones ético/políticas/sociales/culturales en las que desarrollan su trabajo.

La obra consta de tres grandes artículos que presentaron los autores y que por tener en común la puesta en debate de la idea de “varón” se agruparon en un mismo libro.

Cada uno de ellos parte de tres imágenes diferentes: la idea de héroe; la idea de ser hombre que se reproduce a través del discurso y la práctica en el fútbol y le da origen al nombre del libro; y una mirada crítica al dispositivo que, según el psicoanálisis, tiene una fuerte determinación en la configuración sexual de los sujetos: el complejo de Edipo.

Discursos que reflejan cómo se teje la trama y el discurso del patriarcado, lo compleja que resulta su deconstrucción al conformarse de ideas, valores, imágenes y estereotipos arraigados celularmente a nuestra cultura.

En palabras de la Editorial “El proyecto decidimos llevarlo a cabo porque sentimos que son trabajos que pueden aportar seriamente al trabajo que los feminismos vienen haciendo, sobre todo teniendo en cuenta que parten de 3 varones donde ellos se deconstruyen, trabajan a conciencia salirse de estas huellas que habitamos y reproducimos como seres humanos, sea cual sea nuestra autopercepción sexual. Por estas huellas que no acabamos de hacer conscientes es que hoy el “gran aparato” del patriarcado se exagera y es tan complejo, tan profundamente complejo desactivarlo, porque cada uno de nosotros formamos parte de eso, no es externo a nosotros, no es “del otro” en tanto nosotros también somos ese otro”.

La obra contiene una serie de artículos que trabajan en la deconstrucción del ser varón, problematizando, tensionando y desbordando los significados que se le otorgan. Resultando

innovador su aporte al proceso de deconstrucción de la masculinidad y, a su vez, la conciencia en la complejidad del mismo, permitiéndonos tener una percepción -de nosotros mismos- menos rígida, no binaria, amplia y cambiante como la vida misma.

Por todo lo antes expresado es que, considero relevante y trascendente, el libro "Varones hasta las Pelotas, Apuntes para el Cultivo de Nuevas Masculinidades" sea declarado de interés por este cuerpo legislativo y solicito a mis pares me acompañen.

Stefanía Cora

–A la Comisión de Cultura y Turismo.

6.5.22

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.278)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Sistema de Información sobre Precios al Consumidor" constituido por la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial (en adelante, "la autoridad de aplicación"), cada uno de los sujetos obligados por el Artículo 2º de la presente ley, los sujetos facultados en el Artículo 3º de la presente ley, y las asociaciones de Defensa del Consumidor registradas al efecto.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos obligados. Todas aquellas entidades alcanzadas por la Ley Provincial Nro. 9.393 que regula la habilitación, ampliación o modificación, y funcionamiento de grandes superficies comerciales y de cadenas de distribución o venta en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- Sujetos facultados. Los responsables de comercios que no alcancen los límites del Artículo 2º pueden voluntariamente y de acuerdo con sus posibilidades, enviar a la autoridad de aplicación la información detallada en los Artículos 4º y 5º. A efectos de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior por aquellos comerciantes que no dispongan de un stock informatizado, la autoridad de aplicación debe poner a su disposición plantillas tipo en las que pueda ser cargada la información requerida. La autoridad de aplicación debe establecer reglamentariamente la distribución y recolección regular de estas plantillas tipo.

ARTÍCULO 4º.- Remisión de información. Todos los sujetos obligados deben enviar semanalmente, por vía informática y con carácter de declaración jurada, los contenidos surgidos de la base de datos de precios reales al consumidor final que se cobran en caja, de acuerdo a las metodologías de implementación establecidas por reglamentación. En caso de variaciones en la base de datos correspondiente a una semana que ya hubiera sido informada, éstas deben ser enviadas con la antelación que indique la autoridad de aplicación a la vigencia del nuevo precio.

ARTÍCULO 5º.- Contenido de la información. La información suministrada debe identificar el local de venta, la fecha, el código numérico individual del producto y el precio. Para aquellos productos que no sean identificables con un código numérico universal debe enviarse una planilla complementaria donde se indique el precio por unidad de medida y la calidad del producto en cuestión, según la normativa vigente.

ARTÍCULO 6º.- Base de datos única. Publicación. La autoridad de aplicación publica semanalmente en Internet la información recibida conforme con el Artículo 4º integrándola en una base de datos única que debe relacionar la fecha, el precio, el producto y el local donde se expende. La información completa referida a todos los sujetos obligados debe estar disponible al público durante la semana y/o hasta su modificación.

ARTÍCULO 7º.- Libre acceso. La información recibida conforme con el Artículo 4º es de libre acceso. Cualquier persona física o jurídica puede acceder a la base completa, actual o de cualquier fecha anterior, y utilizarla para toda finalidad que no haya sido expresamente prohibida por la ley.

ARTÍCULO 8º.- Accesibilidad de la información. Deben contemplarse mecanismos informáticos de búsqueda que garanticen el acceso rápido a la información contenida, permitiendo al menos búsquedas por producto, barrio o zona, y local comercial.

ARTÍCULO 9º.- Los sujetos obligados que omitieran el cumplimiento de la presente ley son sancionados de conformidad con la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor a la que la Provincia adhirió por medio de la Ley Provincial Nro. 8.973.

ARTÍCULO 10º.- Las asociaciones de Defensa de los Consumidores que se encuentren legalmente constituidas y autorizadas para funcionar como tal, podrán participar de manera activa del “Sistema de Información de Precios al Consumidor”, a los efectos de promover su funcionamiento y el control de los precios y demás condiciones de ofertas suministradas por los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 11º.- La autoridad de aplicación podrá a través de la reglamentación de la presente ley precisar el alcance en cuanto a los sujetos obligados en el Artículo 2º y facultados en el Artículo 3º en relación a los rubros de las grandes comerciales y de cadenas de distribución o venta en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 12º.- Los gastos que demande la presente se imputan en la partida presupuestaria correspondiente y serán informados en particular a la Legislatura.

ARTÍCULO 13º.- De forma.

CÁCERES J. – SOLANAS – HUSS – KRAMER – RAMOS – CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto apunta a crear en la provincia de Entre Ríos un sistema de información de precios al consumidor, que complemente los sistemas ya existentes a nivel nacional y provincial y contribuya a ampliar el volumen de datos disponibles para asegurar el acceso por parte de la ciudadanía.

A nivel nacional existe un programa denominado Precios Claros, creado desde la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, que depende del Ministerio de Desarrollo Productivo. Este sistema recopila, publica y actualiza periódicamente los precios de alrededor de 5.000 productos a la venta en supermercados de todo el país.

Es un sistema muy bueno y útil, pero tiene la limitación de que abarca solamente a las grandes cadenas de supermercados con presencia en la provincia de Entre Ríos. Lo que pretendemos con nuestro proyecto es ampliar esa cobertura e incluir los precios de todos los comercios de grandes superficies comerciales presente en nuestro territorio.

Es por eso que proponemos que los comercios alcanzados por este sistema de información de precios al consumidor sean los que están comprendidos en el artículo segundo de la Ley Provincial Nro. 9.393, que regula el funcionamiento de los comercios de grandes superficies en nuestro territorio.

Consideramos importante recordar que la Ley Nacional Nro. 24.240 de defensa al consumidor en sus articulados establece la obligación del proveedor de suministrar la información en forma cierta, clara y detallada de todo lo relacionado con las características esenciales de los bienes y servicios que provee como también las condiciones de su comercialización.

La Ley Provincial Nro. 8.973, por su parte, establece la adhesión a la legislación nacional y señala como autoridad de aplicación de esta normativa a la Dirección General de Defensa al Consumidor provincial. En su Artículo 5º, esta ley faculta al organismo a adoptar las medidas necesarias para equilibrar situaciones de inequidad en que puedan encontrarse los consumidores, a elaborar las disposiciones relativas a materias que afecten directa o indirectamente a los usuarios y a realizar cualquier otro tipo de actividad destinada a la defensa, información y educación del consumidor, entre otras atribuciones.

Atento a estas facultades determinadas por ley es que proponemos que el Sistema de Información de Precios al Consumidor de Entre Ríos esté compuesto por la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial del Ministerio de Producción de Entre Ríos en el rol de autoridad de aplicación, y también por los comercios alcanzados y por las asociaciones de defensa de los consumidores con presencia activa en nuestro territorio.

Este sistema vendría a colaborar con el cumplimiento del Artículo 7º de la Ley Nacional de Defensa al Consumidor en cuanto a las condiciones de oferta y demanda de bienes, que en su primer párrafo establece que la oferta dirigida a consumidores potenciales indeterminados

obliga a quien la emite durante el tiempo que se realice, debiendo contener la fecha precisa de comienzo y finalización, así como sus modalidades, condiciones y limitaciones.

También el sistema que proponemos sería concurrente con el cumplimiento del Artículo 8º de la misma norma nacional, en cuanto establece que las precisiones formuladas en la publicidad o en anuncios, prospectos, circulares u otros medios de difusión se tienen por incluidas en el contrato con el consumidor y obligan al oferente.

Por lo demás, el sistema ayudaría al cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 25.156 de defensa de la competencia, colaborando en la transparencia en el mercado de consumo de bienes tendiente a mejorar la competencia.

En concreto, la creación del Sistema de Información de Precios de Entre Ríos permitirá una mayor precisión en la determinación de las conductas que restrinjan o distorsionen la competencia, dando mayor transparencia al mercado, haciéndolo más abierto y permitiendo, a su vez, la realización de estudios económicos y análisis de políticas, como así también controlar las maniobras desleales incluidas en la ofertas temporales de bienes de consumo, facilitando así la libre elección y la disminución de los abusos en lo que se conoce como posición dominante sin control.

Consideramos de vital importancia en los tiempos que corren la aprobación de una norma como la que venimos a proponer, para asegurar que los consumidores tengan posibilidades ciertas de informarse, comparar y elegir mejor a la hora de proteger su economía, tan dañada en los años del último gobierno neoliberal y ahora más vulnerable aún a raíz de las consecuencias de la crisis sanitaria global desatada por la pandemia de COVID-19, que también deja en evidencia constantes abusos por parte de los formadores de precios.

De esta manera, todos los comercios de grandes superficies radicados en Entre Ríos comprendidos en la normativa vigente estarían obligados a brindar periódicamente la información de sus precios, de modo tal de incrementar la transparencia y garantizar el fácil acceso a la información, lo que empodera a los consumidores, les permite elegir mejor y fomenta la competencia.

Las grandes cadenas de supermercados ya están obligadas por la ley nacional a enviar diariamente los precios del surtido de productos que ofrecen para las categorías seleccionadas, en todas las sucursales a lo largo del país. Con la implementación de este sistema, la obligatoriedad de esta acción alcanzaría a todas las grandes superficies comerciales comprendidas en la normativa provincial y completaría la información hoy disponible.

José O. Cáceres – Julio R. Solanas – Juan M. Huss – José M. Kramer –
Carina M. Ramos – Stefanía Cora.

–A la Comisión de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

6.5.23

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.279)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su beneplácito la elección del proyecto “Red Social Municipal”, dirigido por los docentes e investigadores Lic. José Luis Mengarelli, Lic. Eduardo Acosta y Lic. Juan Carlos Reffino pertenecientes a la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, para ser financiado en el marco del “Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología COVID-19”, el cual contribuirá al fortalecimiento del sistema público en la atención de la pandemia del coronavirus COVID-19.

CÁCERES J. – HUSS – COSSO – CORA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Hace pocos días la Cámara de Diputados distinguió con un reconocimiento legislativo a los bioingenieros, recibidos en la Universidad Nacional de Entre Ríos, Santiago Romero Ayala, Sebastián Flores y los metalmecánicos Claudio y Fabián Cerrudo, los cuales desarrollaron un equipo de desinfección de luz ultravioleta capaz de eliminar el coronavirus COVID-19.

En ese sentido y en el marco de la lucha contra la pandemia destacamos la convocatoria impulsada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, bajo el “Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología COVID-19”, con la finalidad de fortalecer las herramientas provinciales y locales ante el escenario generado por el coronavirus COVID-19. Donde cinco proyectos de la provincia de Entre Ríos fueron seleccionados para su financiamiento, de los cuales tres de ellos pertenecen a nuestra querida Universidad Autónoma de Entre Ríos.

El proceso de evaluación de los proyectos estuvo a cargo de la Subsecretaría de la Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y de la Subsecretaría de Coordinación Institucional del Ministerio, la cual involucró a 42 científicos y científicas de diferentes especialidades radicados en distintos puntos del país.

En esta oportunidad queremos destacar particularmente el proyecto denominado “Red Social Municipal” elaborado para el Municipio de Villaguay, el cual fue presentado por docentes e investigadores de distintas áreas estratégicas de la Facultad de Ciencias de la Gestión. Dicha iniciativa está a cargo del licenciado José Luis Mengarelli, junto al licenciado Eduardo Acosta y el licenciado Juan Carlos Reffino, quienes se desempeñan en las ciudades de Paraná, Oro Verde y Federal, respectivamente. La presentación del proyecto fue canalizada por medio de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Gestión de la UADER, a cargo del doctor Ricardo Goñi (oriundo de Villaguay), a través del Instituto Social y Económico perteneciente a la misma unidad académica, dirigido por el contador Álvaro Gabás.

La creación de la “Red Social Municipal” tiene como objetivo principal desarrollar un sistema de información que permita articular las demandas solicitadas por la población a las áreas de desarrollo social, salud y discapacidad del Municipio, para brindar una respuesta adecuada y prioritaria en el marco de la emergencia sanitaria existente.

La materialización de este proyecto generará una base de datos con información actualizada y de utilidad sobre demandas comunitarias de asistencia social a diversas áreas de la Municipalidad de Villaguay. La concreción de este soporte tanto en formato web como para aplicaciones móviles, brindará una mejor visualización del impacto de los planes y programas de asistencia social aplicados sobre la población beneficiaria de las políticas sociales. Fortaleciendo además a los actores que tienen a su cargo la gestión de los mismos, mediante la generación de información que colabore con el control interno y la toma de decisiones.

Para alcanzar sus objetivos los investigadores prevén diferentes acciones que comienzan con el relevamiento de la información necesaria, la selección de variables y el diseño de los indicadores, la confección de la base de datos y el desarrollo de las cartografías temáticas. Consecuentemente se llevarán adelante la elaboración de mapas dinámicos, se desarrollarán las aplicaciones y se capacitará al personal en el uso de las mismas, entre otras actividades previstas.

Por todo esto es que entendemos que el proyecto “Red Social Municipal”, impulsado por la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, y que será financiado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Nación, contribuirá al fortalecimiento del sistema público en la atención de la pandemia del COVID-19.

Es por ello señor Presidente que invito a mis colegas legisladores a acompañar este proyecto.

José O. Cáceres – Juan M. Huss – Juan P. Cosso – Stefanía Cora.

6.5.24**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.280)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la publicación “Constitución de Entre Ríos: Comentada, Concordada, Antecedentes, Jurisprudencia”, autoría de Jorge Marcelo D’Agostino, edición de “Delta Editores”.

CUSINATO – SOLARI – TRONCOSO – BRUPBACHER – VITOR –
ANGUIANO – SATTO – JAROSLAVSKY – FOLETTO – ACOSTA –
VARISCO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La edición en el año 2018 de la publicación “Constitución de Entre Ríos: Comentada, Concordada, Antecedentes, Jurisprudencia”, autoría del abogado constitucionalista Jorge Marcelo D’Agostino, representa un nuevo aporte hacia la difusión de los alcances y contenidos de nuestra Carta Magna provincial reformada en el año 2008. Tanto por su preciso contenido analítico como lo oportuno de la difusión del texto recientemente reformado, consideramos necesario que el H. Cuerpo proceda a realizar esta declaración de interés sobre la obra.

La publicación de referencia, cuenta como aval y garantía sobre la calidad académica de su análisis, en que la misma es autoría de un investigador de destacada trayectoria en la materia como lo es el doctor Jorge D’Agostino; quien es abogado constitucionalista, doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Católica Argentina, diplomado en “Estado de Derecho del Siglo XXI: Administración, Justicia y Derechos”, otorgado en conjunto por la Universidad de Chile, el Heidelberg Centre para América Latina, la California Western School of Law y la Universidad Católica Argentina. Además, se ha desempeñado como profesor en diversas universidades argentinas: (UNER, UNGSM); y extranjeras (Chile, España, Estados Unidos, Brasil) y actualmente lo hace en su condición de profesor ordinario a cargo de la cátedra de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la UCA, sede Paraná, e integra su Consejo de la Especialidad de Derecho Constitucional.

La obra cuenta también con la colaboración del doctor Ramiro Pereyra, abogado y profesor de educación superior, y del doctor Julián Maneiro, abogado, profesor universitario de Ciencia Política, especialista en derecho administrativo y en la actualidad, colega diputado provincial.

Consideramos relevante que desde este H. Cuerpo tomemos la labor de destacar por medio de la declaración de interés, los trabajos y publicaciones que realizan nuestros coprovincianos y que en este caso cuenta con la relevancia de tratarse de la difusión del texto Magna de nuestro sistema jurídico de Entre Ríos, nuestra Constitución provincial.

Es por todo lo anterior, que solicitamos a los señores diputados la aprobación de la presente declaración de interés.

José C. Cusinato – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Uriel M.
Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto –
Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta – Lucía F.
Varisco.

6.5.25**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 24.281)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación ante la presentación en la Cámara de Diputados de la Nación del proyecto de resolución, Nro. de Expte. Nro. 2661-D-2020, por el cual se insta a las autoridades provinciales

y de la Ciudad de Buenos Aires que intervengan los colegios pertenecientes a la Fraternidad de Agrupaciones Santo Tomás de Aquino a los fines de supervisar los contenidos y formación impartidos por las instituciones en materia de las Leyes Nacionales Nros. 23.592, 25.673, 26.061, 26.150, 26.206, 26.618 y 26.743.

TRONCOSO – BRUPBACHER – VITOR – ANGUIANO – SATTO –
FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El pasado 5 de junio de 2020 se presentó en la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de resolución, firmado por las diputadas Mara Brawer, Blanca Inés Osuna, Mónica Macha, Cecilia Moreau, Ana Carla Carrizo, Paula Andrea Penacca, Silvia Gabriela Lospennato, Ana Carolina Gaillard, Gabriela Beatriz Estévez, Patricia Mounier, Alicia N. Aparicio, María Lucila Masin, Susana Graciela Landriscini, Rosa Rosario Muñoz, y los diputados Leonardo Grosso, Maximiliano Ferraro, Enrique Estévez, por el cual se expresa preocupación por los contenidos y la formación educativa que imparten en los colegios de la Fraternidad de Agrupaciones de Santo Tomás de Aquino -FASTA-, instando a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires que intervengan dichas instituciones con el fin de corroborar esos contenidos que enuncian.

Con la presentación del proyecto mencionado, las diputadas y los diputados nacionales expresan un juicio negativo sobre el proyecto educativo de un grupo de colegios católicos que están incorporados al sistema educativo argentino. Solicitando una medida extrema a partir de unas denuncias realizadas por un periódico de la ciudad de Buenos Aires.

En dicho proyecto dan por supuesta la veracidad de las denuncias, de manera apresurada, instando a los colegios a que cesen en las violaciones de las leyes y derechos que señalan, bajo la solicitud de la intervención de los contenidos educativos y de formación e, incluso, proponiendo la caducidad de la incorporación a la enseñanza oficial de los mismos.

El proyecto de resolución presentado desconoce las normas que garantizan los derechos más elementales de los habitantes de nuestro país y del orden constitucional que lo asegura.

En primer lugar, conculca el derecho constitucional de enseñar y aprender consagrado en el Artículo 14 de la Constitución nacional. Ese derecho constitucional, según la Ley de Educación Nacional Nro. 26.150, es garantizado por el Estado nacional que, para tal fin, reconoce a la familia como agente natural y primario en la educación de los niños, y reconoce a las confesiones religiosas su responsabilidad en la acción educativa.

La propia ley, al regular la educación en escuelas de gestión privada, otorga el derecho de enseñar a la Iglesia Católica y a las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Culto. Ese mismo artículo señala como derecho de la institución responsable el de aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario.

Por su parte, el Concordato con la Santa Sede de 1966 asegura a la Iglesia Católica autonomía para el cumplimiento de sus fines dentro del territorio nacional.

Las medidas propuestas en el proyecto de resolución atentan contra el derecho de los padres a elegir la educación que le quieren dar a sus hijos. Derecho respaldado por nuestra Constitución nacional, como ya se ha mencionado, desdibujando así el derecho de las familias a elegir la institución que consideran más adecuada para sus hijos, en el intento de limitar la libertad de enseñanza, y la búsqueda de impedir el ejercicio de la libertad religiosa y de conciencia de cada persona.

Este proyecto genera gran preocupación, porque de aprobarse en el Congreso de la Nación va a condicionar a un gran número de instituciones educativas, en todo el territorio nacional, en cuanto a los contenidos definidos de educación y formación, diseñados de acuerdo al ideario institucional, pero, por sobre todo, va a violar el derecho de los ciudadanos de elegir su escolaridad en base a sus valores éticos y religiosos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

6.5.26

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 24.282)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si existe por parte de las autoridades del Ministerio de Gobierno alguna directiva específica a la Policía de Entre Ríos para realizar las acciones investigativas, preventivas y estadísticas sobre los daños en los silobolsas a diferentes productores entrerrianos que se están produciendo en los últimos meses.

Segundo: Se informe si en los hechos ocurridos hubo intervención policial y sus resultados, y si ya fueron elevadas las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, la radicación de los mismos.

Tercero: Se informe si no se considera que este tipo de delitos, que no tienen otro fin que el daño patrimonial sobre el productor agropecuario, merece una mayor atención por parte del poder político que se evidencia en no haber emitido ninguna declaración u otra acción que demuestre su preocupación e involucramiento en el asunto.

MANEIRO – ZACARÍAS – SOLARI – TRONCOSO – BRUPBACHER – VITOR – ANGUIANO – SATTO – FOLETTTO – VARISCO – ACOSTA.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

6.5.27

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.283)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Directorio Central del Banco de la Nación Argentina a los efectos de solicitar su pronta intervención a fin de garantizar el reinicio en las obras del edificio propio de la sucursal Crespo de la Entidad.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

MANEIRO – SOLARI – TRONCOSO – BRUPBACHER – VITOR – ANGUIANO – SATTO – VARISCO – FOLETTTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde hace un largo tiempo, las autoridades locales del Banco de la Nación Argentina vienen realizando los pedidos y gestiones para que se proceda a la construcción de la sede propia de la Entidad, ya que en la actualidad se alquila un local a un privado. Esta solicitud había comenzado a tomar forma tiempo atrás, en donde se logró que se comiencen con las obras de construcción de la sede propia de la Entidad, pero desde el año 2018 y por problemas con la empresa adjudicataria, se encuentra detenida la edificación.

Recientemente tomamos conocimiento que finalmente el contrato de adjudicación a dicha empresa fue rescindido, sin que a la fecha se tenga una certeza clara de cómo se continuará con el proceso de construcción y en qué etapa se encuentra un nuevo llamado de licitación.

En la localidad de Crespo, que como sabemos se caracteriza por su alta actividad económica básicamente debido a la radicación de empresas del orden productivo, la actividad

bancaria es un servicio fundamental y de alta demanda, y por ello cuenta con distintas entidades bancarias tanto públicas como privadas que brindan dichos servicios y compiten por captar la mayor cuota de mercado. En este marco y pensando desde el punto de vista de la competitividad, se vuelve fundamental que el Banco Nación pueda contar con una sede propia con las características edilicias necesarias para brindar sus servicios de manera ágil y cómoda tanto para clientes como a sus empleados.

Consideramos imprescindible que desde el poder político provincial realicemos las gestiones que se consideren pertinentes para solicitar a las autoridades del Banco que se retomen las obras y se concluyan, por ello es que por medio de esta iniciativa intentamos manifestar un claro mensaje institucional al respecto.

Es por ello que solicito a los colegas miembros de esta H. Cámara que se dé tratamiento y pronta aprobación a la presente iniciativa.

Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Lucía F. Varisco – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Obras Públicas y Planeamiento.

6.5.28

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.284)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su beneplácito por la publicación del documento público emitido por un amplio conjunto de entidades provinciales, referentes a la producción, el comercio y la industria, mediante el que manifiestan un contundente mensaje de "...defender los derechos y garantías consagrados por nuestra Constitución nacional, hoy amenazados por el proyecto de expropiación de público conocimiento".

MANEIRO – SOLARI – TRONCOSO – BRUPBACHER – VITOR – ANGUIANO – SATTO – FOLETTO – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de destacar que en torno al actual debate público que se está generando a partir de la medida del Gobierno nacional referente a la intervención y expropiación de la firma Vicentín SAIC, recientemente se ha emitido una proclama por parte de unas 25 entidades provinciales ligadas al mundo económico y por medio de la cual expresan claramente el rechazo al proceder que en esta materia viene sosteniendo la máxima autoridad nacional.

Consideramos importante que en una sociedad democrática y con vigencia del estado de derecho, los actores económicos que la conforman, en este caso ligado a la producción agropecuaria, el comercio y la industria, manifiesten públicamente y dirigiéndose a las máximas autoridades de Entre Ríos dejen expresado su rotundo rechazo a la idea de la intervención estatal sobre una empresa que pese a encontrarse en una situación financiera complicada, continúa operando en el marco que el proceso judicial de concurso lo permite.

Desde esta representación pública que el pueblo nos ha conferido, no podemos dejar de hacer nuestras las palabras expresadas en el documento de referencia en cuanto a que la medida del Poder Ejecutivo nacional: "Atenta contra la independencia de los poderes del Estado, invadiendo la injerencia del Poder Judicial, atacando los derechos y garantías constitucionales de las empresas y de la iniciativa privada. Violenta las reglas institucionales y marcos de regulación propios de los negocios, poniendo en vilo la confianza y la seguridad jurídica, tan necesarias para la inversión y el crecimiento económico."

En igual modo, coincidimos plenamente y nos llena de preocupación que se observe que esta situación: "Constituye una señal negativa para el resto de los actores económicos, tanto internos como externos, y genera desincentivos a la inversión privada, elemento clave

para lograr la reactivación económica de nuestro país, tan importante en el actual contexto. Obliga al Estado a asignar recursos que deberían destinarse a otros fines y que costeamos todos los argentinos sosteniendo innecesariamente empresas estatales que, con algunas excepciones, generan abultados déficits al Estado nacional.”.

En definitiva, repetimos nuestro beneplácito por el documento emitido por las entidades provinciales, a la vez que reafirmamos nuestra preocupación por la toma de este tipo de medidas que no cuentan con un entendimiento claro en sus objetivos, tal como lo reflejan los vaivenes que se vienen anunciando y que son demostrativos de una carencia en una línea de acción definida y manejo uniforme de la situación.

A su vez nos inquieta que esta medida nos retrotrae a años recientes de la Argentina en donde desde la cúpula del poder público nacional se tomaban medidas similares con objetivos inconfesables, tal como sucedió con la expropiación de la empresa Ciccone Calcográfica, que solo provocaron una clara incertidumbre en los actores económicos y con ello la imposibilidad de generar mensajes contundentes de incentivo a invertir y desarrollar actividades económicas en nuestro país.

Es por todo lo expuesto que solicito a los señores diputados la aprobación del presente proyecto de declaración.

Julián A. Maneiro – Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamenteo.

6.5.29

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 24.285)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo que arbitre los medios necesarios para intensificar las tareas de control y monitoreo en zonas rurales de la Provincia, por intermedio de la Policía de Entre Ríos, luego de los hechos vandálicos sufridos contra distintas propiedades agropecuarias.

ARTÍCULO 2º.- Instar al Poder Ejecutivo para que brinde información adecuada y pertinente sobre los operativos de control y monitoreo que se estén llevando a cabo en zonas rurales de la Provincia, por intermedio de la Policía de Entre Ríos, u otro ente según corresponda.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

SOLARI – TRONCOSO – MANEIRO – BRUPBACHER – VITOR – ANGUIANO – SATTO – JAROSLAVSKY – FOLETTTO – VARISCO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es motivo de preocupación de parte de pobladores rurales, productores agropecuarios y entidades del campo los diversos ataques sufridos contra la propiedad privada en actos de vandalismo en distintas zonas rurales del país, especialmente en la provincia de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos en el que se rompen silobolsas, se incendian campos y se apropian de granos.

En Entre Ríos, son de público conocimiento los hechos vandálicos ocurridos durante los últimos días en Palavecino (departamento Gualeguaychú) y en Federal -donde rompieron intencionalmente silobolsas- entre otros lugares. Lamentablemente, estas acciones no son aisladas, se vienen repitiendo cada vez con mayor asiduidad y constituyen un claro ataque contra la propiedad privada por motivos netamente ideológicos.

Desde el poder público no podemos permanecer impávidos frente a esta situación, sobre todo en un momento de crisis económica y sanitaria, donde no debemos permitir que se pierdan insumos claves para la producción alimentaria y se destruya el producto del esfuerzo y el trabajo de decenas de personas.

Los delitos contra la propiedad sucedidos en zonas rurales requieren un pronto esclarecimiento, ya que, de no ser así, quedaría flotando en el aire un peligroso mensaje tendiente a consagrar la impunidad ante estas arteras maniobras, que desde ya repudiamos.

Eduardo M. Solari – Manuel Troncoso – Julián A. Maneiro – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Gracia M. Jaroslavsky – Sara M. Foletto – Lucía F. Varisco – Rosario A. Acosta.

–A la Comisión de Seguridad.

6.5.30

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.286)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su preocupación con relación a los actos de vandalismo que están teniendo lugar en distintas zonas de nuestra provincia, contra la propiedad privada de productores agropecuarios, generando inmensas pérdidas, afectando la producción y en consecuencia el consumo. Asimismo, se solicita el esclarecimiento de estos actos delictivos.

MATTIAUDA – TRONCOSO – MANEIRO – BRUPBACHER – VITOR – ANGUIANO – SATTO – FOLETTO – ACOSTA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente, fue noticia la rotura intencional de un silobolsa repleto de granos de soja que se encontraban almacenados en un campo de la zona de Gualeyancito -departamento Gualeguaychú- lo cual generó la pérdida de más de 200 toneladas.

Días después, un total de seis silobolsas -tres de maíz y tres de soja- de unos sesenta metros cada uno, fueron dañados por personas desconocidas en un establecimiento del departamento Federal, ocasionando nuevas pérdidas.

Lamentablemente, estos hechos de vandalismo se suman a múltiples ataques de similares características que han sufrido -durante los últimos meses- otros productores agropecuarios de Entre Ríos, e incluso de otras provincias, tales como Santa Fe, Córdoba, y Buenos Aires.

Se trata una actitud cobarde, llevada a cabo con la sola intención de dañar, que genera pérdidas millonarias a los productores agropecuarios, lesionando injustificada y arbitrariamente su derecho a la propiedad privada -reconocido expresamente por el Artículo 17 de nuestra Constitución nacional-.

Esta situación habilita a los afectados a iniciar una acción por daños y perjuicios, con sustento en lo previsto por el Código Civil y Comercial. Asimismo, tal conducta configura un delito, tipificado expresamente por el Código Penal. Lo cual denota, a todas luces, la gravedad de lo ocurrido.

Pero cabe destacar que, con este tipo de actitudes, no sólo se lesiona a los integrantes del sector agro. Más allá de la gravísima afectación individual que sufren los productores, se trata de un accionar que conmueve a toda la población, en tanto dificulta el funcionamiento de un sector esencial, destinado a proveer alimentos, lo cual tendrá severas repercusiones a futuro. En efecto, se trata de una situación que afecta la producción y por ende el consumo.

A lo cual se suma, que muchos productores comenzarán a replantearse la situación y eventualmente a disminuir las inversiones, en función de estos delitos que son cada vez más frecuentes.

Y es justamente, en nuestro carácter de representantes de pueblo, que nos cabe la responsabilidad de expresar nuestra preocupación, y al mismo tiempo solicitar a las autoridades competentes, la rápida investigación y esclarecimiento de estos hechos delictivos, como así también la adopción de aquellas medidas transitorias de seguridad que fuesen necesarias, para evitar la reiteración de estas situaciones.

Es por ello, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Nicolás A. Mattiauda – Manuel Troncoso – Julián A. Maneiro – Uriel M. Brupbacher – Esteban A. Vitor – Martín C. Anguiano – Jorge D. Satto – Sara M. Foletto – Rosario A. Acosta.

6.5.31

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 24.287)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la publicación del libro “Francisco Ramírez, 200 Años de Identidad Entrerriana” de autoría de los señores Dr. Jorge P. Busti, Dr. Gonzalo García Garro, Prof. Rubén Bourlot y la señora Dra. Flavia Martínez Aquino, con el fin de recordar y conmemorar los doscientos años de la Batalla de Cepeda del 1º de febrero de 1820; del Tratado del Pilar firmado el 23 de febrero de 1820; la Declaración de la República de Entre Ríos y fundamentalmente reivindicar la vida y obra del Supremo Entrerriano, rindiendo un merecido homenaje al estar próximo a cumplirse los 200 años de su muerte en combate en el Paraje Arroyo Seco.

CÁCERES J. – ZAVALLO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La historia de Entre Ríos está impregnada de muchos hombres y mujeres que pelearon y contribuyeron en la construcción de una patria libre, justa, soberana y siempre federal. Que emprender el camino del revisionismo histórico significa muchas veces entrar en contradicciones con aquellos matices que envuelven las figuras de nuestros caudillos, pero que en el relato de los sucesos y el desencadenamiento de sus acciones se transforman en un todo, en ese pasado que heredamos y que forjaron lo que hoy somos como pueblo.

Por eso destacamos la iniciativa del Poder Ejecutivo de declarar de interés provincial, a través del Decreto 2.423/2019, las conmemoraciones del “Bicentenario de la Batalla de Cepeda”, del “Bicentenario del Tratado del Pilar” y del “Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos”; como así también de el “Bicentenario de la Muerte del Caudillo Francisco Ramírez” próximo a cumplirse el 10 de julio del 2021, por lo cual entendemos que es un hecho destacable la publicación del libro “Francisco Ramírez, 200 Años de Identidad Entrerriana”.

Este libro nace de la iniciativa de sus autores los señores doctor Jorge P. Busti, doctor Gonzalo García Garro, profesor Rubén Bourlot y la señora doctora Flavia Martínez Aquino, con el fin de recordar estos hechos trascendentes para la historia entrerriana y como un acto de estricta justicia poniendo en valor la figura del “Supremo Entrerriano”.

El pasado 1º de febrero se conmemoraron los 200 años de la Batalla de Cepeda, un hito en la historia de nuestra patria. Allí se puso fin a la idea de la monarquía como forma de gobierno y a un proyecto que quería mantener las jerarquías desiguales en la sociedad que heredamos de la colonia. Francisco Ramírez fue el protagonista central de este episodio, junto a Estanislao López, con quien en la cañada de Cepeda (provincia de Buenos Aires), al frente de las fuerzas federales montoneras se le pone fin al Directorio y su proyecto constitucional conservador y aristocratizante, sancionado un año antes por el Congreso nacional que se encontraba cooptado por los unitarios y porteños.

También se cumplieron 200 años, el pasado 23 de febrero, de la firma del Tratado del Pilar entre las actuales Provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Buenos Aires, pacto preexistente reconocido en el Preámbulo de la Constitución nacional de 1853.

No menos importante es la fecha del 29 de septiembre de 1820, cuando Francisco Ramírez sanciona los reglamentos constitutivos de la República de Entre Ríos, en contraposición de las ideas monárquicas y centralistas predominantes en Buenos Aires, la cual abarcaba por aquel entonces los territorios de las provincias de Misiones, Corrientes y Entre Ríos. Este manifiesto desencadenaría dos meses más tarde en su elección, mediante comicios, como Supremo de la República y posterior declaración de la República de Entre Ríos como un territorio federal, que buscaba unirse al resto de las provincias en la construcción de una federación donde todas sean iguales.

Por todos estos acontecimientos relatados y los valores republicanos, federales y democráticos del “Supremo Entrerriano” han dejado su impronta en la vida y la historia del país, fundamentalmente de nuestra provincia, y atendiendo que el próximo 10 de julio del 2021 se cumplen doscientos años de la trágica muerte en combate de Francisco Ramírez, cerca de la localidad de San Francisco, Provincia de Córdoba, en el Paraje de Río Seco. Es que estimamos sumamente valiosa la publicación de esta obra que resalta y reivindica la figura de Francisco Ramírez, la cual durante mucho tiempo fue víctima del ocultamiento. Demonizado por la historia liberal y muchas veces invisibilizado por la historia oficial, que resalto a otros próceres dejándolo en un segundo plano y cubriendo de sombras muchos hechos históricos y aspectos de su vida.

Además como un acto inédito en la bibliográfica de Francisco Ramírez, esta obra reivindica la relación que mantuvo con “La Delfina”, su compañera por quien dio la vida. La cual fue una mujer fundamental en la historia de nuestra provincia, que llegó a ostentar el rango de Generala, poseedora de un gran temperamento, valentía y una historia enigmática.

Es por ello señor Presidente que invitamos a nuestros colegas legisladores a acompañar este proyecto.

José O. Cáceres – Gustavo M. Zavallo.

7

ASUNTOS FUERA DE LISTA

Reserva (Expte. Nro. 24.142)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el ingreso de los proyectos no incluidos en la nómina de Asuntos Entrados.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: solicito que se traiga de comisión y se reserve en Secretaría el proyecto de ley, venido en revisión, identificado con el número de expediente 24.142, que prorroga los mandatos de las actuales autoridades de todas las entidades profesionales de la provincia de Entre Ríos y sus cajas previsionales.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se procederá conforme a la moción aprobada.

–Se insertan los asuntos fuera de lista:

7.1

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 24.142)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar los mandatos de las actuales autoridades de todas las entidades profesionales de la provincia de Entre Ríos y sus cajas previsionales. Esta prórroga no implica el incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de dichas entidades, sino la

compatibilidad de las razones de salud pública que motivan la presente con el mantenimiento de la regularidad institucional. La prórroga implica un estado de excepción único y limitado a la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 2º.- Diferir por el término de ciento cincuenta (150) días hábiles a partir de la sanción de la presente, todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias. Así como también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o aglomeración de personas.

ARTÍCULO 3º.- El diferimiento establecido en el artículo anterior deberá computarse a partir del día 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 4º.- Las autoridades que ejerzan sus mandatos en dicho período deberán hacerlo acorde a sus leyes y reglamentos siendo responsables de todos los efectos del ejercicio de su mandato prorrogado.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que concluida la prórroga establecida en los Artículos 1º y 2º de la presente, se deberán convocar los procesos electorales y asambleas que correspondan dentro de los 30 días posteriores al levantamiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio - ASPO- y según la normativa y procedimientos pertinentes. Además deberá precisarse la fecha concreta de finalización de los mandatos de quienes resulten electos.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Autorizar a las entidades profesionales y sus cajas profesionales a dictar las normas declarativas e interpretativas a que la presente pudiere dar lugar.

ARTÍCULO 8º.- Registrar, notificar a las entidades profesionales de la provincia de Entre Ríos y sus cajas previsionales.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, etcétera.

8

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente, varios diputados expresan que no tienen audio de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Giano) – La Cámara pasa a un breve cuarto intermedio para solucionar el problema de audio.

–Son las 18.21.

9

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 18.25, dice el:

SR. PRESIDENTE (Giano) – Continúa la sesión.

10

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de los homenajes.
Tiene la palabra el señor diputado Zavallo.

–Condolencias por el fallecimiento de Ingrid Antilaf

SR. ZAVALLO – Señor Presidente: de manera breve, dentro de este turno de los homenajes, quiero expresar el dolor por la sorpresiva, por la temprana partida de una compañera que en estos momentos era personal de esta casa. Ella nos ha ayudado muchísimo a quienes venimos trabajando en este tiempo, a vislumbrar aquellas ideas, aquellos proyectos, aquellas obras que teníamos pensadas para nuestra provincia, para cada una de nuestras localidades y, con su

labor silenciosa, desde la Dirección de Presupuesto, siempre fue una mano tendida para cada uno de nosotros, para la comisión, para la Legislatura.

Ingrid Antilaf tenía una carrera administrativa, empezó desde abajo como pasante en el Ministerio de Economía, posteriormente fue contratada de obra y luego contratada de servicio hasta llegar a ser Subdirectora y, posteriormente, Directora de Presupuesto de esta Provincia.

Además de su compromiso, de su vocación de servicio, de su profesionalidad, es de destacar también el humor que la distinguía, esa buena onda, esa disposición. Desde aquí queremos enviar a sus seres más queridos, especialmente a su hijo, a su compañero, todo nuestro afecto, nuestro acompañamiento. Y les agradezco a usted, señor Presidente, y a cada uno de los miembros de esta Cámara que respetuosamente, en este momento de la sesión, han permitido valorar y vislumbrar a una mujer tan querida y a una gran compañera.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Me sumo a las palabras del diputado preopinante en el homenaje a Ingrid Antilaf con quien tuve una muy buena relación laboral y personal desde hace mucho tiempo.

–Condolencias por el fallecimiento de Ingrid Antilaf

–Al Congreso de Oriente

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Julio Solanas.

SR. SOLANAS – Me sumo al homenaje que expresó el diputado Zavallo reconociendo los valores que representó como empleada y su compromiso con la Administración Pública siendo una excelente empleada pública provincial.

Señor Presidente: quiero remontarme al 29 de junio de 1815 -voy a compartir esta evocación con el diputado Loggio, yo voy a hacer una introducción y que él después continúe y así evitemos decir lo mismo-; quiero rendir homenaje, a 205 años de ese enorme encuentro al que se llamó Congreso de Oriente, también llamado Congreso de la Liga de los Pueblos Libres. En Arroyo de la China, en la actual Concepción del Uruguay, que otrora era capital de la provincia de Entre Ríos, allí el protector José Gervasio Artigas presidió el primer Congreso que declara la independencia del opresor dominio colonial en estas tierras, declaración que fue el primer grito independentista en estas tierras.

En ese Congreso participaron la Banda Oriental sin Montevideo, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Santa Fe y Córdoba. Allí, ese Congreso inspirado en la Asamblea del Año XIII marca decididamente la enorme concepción de república que hoy concebimos. Quiero repasar con ustedes lo que inspiró decididamente este encuentro, este Congreso de Oriente, planteando el primer grito independentista en estas tierras.

La Asamblea del Año XIII abolió una institución nefasta que era el yanaconazgo, que era cercana a la esclavitud en estas tierras. Se terminó con el servicio personal de los indígenas, se suprimió la Inquisición y también se abolió el sistema tributario obligatorio que debían cumplir los indígenas en el período colonial. Eso dejaba la Asamblea del Año XIII y en esas ideas se inspiró este Congreso de Oriente.

Yo presenté un proyecto de ley en el Congreso de la Nación que tuvo media sanción en la Cámara de Diputados, que inclusive fue acompañado por la oposición, por el Pro y el radicalismo, cuyo primer artículo instituía el 29 de junio como Día de la Primera Declaración Independentista de toda dominación extranjera en nuestro territorio, en conmemoración a la Asamblea de Diputados del Congreso de Oriente el 29 de junio de 1815, celebrada en la actual Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos. A su vez, el Artículo 3º les decía al Ministerio de Educación de la Nación y al Consejo Federal de Cultura y Educación que instaurara en las clases de nuestras escuelas, en toda la República, este hecho tan significativo.

Entre Ríos y estas provincias no fueron a Tucumán. Hay discusiones con respecto a esto; pero no quiero entrar en ninguna disquisición histórica. Quiero, sí, refrendar con toda fuerza la decisión de Artigas y de estas provincias de declarar la independencia del dominio colonial que se vivía en ese tiempo y reivindicar decididamente ese hecho como un hecho absolutamente histórico que sienta las bases de la República en la cual hoy vivimos y que además hermana a Sudamérica, le da el porte soberano e independiente.

Honor al legado de José Gervasio Artigas y también, en ese honor, la posibilidad, en estos tiempos, de imitar actitudes como las que él tuvo y todos los patriotas de ese tiempo.

–Al Congreso de Oriente

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: en la misma línea que planteó el diputado Solanas, coincidiendo absolutamente con su planteo, quiero reivindicar ese primer grito de independencia que vivimos en la América morena y principalmente en el Río de la Plata.

José Gervasio Artigas lideró la Liga de los Pueblos Libres, confrontó con el Imperio y con el centralismo porteño, desarrolló el primer concepto federal que hubo en nuestras tierras, discutió en esa asamblea de junio de 1815, no solo la libertad de España y de cualquier potencia extranjera, sino también la libertad de las provincias para generar el comercio entre sí y poder comerciar con el exterior sin pasar por la Aduana de Buenos Aires.

Paradojas del destino: 200 años después, el Interior sigue sufriendo el centralismo porteño, lo que en definitiva fue el proyecto triunfante del siglo XIX, el proyecto que tenía que ver con la oligarquía porteña y con el esquema que Inglaterra, primera potencia mundial de entonces, tenía para los países proveedores de alimentos. Por eso el sistema carretero, por eso el sistema ferroviario y por eso el sistema fluvial todo pasa por la Capital federal de nuestro país.

En el Congreso de Oriente se reunió la gauchería, ahí no solo estuvieron los comerciantes y los hacendados; ahí también estuvieron los indios, los negros, los mulatos, mujeres; ahí estuvo la diversidad, ahí estaba representado el pueblo, ese mismo pueblo que había acompañado a Artigas en el famoso éxodo, que lo llevó a recorrer la margen oriental del río Uruguay hacia el norte, para cruzar a la banda occidental a través del Salto Chico y llegar a mi ciudad. José Gervasio Artigas -al decir de un conocido escritor e historiador- pertenece a la primera camada de caudillos federales, que junto con Pancho Ramírez plantaron la idea del federalismo en la Argentina. Pero también quiero decir, señor Presidente, que así como hubo una segunda camada de caudillos federales que formaron parte de la disputa contra el programa unitario, donde podemos encontrar las figuras más representativas en Estanislao López, Juan Manuel de Rosas y Manuel Dorrego, también hubo una tercera camada de caudillos federales, que podemos denominar la camada de los federales tardíos, la del último tiempo del federalismo, la del Chacho Peñaloza, la de Felipe Varela y la de nuestro Ricardo López Jordán. El 22 de junio de 1889 muere asesinado en calle Esmeralda, en la Capital federal, el último caudillo federal, el que formó parte de grandes luchas por las ideas federales, el que acompañó a Urquiza en Cepeda, el que lideró los batallones de caballería en Pavón, derrotando a la caballería mitrista; luego, las cosas de la política hicieron que ese triunfo militar terminara como todos sabemos. López Jordán fue legislador, ministro y gobernador de la provincia de Entre Ríos. Dio las batallas finales contra el modelo centralista porteño, con una hidalguía y heroísmo de los Panzas Verdes que los propios generales de las tropas mandadas por Sarmiento lo reconocieron cuando, en la batalla final, 30.000 soldados derrotaron a las 15.000 lanzas que tenía López Jordán; las tropas nacionales tenían fusiles Remington, tenían cañones, tenían ametralladoras provistas por la industria inglesa; en cambio, nuestros gauchos tenían tacuaras, facones y trabucos que disparaban un solo tiro por carga.

Quiero reivindicar a Ricardo López Jordán y reivindicar la gesta de los caudillos federales en nuestra patria. ¡Gracias, señor Presidente!

–Condolencias por el fallecimiento de Ingrid Antilaf

SR. PRESIDENTE (Giano) – Para rendir un homenaje, tiene la palabra la señora diputada Carmen Toller.

SRA. TOLLER – Señor Presidente: quiero unirme al homenaje que el diputado Zavallo le hiciera a Ingrid Antilaf pero siento que como mujer debo reforzarlo.

Los que tuvimos responsabilidades institucionales durante muchos años sabemos de la actitud comprensiva, sin poner límites de horarios, totalmente generosa, de las personas que yo llamo los héroes anónimos, porque después a la hora de los reconocimientos cuando sale

una obra, cuando se concreta una gestión, claro está los que de pronto tenemos algún título de responsabilidad, somos los que de alguna manera a través de los años somos los que nos llevamos algún porotín, y los ciudadanos no saben que personas como Ingrid trabajaron de mañana, de tarde, de noche, fines de semana para poder armar los presupuestos, hacer que entre una obra, en particular de los territorios alejados de la metrópoli, como el mío.

Lo que quizás no todos sepan -y hoy lo quiero hacer público, señor Presidente- es su actitud de comprensión y generosidad para con ella. Ingrid en lo personal venía sufriendo una serie de situaciones y circunstancias adversas muy injustas, que habían agravado su enfermedad y su situación personal, que le generaban angustia, y usted le dio un lugar merecido, un reconocimiento a sus conocimientos y a sus méritos laborales, a su honestidad, a su contracción al trabajo, a su fidelidad a la causa de la provincia, y el último tiempo nos estuvo acompañando en la Cámara de Diputados. Yo le agradezco muchísimo, señor Presidente, porque esto fue un pedido personal que usted automáticamente lo resolvió. ¿Y sabe qué, señor Presidente? Esta acción suya permitió que Ingrid -nos comunicamos permanentemente hasta el final- estuviera feliz y tranquila por lo menos por la situación económica. Ahora me comprometo y les pido la ayuda de todos para resolver la situación de su hijo que es menor, que queda solo.

Por tantas obras y por tantos logros que hacen felices a las personas, que les dan calidad de vida, ¡muchas gracias, Ingrid! Me comprometo a que no te olvidemos. Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Muchas gracias por sus sentidas palabras, señor diputada Toller. Si no se hace más uso de la palabra, damos por finalizado el turno de los homenajes.

11

DICTÁMENES DE COMISIÓN, PROYECTOS DE LEY Y DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 24.062, 24.276, 24.277, 24.260, 24.142, 24.266, 24.279, 24.280, 24.286 y 24.287)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Mociono, señor Presidente, que se traten sobre tablas el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 24.062 y los proyectos de ley en los expedientes 24.276, 24.277, 24.260 y 24.142. Asimismo, mociono que el tratamiento sobre tablas conjunto de los proyectos de declaración en los expedientes 24.266, 24.279, 24.280, 24.286 y 24.287, y oportunamente que su votación también se haga en conjunto.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Juan Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

12

ESTADO DE EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA, FISCAL, SANITARIA, ADMINISTRATIVA Y PREVISIONAL EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. DECLARACIÓN.

Moción de preferencia (Expte. Nro. 24.274)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: mociono que el proyecto de ley que identificado con el número de expediente 24.274, que se encuentra reservado en Secretaría, sea tratado con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

13

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 24.062)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Se aprobó el tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Desarrollo Social sobre el proyecto de ley que crea la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Poder Ejecutivo provincial mediante el Decreto 361/20 (Expte. Nro. 24.062).

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Desarrollo Social ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.062, autoría del diputado Juan Pablo Cosso, por el que se crea la “Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia”; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear, en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el Decreto Nro. 361/20 del Poder Ejecutivo provincial.

ARTÍCULO 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley entiéndase por violencias en la niñez y adolescencia a aquellas acciones que, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder atentan contra el derecho a la integridad física, sexual, psíquica, económica y moral de las niñas, niños y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley Nacional Nro. 26.061 y la Ley Provincial Nro. 9.861.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de aplicación. El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (COPNAF) es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Finalidad. La Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, tiene como finalidad la difusión y promoción masiva de contenidos relativos a la prevención de violencias contra niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5º.- Contenidos. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia, incluyen una “Guía de Recursos”, redactada en lenguaje claro y sencillo, con los datos de los diferentes organismos, roles, números de contacto y con las vías de atención dispuestas por el Estado nacional y provincial para asistir a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de violencias; como así también una “Guía de Directrices Prácticas” para garantizar su seguridad en el transcurso de la emergencia sanitaria y cualquier otro contenido que la autoridad de aplicación considere menester para tal fin.

ARTÍCULO 6º.- Difusión. Los contenidos de la Campaña de Concientización y Sensibilización para la Prevención de Violencias en la Niñez y Adolescencia se difunden de manera prioritaria en la vía pública, los hospitales, sanatorios y centros de salud de la Provincia de Entre Ríos; como así también en las plataformas virtuales que utiliza el Consejo General de Educación (CGE) para el dictado de clases en épocas de aislamiento obligatorio o distanciamiento social.

Se utilizarán además los canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado provincial.

ARTÍCULO 7º.- Adhesión. Invítese a los municipios y comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 8º.- Presupuesto. Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento efectivo a la presente ley.

ARTÍCULO 9º.- Vigencia. La presente ley se encontrará vigente mientras dure la emergencia sanitaria causada por el coronavirus COVID-19, conforme a lo establecido en el Decreto Provincial Nro. 361/20 o la norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 25 de junio de 2020.

RUBATTINO – CÁCERES J. – KRAMER – MORENO – RAMOS – ZAVALLO.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Juan Cosso.

SR. COSSO – Señor Presidente: mediante el presente proyecto de ley que está en consideración y que hemos presentado con la diputada Carina Ramos, proponemos crear una campaña orientada a concientizar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la prevención de violencias en la niñez y adolescencia en el marco de la actual emergencia sanitaria.

Los maltratos y las violencias se constituyen como una vulneración a los derechos y a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, a la luz de la Ley Nacional 26.061, de la Ley Provincial 9.861 y también a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, relacionado a la Convención de los Derechos del Niño, está expresado que los Estados partes tienen que adoptar las medidas necesarias, sean legislativas, administrativas, sociales y educativas, apropiadas para proteger al niño contra todas las formas de violencia o de maltrato. Y entendemos con la diputada Ramos que en este marco de este aislamiento social, preventivo y obligatorio es posible que muchos niños, niñas y adolescentes se encuentren expuestos a distintos tipos de situaciones de maltrato que no puedan ser visibilizadas, encontrándose en situación de riesgo al no poder contar con la ayuda de terceros ni tampoco con aquellos referentes más cercanos por no poder recurrir, al estar en el marco de la pandemia en el aislamiento social, preventivo y obligatorio, al maestro, al docente, a amigos o a familiares.

Esta iniciativa no es azarosa, sino que está enmarcada en recomendaciones de organismos internacionales como la Unicef y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tempranamente difundieron distintas líneas directrices para resguardar y prevenir el maltrato infantil. Y en ese contexto, de una manera integral, nosotros proponemos a través de esta campaña en distintos medios de difusión, tanto del Estado provincial, poder llegar con esta campaña a prevenir cualquier tipo de maltrato, sobre todo teniendo en cuenta que la campaña se focalice en los medios de comunicación del Gobierno, en los hospitales, en centros de salud y también en las plataformas digitales educativas con las que cuenta actualmente para el dictado de clases el Consejo General de Educación.

También quiero destacar en el tratamiento de este proyecto y reconocer el aporte de los tres poderes del Estado; en el caso del Poder Legislativo, por las diputadas y los diputados, en especial agradezco a la diputada Paola Rubattino, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social, por el tratamiento rápido y expeditivo, porque entendemos que este proyecto, tal como figura en su articulado, está limitado especialmente a este marco de la emergencia sanitaria, tiene una limitación en el tiempo; y también agradezco los aportes enriquecedores de los demás legisladores. El Poder Ejecutivo, a través de Gabriel Leconte, Presidente del Copnaf, también ha hecho aportes muy valiosos, y lo propio ha hecho el Juez Penal de Niños y Adolescentes de Paraná, el doctor Pablo Barbirotto.

Entendemos, como legisladores y legisladoras, que al aprobar esta iniciativa estamos dando un paso fundamental en pos de proteger a niñas, niños y adolescentes que habitan

nuestra provincia, garantizando la protección del Estado, los alcances en este difícil contexto de pandemia.

Así que, por estos fundamentos, solicito a mis pares que acompañen esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Paola Rubattino.

SRA. RUBATTINO – Señor Presidente: simplemente quería agregar a lo que planteaba el diputado Cosso, que desde la Comisión de Desarrollo Social uno busca dar tratamiento a estos proyectos que tienen una síntesis, un texto y en un contexto de pandemia lo que implica también que todo lo que se mire en el marco de esta pandemia, de esta crisis, debe tener un tratamiento diferencial y debe tener una mirada singular.

Como bien lo decía el diputado Cosso, con los diferentes diputados y con los diferentes poderes del Estado pudimos trabajar una propuesta que revisó los modos de nombrar las diferentes categorías: hablamos de sensibilización; hablamos de violencias -en plural- y no de violencia; hablamos de categorías de niñas, niños y adolescentes; y hablamos también de sumarle a eso un contexto de pandemia, donde entendemos que las características del sufrimiento que atraviesa esta población realmente pueden ser muy agudas y que es un fenómeno nuevo que todavía no está estudiado.

Por eso celebro enormemente la iniciativa del diputado Cosso y de la diputada Carina Ramos. También quiero destacar los aportes del diputado Zacarías y de las distintas fuerzas que conforman esta Legislatura, porque se trabajó también sobre la revisión epistemológica de los modos de nombrar; la diputada Moreno también hizo un aporte muy importante que tiene que ver con que es una campaña no solamente de conciencia, sino de sensibilización a un tema que nos atraviesa a todos y a todas, y como entiendo también que uno en este marco habla no solamente de la cuestión de género, de lo que nos está pasando en materia de femicidios y de políticas de Estado al respecto, también entendemos que las violencias en la niñez, en la adolescencia, configuran un escenario donde uno debe poder mirar y ajustar en el marco de esta pandemia todas las características y todo el sufrimiento que trae aparejado para esta población en este contexto que es -vuelvo a decir- singular, único, y que todos estamos aprendiendo, y que también nos va a traer enormes aprendizajes.

Así que quería destacar esto, destacar también los aportes del doctor Barbirotto que fueron no solamente gentiles, sino que nos permitieron a todos aprender; también destacar los aportes de Leconte, ya que el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (Copnaf) va a ser la autoridad de aplicación de esta ley; y también volver a destacar la importancia del proyecto del diputado Juan Cosso y de la diputada Carina Ramos que le pone una singularidad en un contexto de pandemia.

14

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 24.062)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general, conforme al dictamen de comisión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 13.

15

**INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE ARROYO BARÚ,
DEPARTAMENTO COLÓN. DONACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 24.276)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un inmueble ubicado en el Centro Rural de Población Arroyo Barú, departamento Colón, con destino al uso recreativo y deportivo para los vecinos de Arroyo Barú y zona (Expte. Nro. 24.276).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.1 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

16

**INMUEBLE UBICADO EN EL CENTRO RURAL DE POBLACIÓN DE ARROYO BARÚ,
DEPARTAMENTO COLÓN. DONACIÓN.**

Votación (Expte. Nro. 24.276)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.1 de los Asuntos Entrados.

17

**ESTABLECIMIENTO “EL CENCERRO”, DEPARTAMENTO FEDERAL. DECLARACIÓN DE
ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USO MÚLTIPLE.**

Consideración (Expte. Nro. 24.277)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que declara área natural protegida, categoría de reserva de uso múltiple, de conformidad a lo establecido en el Capítulo VII de la Ley Nro. 10.479, al establecimiento “El Cencerro”, ubicado en el departamento Federal, propiedad del señor Juan Francisco Arias (Expte. Nro. 24.277).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.4.2 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

18

**ESTABLECIMIENTO “EL CENCERRO”, DEPARTAMENTO FEDERAL. DECLARACIÓN DE
ÁREA NATURAL PROTEGIDA - RESERVA DE USO MÚLTIPLE.**

Votación (Expte. Nro. 24.277)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 6.4.2 de los Asuntos Entrados.

19

**LEY Nro. 10.394 -RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL EMPREDEDURISMO JOVEN
ENTRERRIANO Y PARA MIPYMES-. MODIFICACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 24.260)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley que modifica los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nro. 10.394 - Régimen de Promoción para el Emprededurismo Joven Entrerriano (Expte. Nro. 24.260).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 6.5.7 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Néstor Loggio.

SR. LOGGIO – Señor Presidente: la Ley 10.394, del Régimen de Promoción del Emprededurismo de los Jóvenes Entrerrianos, tiene cinco años de vida; es una ley que ha hecho un camino. En lo personal me tocó trabajarla como funcionario, que lo fui en la Municipalidad de Concordia, cuando era intendente el actual gobernador Bordet. Y en este camino, esta ley permitió la constitución de alrededor de 800 mipymes, 800 nuevos emprendimientos en la provincia de Entre Ríos, por un monto aproximado a los 88 millones de pesos.

Esta ley ha permitido crecer a los emprendedores, a los que tienen voluntad de trabajo, y esta ley ha llegado a su techo; por suerte ha llegado a su techo, por la eficiencia de los funcionarios que tuvieron a cargo este trabajo y, fundamentalmente, por la voluntad de los emprendedores. Ahora es tiempo de hacerla crecer y avanzar al mundo mipymes, de las micro y luego las pequeñas empresas.

Ya la Constitución, señor Presidente, reformada en el 2008, habla específicamente sobre el tema de las pymes y plantea la importancia del resguardo de este sector de la economía, su asistencia técnica y financiera, la asistencia crediticia, la promoción impositiva. Los señores convencionales estuvieron contestes al tiempo histórico que les tocaba vivir.

El siglo XX fue cuando el capitalismo se desarrolló a partir de la teoría fordista, de las fórmulas, de los criterios de producción en serie que generaba miles de puestos de trabajo por cada una de las empresas. Ese proceso de capitalismo que se inició a principio del siglo XX llegó hasta los años 70, cuando la crisis del petróleo pone fin a esa etapa de la fundación de capital y, lamentablemente para el mundo y la mayoría de sus habitantes, migró hacia un sistema de producción donde se privilegió el sistema financiero y no el sistema productivo.

Entonces, los convencionales pusieron el eje sobre las pymes, porque el 80 por ciento del trabajo generado en la República Argentina proviene de las pymes. Y voy a poner un ejemplo, señor Presidente, que tiene que ver con la zona en la que yo vivo, en el noreste de la provincia de Entre Ríos: hasta hace dos décadas atrás una sola empresa, que todos los que están en la Cámara de Diputados la conocen, la empresa Pindapoy, generaba alrededor de 2.500 puestos de trabajo; hoy la citricultura en los departamentos Concordia y Federación generan 20.000 puestos de trabajos, pero son 1.930 productores, 1.930 productores, empacadores y transportistas, 1.930 pymes. Casi el ciento por ciento del trabajo entrerriano está generado por las pymes.

Entonces, es muy importante que nosotros aportemos a este proyecto que nos plantea el Poder Ejecutivo, y que ya lo planteaba la Ley 10.093, de Ministerios, respecto de qué es lo que debía hacer el Ministerio de la Producción en la provincia de Entre Ríos.

Esta ley plantea, entonces, un régimen de promoción para el emprendedurismo y para las mipymes; y, en este sentido, quiero decir que fue importante el aporte del diputado Vitor, haciendo la observación de que era importante referir de qué hablamos cuando decimos mipymes. Entiendo que en el tratamiento artículo por artículo el diputado lo va a plantear específicamente, pero la Ley Nacional 24.467 establece las características de micro, pequeña y mediana empresa.

La ley está pensada para emprendedores de entre 18 a 40 años, cuando hablamos de personas físicas; y si hablamos de personas jurídicas, para aquellos emprendimientos que tengan menos de 7 años. Eso está establecido en la Ley 27.349 sobre el capital de emprendedores.

Los emprendedores, señor Presidente, tienen la virtud no solo de tener el saber manual o intelectual, sino que tienen la percepción de las necesidades económicas de la sociedad en la que vivimos; y son una herramienta fundamental para llegar a aquellos sectores en que la economía formal no llega, pero que no están esperando la ayuda del Estado, sino que quieren generar su propio emprendimiento, su propia pyme y ser ellos generadores de pymes.

Está pensado para los sectores agropecuarios, para los sectores industriales, para las empresas de servicios de estos sectores, para los sectores ligados al turismo y para la economía del conocimiento, en la que Entre Ríos es una de las pioneras en el orden nacional, y tiene un desarrollo de la industria del conocimiento, fundamentalmente en la Costa del Paraná, realmente importante y muy potente.

Es por eso, señor Presidente, que vengo a interesar a las señoras y señores legisladores que acompañen este proyecto de ley del Poder Ejecutivo, porque va a ayudar a la creación de nuevas pymes en el territorio de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: simplemente para decir que desde el Interbloque Cambiemos compartimos el espíritu de este proyecto de ley, compartimos su redacción. También compartimos la necesidad de darles a los emprendedores, fundamentalmente, todas las herramientas, porque creemos que apoyándolos pueden ser materia de transformación de la economía.

Todo lo que hagamos para ayudar a los emprendedores es poco -necesitan financiamiento, necesitan exención fiscal-; pero este proyecto de ley es un avance en ese sentido, nosotros lo saludamos. Y nos pareció pertinente que estuvieran bien determinadas las clasificaciones de lo que es pyme y micropyme, de acuerdo a lo que establece la autoridad de aplicación -esto está en la Ley 24.467-; y la Secretaría de Emprendedores y Pymes (SEPyME) saca resoluciones donde se actualizan los montos de las distintas categorías. Hace unos días hubo una actualización -hacia bastante tiempo que no lo hacía-; nosotros saludamos esa actualización porque eso permite que entren más personas dentro de las categorías de micro empresas y pequeñas y medianas empresas.

Nada más. Quiero decir que acompañamos esto y agradecemos también al diputado Loggio que haya aceptado la modificación a la redacción original.

20

LEY Nro. 10.394 -RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL EMPRENDEDURISMO JOVEN ENTRERRIANO Y PARA MIPYMES-. MODIFICACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 24.260)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nro. 10.394, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 1º.- Créase el Régimen de Promoción para el Emprendedurismo Joven Entrerriano y para MiPyMEs, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional 24.467, que se regirá por la presente ley y que tendrá por objetivos:

- a) Fomentar el espíritu emprendedor en la juventud entrerriana;
- b) Fortalecer el entramado de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas en la provincia de Entre Ríos, su sostenimiento y escalabilidad;
- c) Promover la diversificación y la innovación productiva a través de la recepción, evaluación y financiamiento de proyectos productivos de carácter agropecuario, industrial, servicios asociados a dichos sectores, proyectos turísticos y los ligados a la economía del conocimiento;
- d) Propiciar el arraigo de los jóvenes productores en zonas rurales, reduciendo la migración y fortaleciendo el desarrollo sostenible del sector agropecuario provincial;
- e) Impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias e industriales y de servicios con el fin de aumentar la producción y la fuente de empleo genuina;
- f) Favorecer el mejoramiento de las condiciones de los emprendedores, emprendedoras y mipymes entrerrianos;
- g) Fomentar el crecimiento local a partir del agregado de valor;
- h) Propiciar el asociativismo y cooperativismo en la juventud entrerriana;
- i) Promover la inserción de bienes y servicios agropecuarios e industriales, elaborados o prestados por la juventud emprendedora entrerriana, en los mercados nacionales e internacionales;
- j) Favorecer las instancias de articulación, generación de vínculos y desarrollo de proyectos conjuntos entre emprendedores y mipymes, favoreciendo la integración horizontal y vertical de las cadenas de valor provinciales.”

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el Artículo 2º de la Ley Nro. 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley, se entenderá por Jóvenes Emprendedores se entenderá a las personas físicas de entre dieciocho (18) y cuarenta (40) años de edad o a aquellas personas jurídicas nuevas o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años, que desarrollen actividades productivas o de servicios en los sectores antes consignados, y que tengan su domicilio real en la provincia de Entre Ríos. Por Mipymes se entenderá a aquellas micro, pequeñas y medianas empresas que tengan domicilio real y realicen sus actividades en la provincia, dentro de los 2020 - Año del Bicentenario de la Fundación de la República de Entre Ríos sectores productivos agropecuario, industrial o de servicios asociados a los mismos, turístico o de economía del conocimiento”.

ARTÍCULO 3º.- Modifíquese el Artículo 3º de la Ley Nro. 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 3º.- La Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor del Ministerio de Producción de Entre Ríos o el organismo que a futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ley, fomentando y promoviendo el emprendedurismo joven y el desarrollo mipyme en la Provincia a partir de las actividades mencionadas en el cuerpo de los objetivos consignados”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase, en base a lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente norma, la denominación “Secretaría de Relaciones Institucionales” por la de “Secretaría de Desarrollo Económico y Emprendedor” en los Artículos 5º y 6º de la Ley Nro. 10.394.

ARTÍCULO 5º.- Sustitúyase la denominación “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven Entrerriano” por la de “Fondo Especial para Desarrollo del Emprendedurismo Joven y MiPyME Entrerriano” en los Artículos 4º, 5º y 6º de la Ley Nro. 10.394.

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Inciso d del Artículo 5º de la ley Nro. 10.394, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“d) Ejecutar los programas “Jóvenes Emprendedores”, “Programa de Apoyo al Comercio Emprendedor”, “Programa de Formación en Competencias Emprendedoras”, “Programa para la Consolidación de Emprendimientos Dinámicos de Entre Ríos” y “Programa de Espacios de Encuentro Emprendedor y Mipyme” para la asistencia, capacitación, vinculación y financiamiento de los proyectos presentados por los jóvenes entrerrianos, y generar nuevas líneas y programas de asistencia y financiamiento público y público-privado a fines de consolidar los emprendimientos y mipymes entrerrianas y propiciar su crecimiento;”.

ARTÍCULO 7º.- De forma.

21

AUTORIDADES ACTUALES DE ENTIDADES PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUS CAJAS PREVISIONALES. PRÓRROGA DE MANDATO.

Consideración (Expte. Nro. 24.142)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas del proyecto de ley, venido en revisión, que establece una prórroga de los mandatos de las actuales autoridades de todas las entidades profesionales de la provincia de Entre Ríos y sus cajas previsionales (Expte. Nro. 24.142).

–El texto del proyecto puede verse en el punto 7.1 de los asuntos fuera de lista.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

22

AUTORIDADES ACTUALES DE ENTIDADES PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUS CAJAS PREVISIONALES. PRÓRROGA DE MANDATO.

Votación (Expte. Nro. 24.142)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 7.1 de los asuntos fuera de lista.

23

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 24.266, 24.279, 24.280, 24.286 y 24.287)

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas y la votación en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los números de expediente 24.266, 24.279, 24.280, 24.286 y 24.287.

–Los textos de los proyectos pueden verse en los puntos 6.5.13, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.30 y 6.5.31 de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado José Cáceres.

SR. CÁCERES (J. O.) – Señor Presidente, compañeras y compañeros diputados y diputadas: hace poco tiempo aprobamos en nuestra Cámara un trabajo de jóvenes bioingenieros y metalmecánicos que habían construido y están comercializando un equipo de desinfección de luz ultravioleta capaz de eliminar el coronavirus en lugares donde es muy difícil limpiar, en general y particularmente en esos lugares.

En este sentido y con el objeto de resaltar este tipo de proyectos, de programas que la universidad pública lleva adelante y también en el marco de la lucha por la pandemia, queremos destacar la convocatoria impulsada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación de la Nación, bajo el Programa de Articulación y Fortalecimiento Federal de las Capacidades en Ciencia y Tecnología COVID-19, con la finalidad de fortalecer las herramientas provinciales y locales ante el escenario generado por esta pandemia.

Cinco proyectos de la provincia de Entre Ríos -repito, cinco proyectos- fueron seleccionados para su financiamiento -¡miren la importancia que tiene nuestra universidad!-, de los cuales tres de ellos pertenecen a quien referenciaba, precisamente a la Uader.

El proceso de evaluación de los proyectos estuvo a cargo de la Subsecretaría de la Federalización de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y de la Subsecretaría de Coordinación Institucional del Ministerio, al que hacía referencia, de la Nación, la cual involucró a 42 científicos y científicas de diferentes especialidades, radicados en distintos puntos del país.

En esta oportunidad, nosotros queremos destacar particularmente el proyecto denominado Red Social Municipal, elaborado para la Municipalidad de Villaguay, que el compañero Juan Cosso conoce muy bien, el cual fue presentado por docentes e investigadores de distintas áreas estratégicas de la Facultad de Ciencias de la Gestión.

Dicha iniciativa está a cargo del licenciado -muchos aquí lo conocen- José Luis Mengarelli, junto al licenciado Eduardo Acosta y otro, también muy conocido aquí en Paraná, el licenciado Juan Carlos Reffino, quienes se desempeñan en la ciudad de Paraná, Oro Verde y Federal, respectivamente.

La presentación del proyecto fue canalizada por medio de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Gestión de la Uader a cargo del doctor Ricardo Goñi, a través del Instituto Social y Económico perteneciente a la misma unidad académica dirigida por el contador Álvaro Gabás.

La creación de la Red Social Municipal, tiene como objetivo principal desarrollar un sistema de información que permita articular las demandas solicitadas por la población en las áreas de Desarrollo Social, Salud y Discapacidad del Municipio, para brindar una respuesta adecuada y prioritaria en el marco de la emergencia sanitaria en la cual estamos.

La materialización de este proyecto generará una base de datos con información actualizada y de utilidad sobre demandas comunitarias de asistencia social a diversas áreas de la Municipalidad de Villaguay, como cité anteriormente.

La concreción de este soporte, tanto en formato web como para aplicaciones móviles, brindará una mejor visualización del impacto de los planes y programas de asistencia social aplicados sobre la población beneficiaria de las políticas sociales, fortaleciendo además a los actores que tienen a su cargo la gestión de las mismas mediante la generación de información que colabore con el control interno y la toma de decisiones.

Para alcanzar sus objetivos, los investigadores a quienes hice referencia, prevén diferentes acciones que comienzan con el relevamiento de la información necesaria, la selección variable y diseño de los indicadores, la confección de la base de datos y el desarrollo de la cartografía temática. Consecuentemente, se llevarán adelante la elaboración de mapas dinámicos, se desarrollarán las aplicaciones y se capacitará al personal en el uso de los mismos, entre otras actividades que están previstas.

Por eso, queridos colegas de la Cámara, quería solicitarles el acompañamiento para este proyecto de declaración.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra la señora diputada Stefanía Cora.

SRA. CORA – Señor Presidente: quiero, brevemente, hablar sobre un proyecto de declaración que he presentado, que pone en valor un libro de dos psicólogos y un comunicador social, ellos son Diego Carmona Gallego, Franco Vosca y Diego Tortul, sobre un libro que se llama "Varones hasta las pelotas. Apuntes para el cultivo de nuevas masculinidades".

Es una selección de trabajos que tratan justamente la desconstrucción que históricamente se hizo de ese ser varón, que estamos discutiendo que es una de las bases de un sistema que sabemos es patriarcal, es un sistema profundamente injusto y que, lamentablemente, esa base estructural, cultural, es la que hoy sigue llevando adelante, en el peor de los casos, los feminicidios.

Por eso, es que ponemos en valor este libro, porque es un libro de dos psicólogos y un comunicador social que reconstruye trabajos de distintos psicólogos y académicos de nuestra provincia, que problematizan y discuten el rol de esa masculinidad hegemónica que, lamentablemente, hoy sigue siendo la base de los machismos.

Por estas razones pido el acompañamiento de esta iniciativa, para poner en valor el libro, editado por la Editorial La Hendija, de la ciudad de Paraná, y que sea conocido por todos y por todas.

24**PROYECTOS DE DECLARACIÓN**

Votación (Exptes. Nros. 24.266, 24.279, 24.280, 24.286 y 24.287)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Señora diputada Cora, debo manifestar que el proyecto de declaración del expediente 24.275 al que ha hecho mención, en la reunión de Labor Parlamentaria se definió que se remitiera a la Comisión de Cultura y Turismo, con lo cual en esta sesión no está siendo tratado.

Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración, conforme a la moción formulada por el señor diputado Navarro. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 24.266: 11º Concurso Literario Internacional Biblioteca Popular del Paraná Edición 2020. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.279: Financiación del proyecto Red Social Municipal de la UADER. Declaración de beneplácito.
- Expte. Nro. 24.280: Publicación Constitución de Entre Ríos: Comentada, Concordada, Antecedentes, Jurisprudencia, de Jorge M. D'Agostino. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 24.286: Actos de vandalismo en contra la propiedad privada de productores agropecuarios. Declaración de preocupación.
- Expte. Nro. 24.287: Publicación del libro Francisco Ramírez, 200 Años de Identidad Entrerriana, de Jorge P. Busti, Gonzalo García Garro, Rubén Bourlot y Flavia Martínez Aquino. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos 6.5.13, 6.5.23, 6.5.24, 6.5.30 y 6.5.31 de los Asuntos Entrados.

Giro a comisión

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Juan Navarro.

SR. NAVARRO – Señor Presidente: solicito que el proyecto de ley de adhesión a la denominada Ley de Góndolas, identificado con el número de expediente 24.255, que tomó estado parlamentario en esta sesión, también sea girado a la Comisión de Comercio, Industria y Producción.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si hay asentimiento, así se hará.

–Asentimiento.

25**INMUEBLES EN LA CIUDAD DE PARANÁ. PERMUTA.**

Consideración (Expte. Nro. 24.132)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Corresponde considerar el proyecto que tiene acordado su tratamiento preferencial en la presente sesión.

SR. SECRETARIO (Saboldelli) – En la sesión anterior se aprobó tratar con preferencia en la presente sesión, con o sin dictamen de comisión, el proyecto de ley que autoriza al Poder

Ejecutivo a permutar con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro diversos inmuebles ubicados en la ciudad de Paraná, para que este último realice la construcción de un complejo de cocheras y otras inversiones de obras de infraestructura autorizadas por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Expte. Nro. 24.132).

Informe, Señor Presidente, que se ha emitido dictamen de comisión.

–El texto del dictamen de comisión es el siguiente:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley - Expediente Nro. 24.132, remitido por el Poder Ejecutivo provincial, por el que se autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a celebrar una permuta con el lapser de bienes inmuebles ubicados en el departamento Paraná, ciudad de Paraná, destinados a la construcción de un complejo de cocheras; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a permutar con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Los inmuebles de titularidad del Superior Gobierno de la Provincia, a saber: un inmueble registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Plano de Mensura Nro. 156.177 ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 31, Lote 1, con domicilio parcelario en calle Miguel Azcuénaga sin número, consta de una superficie de cuatro mil cuatrocientos veintiún metros cuadrados y cincuenta y dos decímetros cuadrados (4.421,52 m²); y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local al Tomo 47 Folio 11 en fecha 04/01/1934.

b) Por siguientes los inmuebles de titularidad de Instituto Autárquico Provincial del Seguro SA y de Seguros de Retiro SA los que como condición irrevocable ingresarán al patrimonio del primero previamente a la permuta, a saber:

1.- Inmueble registrado en la Dirección General de Catastro bajo Plano de Mensura Nro. 113.518 ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 52, se individualiza como Unidad Funcional Nro. 1 constituida por el polígono S1-01, con domicilio parcelario en calle Avenida Francisco Ramírez Nro. 2.696, consta de una superficie de doscientos veintiocho metros cuadrados con noventa y dos decímetros cuadrados (228,92 m²); y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local a la Matrícula Nro. 150.631 (S1-01) de la sección Dominio Urbano.

2.- Inmueble registrado en la Dirección General de Catastro bajo Plano de Mensura Nro. 113.519 ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, se individualiza como Unidad Funcional Nro. 2 polígono 00-01 en planta baja, con domicilio parcelario en calle Enrique Carbó Nro. 997, consta de una superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (375,23 m²); y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local a la Matrícula Nro. 150.631 (00-01) de la sección Dominio Urbano.

3.- Inmueble Registrado en la Dirección General de Catastro bajo Plano de Mensura Nro. 113.520, ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 52, se individualiza como Unidad Funcional Nro. 3 polígono 01-01 en primer piso, con domicilio parcelario en calle Enrique Carbó Nro. 995, consta de una superficie de ochenta y nueve metros cuadrados con setenta y seis decímetros cuadrados (89,76 m²); y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local a la Matrícula Nro. 150.631 (01-01) de la sección Dominio Urbano.

4.- Inmueble registrado en la Dirección General de Catastro bajo Plano de Mensura Nro. 113.521 ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 52, se individualiza como Unidad Funcional Nro. 4 polígono 01-02 en planta primer piso, con domicilio parcelario en calle Enrique Carbó Nro. 995, sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados (68,60 m²); y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local a la Matrícula Nro. 150.631 (01-02) de la sección Dominio Urbano.

5.- Inmueble registrado en la Dirección General de Catastro bajo Plano de Mensura Nro. 113.522 ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 52, se individualiza como Unidad Funcional Nro. 5, constituida por el polígono 01-03 en planta primer piso, con domicilio parcelario en calle Enrique Carbó Nro. 995, consta de una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (59,23 m²) y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local a la Matrícula Nro. 150.631 de la sección Dominio Urbano, Registro Público Paraná.

6.- Inmueble registrado en la Dirección General de Catastro bajo Plano de Mensura Nro. 490 ubicado en provincia de Entre Ríos, distrito cabecera de departamento, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 52, con domicilio parcelario en calle Gualaguaychú Nro. 912, consta de una superficie de doscientos treinta y siete metros veinte decímetros cuadrados (237,20 m²) y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local a la Matrícula Nro. 128.369 de la sección Dominio Urbano.

7.- Inmueble registrado en la Dirección General de Catastro bajo Plano de Mensura Nro. 73.423 ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 52, con domicilio parcelario en calle Avenida Ramírez esquina Gualaguaychú, consta de una superficie de quinientos dieciocho metros cuadrados setenta decímetros cuadrados (518,70 m²); y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local a la Matrícula Nro. 117.308 de la sección Dominio Urbano.

8.- Inmueble registrado en la Dirección General de Catastro bajo Plano de Mensura Nro. 34.551 ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 52, con domicilio parcelario en calle Avenida Francisco Ramírez Nro. 2.624, consta de una superficie de doscientos setenta y ocho metros cuadrados (278 m²); y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local a la Matrícula Nro. 137.988 de la sección Dominio Urbano.

9.- Inmueble Registrado en la Dirección General de Catastro bajo Plano de Mensura Nro. 34.960 ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 52, con domicilio parcelario en calle Gualaguaychú Nro. 984, consta de una superficie de seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados ochenta decímetros cuadrados (688,80 m²); y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local a la Matrícula Nro. 137.987 de la sección Dominio Urbano.

10.- Inmueble Registrado en la Dirección General de Catastro bajo Plano de Mensura Nro. 26.540 ubicado en provincia de Entre Ríos, distrito cabecera de departamento, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 52, con domicilio parcelario en calle Gualaguaychú Nro. 980, consta de una superficie de ochocientos cinco metros cuadrados cuarenta decímetros cuadrados (805,40 m²); y se encuentra inscripto en el Registro Público de la Propiedad local a la Matrícula Nro. 137.986, de la sección Dominio Urbano, Registro Público Paraná.

11.- El usufructo de sesenta (60) cocheras que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro construirá en el inmueble que cuyo domino adquiere por la presente permuta, registrado en la Dirección General de Catastro bajo el Plano de Mensura Nro. 156.177, ubicado en provincia de Entre Ríos, departamento Paraná, ciudad de Paraná, Manzana 31, Lote 1, con domicilio parcelario en calle Miguel Azcuénaga sin número, inscripto en el Registro Público de la Propiedad local al Tomo 47 Folio 11 en fecha 04/01/1934. El derecho real de usufructo deberá ser constituido en favor del Superior Gobierno de Entre Ríos e inscripto en la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos bajo su titularidad dentro de los treinta (30) días desde la culminación de la obra y por el plazo de cincuenta (50) años contados a partir de su constitución. El usufructo será prorrogable por el mismo término a voluntad del Estado provincial en su carácter de usufructuario, previa notificación fehaciente cursada al nudo propietario con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del plazo de usufructo aquí estipulado.

ARTÍCULO 2º.- La transferencia que se autoriza en el Artículo 1º de la presente ley, se efectúa con destino a que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro realice en dicho inmueble la construcción de un complejo de cocheras y otras inversiones de obras de infraestructura autorizadas por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y otorgue al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos el usufructo de sesenta (60) cocheras que se ubicarán en el mencionado complejo, en los términos el artículo precedente, por lo que en caso de incumplimiento se restituirá el dominio del inmueble de pleno derecho al Estado provincial.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para el otorgamiento de la escritura de permuta en relación a los inmuebles individualizados en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de junio de 2020.

RAMOS – ACOSTA – CASTRILLÓN – COSSO – FARFÁN - FOLETTO –
JAROSLAVSKY – LARA – MANEIRO – MATTIAUDA – RUBATTINO –
SOLANAS – VARISCO – VITOR.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración.

Tiene la palabra la señora diputada Carina Ramos.

SRA. RAMOS – Señor Presidente: el proyecto al que me voy a referir ha sido remitido por el Poder Ejecutivo y en el día de hoy ingresa con dictamen favorable y aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Legislación General.

En primer lugar, quiero agradecer y destacar como siempre la labor parlamentaria de quienes formamos parte de esta comisión, porque este proyecto ha sido debatido y consensuado, ha sido enriquecido con el aporte de sus miembros porque así entendemos que debemos trabajar en equipo desde la comisión. Es loable destacar principalmente este trabajo.

Este proyecto de ley por el cual la Legislatura autoriza al Superior Gobierno de Entre Ríos a realizar una permuta de bienes inmuebles con el Instituto Provincial del Seguro, tiene su origen en la celebración de una carta compromiso de permuta que fuera suscripta el 22 de abril de este año. Por este acuerdo se conviene intercambiar la titularidad de bienes, siendo el primero de ellos un inmueble cuyo dominio pertenece al Superior Gobierno de Entre Ríos, cuya descripción se encuentra en el articulado del proyecto, y que se está ubicado en las cercanías del Centro Provincial de Convenciones en la ciudad de Paraná. En dicho lugar resulta estratégico realizar una obra de infraestructura que provea de capacidad para asegurar el estacionamiento de vehículos que complementen la funcionalidad del referido establecimiento.

Asimismo es importante señalar el impacto positivo del Centro Provincial de Convenciones como atractivo local, no solo porque ocupa un rol preponderante en el perfil turístico de la ciudad de Paraná por encontrarse en las adyacencias de la zona hotelera e histórica, sino que además posee una enorme capacidad para realizar eventos culturales, educativos, científicos, y lo hace idóneo para el desarrollo de eventos nacionales e internacionales que repercuten favorablemente, tanto social como económicamente, no solo en la ciudad, sino en la provincia.

De modo que para optimizar la funcionalidad del Centro Provincial de Convenciones es necesario y oportuno ejecutar la mencionada obra de infraestructura, encontrándose el Instituto Autárquico Provincial del Seguro dispuesto a realizarla a su entero costo, no solo por ser una oportunidad de capitalización que implica una inversión segura para la solvencia patrimonial de del mismo, sino por el positivo impacto de su construcción en vinculación con el funcionamiento de este Centro Provincial de Convenciones.

Por otro lado -y no menor, en mi opinión personal-, resulta conveniente al erario provincial recibir el dominio de los diez inmuebles que hoy son de propiedad del Instituto del Seguro, y desde hace años se localizan oficinas públicas tales como la Dirección de Personas Jurídicas, el Centro de Monitoreo del 911 en la ciudad de Paraná y dependencias del Registro Civil y Capacidad de las Personas. Dichos inmuebles son idóneos para el desarrollo de la actividad estatal, tanto por sus dimensiones como por su ubicación, razón por la cual el intercambio de propiedades entre las partes deviene conveniente y evita las constantes erogaciones que sus locaciones implican al presupuesto de la Provincia.

Finalmente, y dada la naturaleza de la permuta, es necesario encontrar un equilibrio financiero en las obligaciones de las partes, y es por ello que, en esta carta acuerdo, el Estado se obliga a realizar la transferencia de dominio a favor del Instituto Provincial del Seguro, del inmueble ubicado en calle Azcuénaga y, por su lado, la copermutante asume la obligación de transferir al Superior Gobierno los inmuebles mencionados en el proyecto, así como también asume la obligación de hacer la obra de infraestructura mencionada en párrafos anteriores y, además, la de incluir en la misma la construcción, a su entero cargo, de 60 cocheras, debiendo

constituirse -y aquí ésta fue una de las observaciones y uno de los aportes que realizaron compañeros de la comisión, de modificar a favor del Estado- un usufructo a favor del Superior Gobierno de la Provincia dentro de los 30 días desde la culminación de la obra.

Con el usufructo de las unidades funcionales antes mencionadas a favor del Superior Gobierno, se garantiza la equivalencia dineraria de las obligaciones asumidas por ambas partes, cumpliendo así con el espíritu del instituto jurídico que enmarca el acuerdo, es decir, garantizándose la igualdad de valor de los bienes objeto de la permuta.

Por lo expuesto, señor Presidente, es que resulta oportuno, necesario y conveniente autorizar la mencionada permuta al Superior Gobierno de la Provincia, y solicito a mis pares que acompañen este proyecto con su voto.

SR. PRESIDENTE (Giano) – Tiene la palabra el señor diputado Esteban Vitor.

SR. VITOR – Señor Presidente: quiero para expresar la adhesión de nuestra bancada a este proyecto que, en un principio, en su redacción original, hablaba de derecho de uso, pero a raíz de algunas observaciones o propuestas de modificaciones que hicieron los diputados Satto y Mattiauda en cuanto al plazo, estas fueron receptadas, y fue cambiada su redacción original e incluso del dictamen que en un principio hablaba de derecho de uso, y atento a que se han receptado estas propuestas, creemos que es conveniente -si bien hay alguna diferencia en las tasaciones- teniendo en cuenta que es el mismo Estado, siendo una empresa del Estado y el mismo Gobierno provincial, ese pequeño desequilibrio, que son unos 20 millones de pesos, no lo consideramos.

Dicho esto, volvemos a expresar nuestra adhesión al proyecto y también agradecer, porque la Ministra de Gobierno se comunicó con nosotros, con varios de los diputados de nuestra bancada, tratando de que haya unanimidad y que se escucharan las modificaciones propuestas.

26

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE PARANÁ. PERMUTA.

Votación (Expte. Nro. 24.132)

SR. PRESIDENTE (Giano) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general, conforme al dictamen de comisión. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Giano) – En consideración el Artículo 1º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar. De acuerdo con el Artículo 81 de la Constitución, se requieren los dos tercios de los votos. Quienes estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Artículos 2º y 3º.

SR. PRESIDENTE (Giano) – El Artículo 4º es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión a la Cámara de Senadores.

* Texto aprobado remitirse al punto 25.

SR. PRESIDENTE (Giano) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 19.30.

Edith Lucía Kunath
Directora de Correctores